



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de diciembre de 2008
No. 114

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- CG/57/2008 Manual de Procedimientos para el Registro de Candidatos, del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No.- CG/58/2008 Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No.- CG/59/2008 Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No.- CG/60/2008 Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y sus Anexos.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEPTIMA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/57/2008

Manual de Procedimientos para el Registro de Candidatos, del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, aprobó el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes y

Candidatos a miembros de los Ayuntamientos ante los Consejos Municipales así como el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes y Candidatos a Diputados ante los Consejos Distritales.

- VI. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, aprobó la Modificación al Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes y Candidatos a miembros de los Ayuntamientos ante los Consejos Municipales 2005-2006, así como la Modificación al Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes y Candidatos a Diputados ante los Consejos Distritales 2005-2006.
- VII. Que la H. LVI Legislatura del Estado, expidió el decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, con el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, y cuyo Artículo Transitorio Sexto, ordenó que:
- "SEXTO.- El Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad interna, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".*
- VIII. Que el Consejo General, en cumplimiento al Artículo Transitorio Sexto referido en el Considerando anterior, expide el Manual de Procedimientos para el Registro de Candidatos, del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas disposiciones se encuentran acordes a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General expide el Manual de Procedimientos para el Registro de Candidatos, del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Manual de Procedimientos para el Registro de Candidatos, del Instituto Electoral del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias internas, que se opongan al Manual aprobado a través del presente Acuerdo.

Toluca, México, a ocho de diciembre de dos mil ocho.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL 2009

P R E S E N T A C I Ó N

Con la implementación de reformas en los ordenamientos federales y locales en materia electoral, el marco normativo sufrió de manera lógica ajustes en los procedimientos administrativos y de operación

que permitirán el perfeccionamiento, optimización y funcionamiento de las instituciones responsables en esta materia.

Por ello, atendiendo a las más recientes modificaciones de las disposiciones legales en materia electoral de nuestra entidad, el Instituto Electoral del Estado de México se ha ocupado de actualizar los instrumentos operativos que son la guía para facilitar las tareas desarrolladas en los órganos electorales.

Las reformas legales, sumadas a las experiencias recopiladas en procesos electorales anteriores, han permitido mejorar el contenido del presente manual; las propuestas que se han incorporado seguramente facilitarán la toma de decisiones por parte de los Consejos Electorales, sustentadas en un marco jurídico claro y conciso, por supuesto, en el entendido de que la diversidad de situaciones que se experimentan en las distintas etapas del proceso electoral ofrece la posibilidad de enriquecer por parte de los integrantes de los órganos electorales, el contenido de los proyectos que se incluyen en el mismo.

Concretamente, el documento incluye el fundamento legal y los procedimientos, bajo el cual se procederá a hacer efectivo el derecho de registrar candidatos de los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, previendo los actos jurídicos legales que protejan derechos y a su vez, faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en un entorno de profesionalismo, transparencia y certeza.

En resumen, todos los procedimientos y formatos propuestos aquí incluidos tienen como propósito fundamental perfeccionar el ejercicio y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

Capítulo I

Del Registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

1.1. Plataforma electoral

La plataforma electoral es el documento formal mediante el cual los partidos políticos o coaliciones exponen sus postulados y programas de trabajo, para lograr el convencimiento de los electores. Para el caso que nos ocupa, la plataforma electoral será de carácter legislativo y deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de candidaturas, como lo establece el párrafo segundo, fracción II, del artículo 146 del Código Electoral del Estado de México, así como las fechas que dentro del plazo legal previene el artículo 147 del mismo ordenamiento.

1.2. Registro de candidatos

1.2.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracción I, 67, 73 y 76 que son derechos de los partidos políticos o coaliciones, el postular candidatos, fórmulas, planillas o listas a las elecciones estatales y municipales, formar coaliciones; o presentar candidatura común; la cual se entiende como la postulación de una misma fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar candidatos comunes, cuando se encuentren postulados por una coalición.

El párrafo segundo y quinto del artículo 145 del Código Electoral, establece que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán en fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente.

Asimismo, los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género, haciendo un análisis en el que se tenga presente este precepto.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México quedan exentas de la regla señalada en el párrafo anterior las candidaturas que sean

resultado de procesos de selección interna por votación directa previstos en los estatutos partidistas.

1.2.2. Órganos de los partidos políticos facultados estatutariamente para solicitar el registro:

Partido	Estatutos	Facultado
PAN	Arts. 77, fracción XIII, 79 y 88, fracción V	Presidente del Comité Directivo Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PRI	Art.120	Presidente del Comité Directivo Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PRD	Art. 46	Consejo Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PT	Art. 71, inciso i) y j) y 71 bis inciso i)	La Comisión Coordinadora Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PVEM	Arts. 65, 67, fracción II, y 69 fracción VI	Presidente del Comité Directivo Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
C	Arts. 27, punto 3, inciso j) y 28, Puntos 1 y 3 inciso h)	Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario General o Representante que designe el órgano del partido.
PSD	Arts. 49, inciso f), y 55, inciso c)	Consejo Político Estatal a través del Secretario de Asuntos Electorales o Representante que designe el órgano del partido.
NA	Arts. 56, párrafo segundo, 57, fracciones I y II, y 59, fracción IV	Consejo Estatal a través de la Junta Ejecutiva Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PFD	Art. 12 fracción III y Art. 30 fracción II	La Asamblea Estatal para el caso de Diputados y la Asamblea Municipal para el caso de Ayuntamientos o Representante que designe el órgano del partido.
Coalición	Convenio	Quien este facultado para suscribirlo en términos del convenio.
Candidatura común	Acuerdo estatutario	Quien este facultado para suscribirlo en términos del acuerdo estatutario emitido a mas tardar el 3 de mayo.

1.3. Requisitos de elegibilidad

Los requisitos de elegibilidad se plasman en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que a continuación se presenta un cuadro que contiene el fundamento legal, requisitos y documentación que deberá ser exhibida y anexada en la solicitud de registro.

Fundamento CPESLM	Requisito	Documento probatorio
Art. 40, fracción I	Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Constancia de residencia efectiva expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
Art. 40, fracción II	Ser mexiquense con residencia efectiva en el territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en el territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de residencia no menor a un año en caso de ser mexiquense, o Constancia de residencia efectiva expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, de por lo menos tres años, en caso de no ser mexiquense.

Art. 40, fracción III	No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
Art. 40, fracción IV	Tener 21 años cumplidos el día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 40, fracciones V, VI, VII y VIII	<p>V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;</p> <p>VII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y</p> <p>VIII. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Licencia expedida por la Cámara de diputados o senadores haciendo constar que no está en ejercicio, para el caso de ser Diputado o Senador.
Art. 40, párrafo segundo	En el caso a que se refieren las dos fracciones anteriores (VII y VIII), podrá postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Licencia expedida por las autoridades correspondientes en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo, o en su caso, declaratoria bajo protesta de decir verdad.

De igual forma, en los artículos 16, 145 párrafo segundo, 146, párrafo segundo, fracción II y 148 del Código Electoral del Estado de México, se establece lo siguiente:

Fundamento CEEM	Requisito	Documento probatorio
Art. 16, fracción I	I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar con fotografía respectiva;	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el padrón electoral del Registro Federal de Electores (cuya verificación se hará posteriormente a través de las bases de datos del IFE); y • Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
Art. 16, fracciones II, III, y IV.	<p>II. No ser Magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe el cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distrital o Municipales del Instituto, ni Secretario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Constancia del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 16, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado México).

	Ejecutivo General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha del proceso electoral de que se trate;	
Art. 16, fracción V	V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia certificada del documento donde el partido designa al candidato, especificando que se realizó conforme sus procedimientos democráticos.
Art. 145, párrafo segundo	Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de fórmula de candidatos a cargos de elección popular.
Art. 146, párrafo segundo, fracción II	<p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la constancia de registro de plataforma electoral legislativa expedida por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
Art. 148	<p>La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia;</p> <p>IV. Ocupación;</p> <p>V. Clave de la credencial para votar; y</p> <p>VI. Cargo para el que se postula.</p> <p>La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro que realiza el partido político que deberá contener la declaratoria de que los candidatos fueron seleccionados con las normas estatutarias de los partidos políticos. • Declaratoria de aceptación de la candidatura. • Copia del acta de nacimiento. • Copia de la credencial para votar. • Constancia de residencia efectiva expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o declaratoria bajo protesta de decir verdad.

1.4. Candidaturas por coalición

Debe mencionarse que dentro de las reformas y adiciones realizadas y aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por Decreto número 163 con fecha del 28 de abril de 2008 por la LVI Legislatura del Estado y publicadas el 9 de mayo de 2008 por el Ejecutivo Estatal, se realizó una reforma integral al artículo 12, precisando el derecho de los partidos políticos con rango constitucional a postular candidatos, fórmulas o planillas, por sí mismos, en coalición o candidatura común con otros partidos y prevé su formalización.

Fundamento CPESLM	Requisito	Documento probatorio
Artículo 12, párrafo cuarto	La coalición deberá de formalizarse mediante convenio, que se presentará ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos a la elección de que se trate, y este resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguiente a su presentación.	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Convenio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 5 de abril de 2009. Así mismo mediante acuerdo resolverá a más tardar el 12 de abril de 2009.

De lo anterior, se desprende que las coaliciones son la unión transitoria de dos o más partidos políticos para contender en una elección. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá ser aprobada por el Consejo General del Instituto.

Los artículos 67 y 68 del Código Electoral del Estado de México establecen las reglas para la conformación de la coalición, por lo que a continuación se presenta un cuadro que contiene el fundamento legal, requisitos y documentación que deberá ser exhibida y anexada en la solicitud de registro.

Fundamento CEEM	Requisitos	Documento probatorio
Art. 67	En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la coalición.
Art. 68	La formación de las coaliciones se sujetará a las siguientes bases: VII. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral legislativa presentada por la coalición. Copia certificada del Convenio de coalición.

1.5. Candidatura común

Los párrafos quintos, sexto y séptimo del artículo 12 de la Constitución Local regulan a la candidatura común, estableciendo lo siguiente:

Fundamento CPESLM	Requisito	Documento probatorio
Artículo 12, párrafo quinto	La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los Partidos Políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro que incluya el acuerdo estatutario de cada uno de los partidos políticos emitido a más tardar el 3 de mayo de 2009.
Artículo 12, párrafo sexto	Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán	<ul style="list-style-type: none"> Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad y acta de asamblea estatutaria con la resolución de cada uno de los partidos políticos.

	registrar simultáneamente en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa y representación proporcional.	
--	--	--

Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

Los requisitos de la candidatura común se plasman en el artículo 76 del Código Electoral, por lo que a continuación se presenta un cuadro que contiene la documentación probatoria que deberá ser exhibida y anexada en la solicitud de registro.

Fundamento CEEM	Requisito	Documento probatorio
Art. 76	Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso los partidos políticos que participen de manera individual, podrán registrar candidatos postulados por una coalición.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro de las candidaturas comunes presentadas por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
Art. 76, párrafo segundo, fracción I y Art. 147, fracción V	La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas: I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el día 4 de mayo, incluyendo el acuerdo estatutario emitido a más tardar en fecha 3 de mayo.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro.
Art. 76, fracción II	II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos o miembros de los ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas;	<ul style="list-style-type: none"> Declaratoria por escrito de aceptación de la candidatura y consentimiento para ser postulado por cada uno de los partidos políticos.
Art. 76, fracción III	III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga este Código.	

Los candidatos propietarios o suplentes, deben cumplir y aportar a su partido por una sola vez para su registro, todos los requisitos previstos en el artículo antes descrito.

Los partidos políticos que postulen candidatura común, su acuerdo estatutario debe considerar la declaración de aceptación expresa de postular la candidatura o candidaturas en apego a sus estatutos y procedimientos internos. Para el caso de planillas a miembros del Ayuntamiento, basta la presentación del acuerdo estatutario por cada registro y que sean elevados a un órgano de dirección del partido.

Solicitudes de registro

Los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de registrar las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México

en su artículo 117, fracción V; así también, el propio cuerpo legal establece en su artículo 95, fracción XXII, el registro supletorio a cargo del Consejo General del Instituto.

Conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 148, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato.

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en éste;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar; y
- VI. Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A continuación se presenta un concentrado de los requisitos, a efecto de facilitar la recepción de los documentos.

Acuse de recibo de la siguiente documentación, y orden en el que se deberá conformar el expediente:

1. Solicitud de registro de fórmula de candidatos a cargos de elección popular.
2. Declaratoria de aceptación de la candidatura.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Constancia de inscripción en el padrón electoral expedida por el IEEM
5. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral por ambos lados.
6. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral legislativa, expedida por el IEEM.
7. Constancia de vecindad no menor a un año (nacidos en el Estado) y de residencia efectiva no menor a 3 años anteriores al día de la elección expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de no ser Mexiquense.
8. Original o copia certificada del documento donde el partido designa al candidato especificando que se realizó conforme a sus procedimientos democráticos (acta o dictamen de proceso de selección interna).
9. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto; no ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
10. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser servidor público federal, estatal o municipal.
11. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distrital o Municipales, Secretario Ejecutivo General, o Director del mismo Instituto Electoral del Estado de México.
12. Constancia del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México de no formar parte del personal profesional electoral del Instituto.
13. Licencia expedida por la Cámara de Diputados o Senadores, o en su caso, de autoridades Federal, Estatal o Municipal, haciendo constar que no está en ejercicio de funciones, y señalando los plazos de los días de separación del cargo o, en su caso, declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Para el caso de la Candidatura Común, además de los anteriores:

14. Carta de aceptación de la candidatura en la que se manifieste el consentimiento para ser postulado por dos o más partidos políticos.
15. Acuerdo estatutario emitido a más tardar en fecha 3 de mayo.
16. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

1.7. Plazo para la recepción de solicitudes de registro

La recepción de las solicitudes de registro se realizará de conformidad con lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 147 del Código Electoral del Estado de México:

Para diputados por el principio de mayoría relativa, del veinte de abril al dos de mayo del año de la elección, ante los Consejos Distritales respectivos;

Para diputados por el principio de representación proporcional, del veinte de abril al dos de mayo del año de la elección, ante el Consejo General;

Tratándose de candidaturas comunes, las solicitudes de registro deberán presentarse ante el Consejo General, a más tardar el cuatro de mayo del año de la elección.

El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.

Para el caso de que los Consejos Distritales reciban solicitudes de registro de fórmulas se deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos, en caso de que las solicitudes de registro se realicen de manera supletoria ante el Consejo General, como marca el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXII, se establecerá comunicación a efecto de que los órganos desconcentrados cuenten con la información de manera oportuna.

Vencido el plazo de solicitud de registro, los Consejos Distritales elaborarán el acta circunstanciada de término de ley, en la que se asentarán las solicitudes de registro que se hubieren presentado, refiriendo el o los partidos políticos o coaliciones que presentaron la solicitud y los nombres de los candidatos de las fórmulas presentadas, bajo el formato **CD/F- 1**

1.8. Verificación de requisitos

Recibida la solicitud de registro se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 148, cotejando que el nombre y apellidos sean coincidentes en todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro; además de que se encuentren todos los documentos a que se hace referencia en el presente capítulo.

Para ese efecto se extenderá la constancia de recepción de la solicitud de registro de fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa, en la cual se describirán los documentos que se anexan, bajo el formato **CD/F-2**.

En caso de identificar alguna omisión en la documentación presentada, se utilizara el formato **CD/F-3**.

El artículo 149 del Código Electoral del Estado de México establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, el seis de mayo del año de la elección.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas o fórmulas que hayan realizado durante la sesión.

En el caso de que el partido político o coalición subsane las omisiones detectadas se procederá a expedir la constancia de recepción de la documentación bajo el formato **CD/F-4**.

1.9. Registro de fórmulas de candidatos

El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 149, párrafos quinto y séptimo que los Consejos Distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el seis de mayo del año de la elección.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo General o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Actividad que se desarrollará con el formato **CD/F-5**.

1.10. Sistema automatizado para el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

El sistema automatizado para el registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa estará bajo la supervisión de la Unidad de Informática y Estadística, a través de los

capturitas adscritos a los órganos desconcentrados, el cual tiene como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de diputados a la LVII Legislatura del Estado de México.

Capítulo II

Del registro de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos

2.1. Plataforma electoral

La fracción XI del artículo 125 del Código Electoral del Estado de México establece la atribución de los Consejos Municipales de registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de miembros de los ayuntamientos, presenten los partidos políticos o coaliciones.

La plataforma electoral es el documento formal mediante el cual los partidos políticos o coaliciones exponen sus postulados y programas de trabajo; sustentados en su declaración de principios y programa de acción, para lograr el convencimiento de los electores. Para el caso que nos ocupa, la plataforma electoral será de carácter municipal de acuerdo con las características particulares de cada uno de los municipios y podrá presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente, dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de candidatura.

En caso de presentarse la solicitud de registro de la plataforma electoral municipal, será necesario otorgar la constancia de recepción, la cual deberá desarrollarse bajo el formato **CM/F-1**

En correlación con los párrafos anteriores, los Consejos Municipales al término del plazo establecido en el artículo 146, segundo párrafo, deberán elaborar el acta circunstanciada de término de ley relativa a la recepción de plataformas municipales, la cual tendrá que enviarse a la Dirección de Partidos Políticos, bajo el formato **CM/F-2**

Con el objeto de dar certeza y legalidad a la recepción de las plataformas municipales que se hayan presentado, será indispensable que en la siguiente sesión del Consejo Municipal se apruebe el proyecto de Acuerdo respectivo, debiendo remitirse al Secretario Ejecutivo General con copia a la Dirección de Partidos Políticos; esta actividad deberá desarrollarse mediante el formato **CM/F-3**.

Es importante resaltar que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXXVII, establece la atribución del Consejo General del Instituto de registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, para la elección de miembros de los ayuntamientos, para lo cual se proveerá de lo necesario a efecto de que los órganos desconcentrados cuenten con la información oportuna del registro supletorio.

2.2. Registro de candidatos

2.2.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracción I, 67, 73, 76 y 145 que son derechos de los partidos políticos el postular candidatos, fórmulas, planillas o listas a las elecciones estatales y municipales, formar coaliciones; o presentar candidatura común; la cual se entiende como la postulación de una misma planilla de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos a más tardar con fecha 3 de mayo. En ningún caso, podrán los partidos registrar candidatos comunes, cuando se encuentren postulados por una coalición.

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género.

Quedan exentas de la regla señalada en el párrafo anterior las candidaturas que sean resultado de procesos de selección interna por votación directa previstos en los estatutos partidistas.

2.2.2. Órganos de los partidos políticos facultados para solicitar el registro

Partido	Estatutos	Facultado
PAN	Arts. 77, fracción XIII, 79 y 88 fracción V	Presidente del Comité Directivo Estatal

PRI	Art.120	Presidente del Comité Directivo Estatal
PRD	Art. 46	Consejo Estatal
PT	Art. 71, inciso i) y j) y 71 bis inciso i)	La Comisión Coordinadora Estatal o Representante que designe el órgano del partido.
PVEM	Arts. 65, 67, fracción II, y 69, fracción VI	Presidente del Comité Directivo Estatal
C	Art. 27, punto 3, inciso j), y 28, puntos 1 y 3, inciso h)	Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario General
PSD	Arts. 49 inciso f), y 55, inciso c)	Consejo Político Estatal a través del Secretario de Asuntos Electorales
NA	Arts. 56, párrafo segundo, 57, fracciones I y II, y 59 fracción IV	Consejo Estatal a través del Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal
PFD	Art. 12 fracción III y Art. 30 fracción II	La Asamblea Estatal para el caso de Diputados y la Asamblea Municipal para el caso de Ayuntamientos o Representante que designe el órgano del partido.
Coalición	Convenio	Quien esté facultado para suscribirlo en términos del convenio
Candidatura común	Acuerdo estatutario emitido a mas tardar el día 3 de mayo.	Quien esté facultado para suscribirlo en términos del acuerdo estatutario

2.3. Requisitos de elegibilidad

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en sus artículos 119 y 120 los requisitos de elegibilidad y los supuestos de improcedencia, respectivamente, por lo que a continuación se presenta un cuadro que contiene la documentación probatoria que deberá ser exhibida en la solicitud de registro:

Fundamento CPESM	Requisito	Documento probatorio
Art. 119, fracción I	Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Constancia de residencia efectiva, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
Art. 119, fracción II	Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de residencia efectiva no menor a un año, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento. Constancia de vecindad no menor a tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
Art. 119, fracción III	Ser de reconocida probidad y buena fama pública.	<ul style="list-style-type: none"> Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
Art. 120, fracciones I, II, III, IV, V y VI	<p>No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:</p> <p>I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su encargo.</p> <p>II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su encargo.</p> <p>III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la federación.</p> <p>IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.</p> <p>V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.</p> <p>VI. Los ministros de cualquier culto, a menos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Declaratoria bajo protesta de decir verdad. Licencia expedida por la Cámara de Diputados o Senadores relativa a la separación del ejercicio, en caso de ser diputado o senador. Licencia expedida por las autoridades correspondientes en el que se advierta el plazo establecido para la separación del cargo.

	<p>que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, IV y V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.</p>	
--	--	--

Los artículos 16, 145, párrafo segundo, 146, párrafo segundo, fracción III, y 148 del Código Electoral del Estado de México establecen lo siguiente:

Fundamento CEEM	Requisito	Documento probatorio
Art. 16, fracción I	Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar con fotografía respectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el padrón electoral del Registro Federal de Electores (cuya verificación se hará posteriormente a través de las bases de datos del IFE); y • Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
Art. 16, fracc. II, III, y IV	<p>II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Constancia del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
Art. 16, fracc. V	V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia certificada del documento, acta o dictamen donde el partido designa al candidato, especificando que se realizó conforme a sus procedimientos democráticos.
Art. 145, párrafo segundo	... Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de planilla de candidatos a cargos de elección popular.
Art. 146, párrafo segundo y fracción III	<p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las de miembros de ayuntamientos ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo con las características de cada uno de los municipios del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la constancia de registro de plataforma electoral municipal, expedida por la Secretaría del Consejo General del IEEM.

<p>Art. 148</p>	<p>La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; I. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia; IV. Ocupación; V. Clave de la credencial para votar; y VI. Cargo para el que se postula.</p> <p>La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro que realiza el partido político, la cual deberá contener la declaratoria de que los candidatos fueron seleccionados con las normas estatutarias de los partidos políticos. • Declaratoria de aceptación de la candidatura. • Copia del acta de nacimiento. • Copia de la credencial para votar. • Constancia de residencia efectiva, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
-----------------	--	---

2.4. Candidaturas por coalición

Se realizó una reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por Decreto número 163 con fecha, del 28 de abril de 2008 por la LVI Legislatura del Estado y publicadas el 9 de mayo de 2008 por el Ejecutivo Estatal, precisando en el artículo 12 el derecho de los partidos políticos a postular candidatos, fórmulas o planillas, por sí mismos, en coalición o candidatura común con otros partidos.

Fundamento CPEM	Requisitos	Documento probatorio
<p>Artículo 12, párrafo cuarto</p>	<p>La coalición deberá de formalizarse mediante convenio, que se presentará ante el Consejo General a más tardar quince días antes de que se Inicie el registro de candidatos a la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Convenio al Consejo General a más tardar el 5 de abril de 2009. • El Consejo General mediante acuerdo resolverá a más tardar el 12 de abril de 2009.

De lo anterior se desprende que las coaliciones son la unión transitoria de dos o más partidos políticos para contender en una elección. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá ser aprobada por el Consejo General del Instituto.

Fundamento CEEM	Requisito	Documento probatorio
<p>Art. 67</p>	<p>En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral municipal presentada por la coalición.
<p>Art. 68</p>	<p>La formación de las coaliciones se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.</p>	

2.5. Candidatura común

El artículo 12 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Local regula a la candidatura común, estableciendo lo siguiente:

Fundamento CPEM	Requisito	Documento probatorio
Artículo 12, párrafo quinto	La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los Partidos Políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate	• Acuerdo estatutario emitido por cada uno de los partidos políticos a más tardar el 3 de mayo de 2003.
Artículo 12, párrafo sexto	Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa y representación proporcional.	• Carta declaratoria bajo protesta y acta de asamblea estatutaria con la resolución de cada uno de los partidos políticos.

Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

Los requisitos de la candidatura común se plasman en el artículo 76 del Código Electoral, por lo que a continuación se presenta un cuadro que contiene la documentación probatoria que deberá ser exhibida y anexada en la solicitud de registro.

Fundamento CEEM	Requisito	Documento probatorio
Art. 76	Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad.	• Solicitud de registro de las candidaturas comunes presentadas por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
Art. 76, párrafo segundo, fracción I	La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas: I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate;	• Solicitud de registro
Art. 76, fracción II	II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos o miembros de los ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad deberá incluir fórmulas o planillas idénticas y completas;	• Declaratoria por escrito de aceptación de la candidatura y consentimiento para ser postulado por cada uno de los partidos políticos.
Art. 76, fracción III	III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga este Código;	

2.6. Recepción de las solicitudes de registro

Los Consejos Municipales tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de registro de planillas de candidatos al ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 125, fracción III; así también, el propio cuerpo legal establece en el artículo 95, fracción XXIII, el registro supletorio de las mismas por parte del Consejo General.

Conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 148, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en éste;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar; y
- VI. Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A continuación se presenta un concentrado de los requisitos, a efecto de facilitar la recepción de los documentos.

Acuse de recibo de la siguiente documentación y orden en que deberá conformarse el expediente:

1. Solicitud de registro de planilla de candidatos a cargos de elección popular.
2. Declaratoria de aceptación de la candidatura.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Constancia de inscripción en el padrón electoral, expedida por el IEEM.
5. Copia de la credencial para votar por ambos lados, expedida por el Instituto Federal Electoral.
6. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral municipal, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
7. Constancia de residencia con vecindad no menor a un año (nacidos en el Estado) y efectiva no menor a tres años anteriores al día de la elección, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Original o copia certificada del documento, acta o dictamen del proceso de selección interna donde el partido designa al candidato especificando que se realizó conforme a sus procedimientos democráticos.
9. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto; no ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios.
10. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser servidor público federal, estatal o municipal.
11. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distrital o Municipales, Secretario Ejecutivo General o Director del Instituto Electoral del Estado de México.
12. Constancia del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, de no formar parte del personal profesional electoral.
13. Licencia expedida por la Cámara de Diputados o Senadores o, en su caso, de autoridades Federal, Estatal o Municipal, haciendo constar que no está en ejercicio de funciones y señalando los plazos de los días de separación del cargo o, en su caso, declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Para el caso de la candidatura común, además de los anteriores:

1. Carta de aceptación de la candidatura, en la que manifieste el consentimiento para ser postulado por dos o más partidos políticos.
2. Acuerdo Estatutario.
3. Otros documentos que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

2.7. Plazo para la recepción de solicitudes de registro

El Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 147, fracción III, que la recepción de las solicitudes de registro de candidatos para miembros de los ayuntamientos será del veinte al veintiocho de abril del año de la elección, ante los consejos municipales respectivos;

Cuando el Consejo Municipal reciba solicitudes de registro de planilla, se deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos; por otro lado, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXIII, dispone que en caso de que las solicitudes de registro se realicen de manera supletoria ante el Consejo General, se establecerá comunicación, a efecto de que los órganos desconcentrados cuenten con la información de manera oportuna.

Vencido el plazo de solicitud de registro, los Consejos Municipales elaborarán actas circunstanciadas de término de ley, en las que se asentarán las solicitudes de registro que se hubieren presentado, refiriendo el o los partidos políticos o coaliciones que presentaron la solicitud y los nombres de los integrantes de la planilla de candidatos, bajo el formato **CM/F-4**.

2.7.1. Verificación de requisitos

Recibida la solicitud de registro se procederá a revisar lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 148 y 149 cotejando que el nombre y apellidos sean coincidentes en todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro; además de que se encuentren todos los documentos que señala el presente capítulo.

Para ese efecto, se extenderá la constancia de recepción de la solicitud de registro de planillas de candidatos, en la cual se describirán los documentos que se anexan, bajo el formato **CM/F-5**.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción y una vez realizada la verificación, si se detecta que existe omisión de uno o varios requisitos, se procederá a notificar al partido político o coalición para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Órgano Electoral correspondiente para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 147 de este Código, y en la convocatoria a elecciones emitida por la LVI Legislatura del Estado de México, esta actividad deberá efectuarse bajo el formato **CM/F-6**.

En caso de que el partido político o coalición subsane las omisiones detectadas, se procederá a expedir la constancia de recepción de la documentación bajo el formato **CM/F-7**.

2.8. Registro de planillas de candidatos

El Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 149, párrafos sexto y séptimo, que los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el seis de mayo del año de la elección.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo General o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos. Actividad que se desarrollará bajo el formato **CM/F-8**.

FORMATO: CD/F- 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

En el municipio de _____, Estado de México, siendo las veinticuatro horas del día _____ del mes _____ de dos mil nueve, estando reunidos en el local que ocupa el Consejo Distrital Electoral número _____ con sede en _____, sito en _____, los CC. _____, en su carácter de Presidente del Consejo Distrital Electoral y _____, en su carácter de

Secretario del Consejo, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que la LVI Legislatura del Estado de México, por Decreto No. _____ publicado en la Gaceta del Gobierno el _____ de _____ de 2009, expidió la Convocatoria a elecciones ordinarias a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, establecido en el artículo _____, el 5 de julio del 2009, día de la jornada electoral-----

SEGUNDO: Que conforme a la convocatoria para elecciones ordinarias publicada por la LVI Legislatura del Estado de México, el _____ de _____ de 2009, el plazo para el registro de candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa fue del _____ de abril al _____ de mayo de 2009. -----

TERCERO: Que los numerales 51, fracción I, 67, 73 y 145 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos o coaliciones a solicitar el registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Que el artículo 117, fracción V, del Código comicial en mención, establece que los Consejos Distritales tienen la atribución de registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.-----

QUINTO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 147, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, así como la propia convocatoria expedida para la elección de diputados y ayuntamientos aludida en el punto primero, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las solicitudes de los siguientes partidos políticos (o coaliciones):-----

Partido Político	Fórmula	Nombre	Fecha de Recepción
PAN	Propietario		
	Suplente		
PRI	Propietario		
	Suplente		
PRD	Propietario		
	Suplente		
PT	Propietario		
	Suplente		
PVEM	Propietario		
	Suplente		
C	Propietario		
	Suplente		
PSD	Propietario		
	Suplente		
NA	Propietario		
	Suplente		
PFD	Propietario		
	Suplente		
Coalición	Propietario		
	Suplente		

Quedan a salvo las solicitudes de registro que de manera supletoria se hayan presentado ante el Consejo General del Instituto, en términos del Código Electoral del Estado de México en sus artículos 95, fracción XXII, y 96, fracción VII. -----

Lo que se asienta siendo las veinticuatro horas con _____ minutos del día _____ de _____ del dos mil nueve, para todos los efectos legales que haya lugar, firmando al calce y al margen de la misma los que en ella intervinieron.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

C. _____
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

SELLO

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Oficio No. _____

C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)

PRESENTE

En el municipio de _____, cabecera distrital No. _____ Estado de México, sito en _____ estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 118, fracción II, y 147, fracción II, así como los plazos establecidos en la convocatoria a elecciones emitida por la LVI Legislatura del Estado de México:-----

HACEN CONSTAR

Que el partido político (o coalición) _____ el _____ de _____ del año en curso, presentó la solicitud de registro de registro de fórmulas de candidatos a la LVII Legislatura del Estado de México, que participarán en la jornada electoral a celebrarse el cinco de julio del dos mil nueve, la cual está integrada de la siguiente forma:

Fórmula	
Propietario	
Suplente	

Con los siguientes anexos: _____
Solicitud y documentación que será verificada de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Código Electoral.

Se extiende la presente constancia a los _____ días de _____ del año 2009, para los efectos legales a que haya lugar.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____	C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

SELLO

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Anguiano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: CD/F- 3

NOTIFICACIÓN DE OMISIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

_____, Estado de México, a ____ de _____ de 2009
Oficio No. _____

**C.
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**

PRESENTE

En relación con la solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por usted, el pasado _____ de _____ del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido por el artículo 149, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se le notifica que en la solicitud de registro del C. _____, (propietario o suplente) de la fórmula, se observaron las siguientes omisiones: _____

Por lo anterior, le informo que las omisiones deberán subsanarse dentro del plazo que corre a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 147, fracción II, del Código Electoral del Estado de México; previniéndole de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se desechará de plano la solicitud y no será registrada la candidatura, en acatamiento a lo dispuesto por el Código Electoral en el artículo 149, párrafo tercero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

C. _____
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

SELLO

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Angulano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: CD/F- 4

**C.
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**

PRESENTE

En el Municipio de _____, Estado de México, reunidos en el local que ocupa el Consejo Distrital Electoral No.____, sito en _____ estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 fracción X del Código Electoral del Estado de México: -----

HACEN CONSTAR

Que en fecha ____ de _____ del año en curso, el partido político que usted representa ante este órgano electoral hizo entrega del oficio _____ mediante el cual expresa subsanar las omisiones detectadas en la documentación presentada en la solicitud de registro del C. _____, como candidato de la fórmula a diputado de mayoría relativa en carácter de (propietario o suplente), se hace constar que dentro del plazo a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México en el artículo 149, párrafo segundo, anexando la siguiente documentación: _____

Se extiende la presente a los _____ días de _____ de 2009, para los efectos a que haya lugar.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

C. _____
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL**

SELLO

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Anguiano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo

FORMATO: CD/F- 5

El Consejo Distrital Electoral No. ____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, en su Sesión (ordinaria o *extraordinaria*) del día ____ del mes ____ de 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No ____

REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN) DENOMINADO _____

RESULTANDO

1. Del expediente integrado por el Consejo Distrital Electoral No. ____ del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la solicitud de registro de las candidaturas que postula el partido político _____ que participa en el Proceso Electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 10, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 12, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
En los procesos electorales, los partidos políticos tendrán el derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coaliciones o en candidatura común.
4. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 29, fracción II, señala como prerrogativas de los ciudadanos, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
5. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
6. El Código Electoral del Estado de México en el artículo 5 señala que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
7. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 25, fracción II, párrafo tercero, que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir diputados a la legislatura cada tres años y que a cada elección precederá una convocatoria que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones del año previo a la elección y publicada dentro de los primeros siete días de diciembre del mismo año.
8. La LVI Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61, fracción XII, y el Código Electoral del Estado de México en los artículos 25, párrafo antepenúltimo, 149, párrafos quinto, séptimo y octavo, mediante Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el ____ de ____ del año 2009, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del Estado de México, señalando en el artículo 147 del código electoral, como plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el comprendido del ____ al ____ de ____ de 2009.
9. El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 146, ordena que para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en las campañas electorales.
10. El Código Electoral del Estado de México establece en los artículos 51, fracción I, y 145, que son derechos de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales; que

corresponde exclusivamente a éstos el derecho de solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, el artículo 52, fracciones XVII y XX, determina la obligación de elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que los estatutos establezcan, así como la obligación de presentar en tiempo y forma, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Diputados.

11. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 40, establece los requisitos de elegibilidad que debe reunir un ciudadano que aspire a ser Diputado Propietario o Suplente, señalando que se requiere:

- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
- c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

12. El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, segundo párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado son elegibles para el cargo de Diputados Propietarios y Suplentes a la Legislatura del Estado de México y el artículo 16, del mismo ordenamiento, dispone que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados deberán satisfacer lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

13. El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 148, establece que en la solicitud de registro de candidatura se deberá señalar el partido político que los postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

14. El partido político _____ presentó ante el Consejo Distrital Electoral No. ____ del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de la fórmula de candidatos para la elección ordinaria de Diputados por el principio de mayoría relativa a la LVII Legislatura del Estado de México el ____ de _____ del 2009.

15. El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, fracción V, otorga a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Conforme con lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que en el presente asunto, el Consejo Distrital Electoral No. ____ del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se le presenten.

II. Que el partido político _____ dio cumplimiento dentro del plazo comprendido del ____ de ____ al ____ de ____ de 2009, con la presentación ante el Consejo General del Instituto, de su plataforma electoral legislativa que sostendrán su fórmula de candidatos a Diputados en las campañas electorales como se demuestra con el oficio donde se contiene la certificación expedida por el Instituto y que obra en el expediente.

III. Que como se desprende de los documentos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de candidatos presentadas por el partido político antes mencionado, se acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 40, y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México ordena en el numeral 16.

IV. Que las solicitudes de registro presentadas por el partido político _____, de los CC. _____ en su calidad de propietario y suplente respectivamente, cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 148, al probarse documentalmete los requisitos de la fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

V. Que como consta en el expediente, las solicitudes del registro de la fórmula de candidatos fueron presentadas dentro del plazo legal que ordenan el artículo 147, fracción II, del Código Electoral del Estado de México y el citado Decreto No. ____ de la LVI Legislatura del Estado en su artículo ____, es decir, dentro del plazo comprendido del ____ de abril al ____ de mayo del presente año y como consecuencia de ello, deben considerarse formal y legalmente presentadas.

VI. Que con los documentos exhibidos y la información otorgada por el partido político referido, se acredita formalmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de lo cual se desprende que las exigencias legales han sido observadas; y, por lo tanto, se consideran elegibles para el cargo que se postulan, siendo procedente el otorgamiento del registro solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. El Consejo Distrital Electoral No. ____ con sede en _____, otorga el registro de la fórmula de candidatos a Diputados a la LVII Legislatura del Estado por el Principio de Mayoría Relativa integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo único de este acuerdo formando parte del mismo, postulados por el partido político (o coalición) _____, acreditado o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO Notifíquese al partido político (o coalición), que participa en las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado.

TERCERO Remítase el expediente de candidatos a la LVII Legislatura del Estado de México que se registran en el presente Acuerdo, a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que obre en el Archivo del Consejo General.

Así lo resolvieron por _____ de votos, los CC. Integrantes del Consejo Distrital Electoral.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: CM/F-1

No. De oficio ___/___/09

**ASUNTO: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE
PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL**

**C.
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**

P R E S E N T E

Los que suscriben CC. _____ y
_____, Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo
Municipal Electoral con sede en _____; en cumplimiento a lo
establecido en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 146, párrafo segundo, fracción
III, y 147, fracción III, así como del Decreto No. _____ por medio del cual la LVI Legislatura del Estado
de México convocó a elecciones ordinarias a miembros de los 125 Ayuntamientos de la entidad,
estableciendo en el artículo _____ el plazo para el registro de las plataformas municipales del _____ al
_____ de _____ del año 2009. -----

-----HACEN CONSTAR-----

Que el partido político _____ presentó ante este órgano electoral dentro del plazo legal, la
plataforma electoral para el municipio de _____, la cual sostendrá la planilla de candidatos a
miembros del ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2009.-----

Se extiende la presente, a los _____ días de _____ del 2009, para los efectos legales a que haya lugar.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

**C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
SELLO**

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Anguiano Meléndez.-Director de Partidos Políticos.-Para su conocimiento.
Archivo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE PLATAFORMAS MUNICIPALES

En el municipio de _____, Estado de México, siendo las veinticuatro horas del ____ del _____ de 2009, estando reunidos en el local que ocupa el Consejo Municipal Electoral de _____, sito en _____, los CC. _____ y _____ en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral, respectivamente, proceden a hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO Que de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 146, párrafo segundo, fracción III, así como por el decreto No. ____ de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ de _____ del año 2009, expidió la Convocatoria a elecciones ordinarias a miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, establecido en el artículo ____ el 5 de julio de 2009 el día de la elección.-----

SEGUNDO Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52, fracción XX, establece como una obligación de los partidos políticos presentar en tiempo y forma, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en campañas políticas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos.---

TERCERO Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 125, fracción XI, faculta a los Consejos Municipales Electorales para registrar las plataformas electorales de la elección de miembros de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos en términos del mismo.-----

CUARTO Que el Decreto No. __ expedido por la LVI Legislatura del Estado de México, convocó a elecciones ordinarias a miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, estableció en su artículo ____ el plazo para el registro de plataforma municipal del ____ al ____ de _____ del año 2009.-----

QUINTO En virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el plazo establecido para la recepción de las plataformas electorales municipales, al cierre de la presente acta, se presentaron las plataformas municipales de los partidos políticos siguientes:-----

Partido Político	Fecha	Hora de recepción
PAN		
PRI		
PRD		
PT		
PVEM		
C		
PSD		
NA		
PFD		
Coalición		

Quedando a salvo el registro de plataformas electorales municipales que, en su caso, se hayan recibido de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 95, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de México.-----

Lo que se asienta siendo las veinticuatro horas del ____ de _____ del año 2009, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

FORMATO: CM/F-3

El Consejo Municipal No. ____, con cabecera en _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del ____ de _____ del 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. _____

**REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.**

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 112 que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Constitución particular del Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras serán los que señale la ley de la materia.

II. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

III. Que la LVI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades constitucionales que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61, fracción XII, así como el sexto transitorio, expidió, mediante decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el ____ de ____ de 2009, la convocatoria a elecciones ordinarias a miembros de los 125 ayuntamientos de la entidad a celebrarse el 5 de julio de 2009; estableciendo que los ayuntamientos que resulten electos iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 52, fracción XX, establece como una obligación de los partidos políticos presentar en tiempo y forma la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en campañas políticas para la elección de Gobernador, diputados o ayuntamientos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 125, fracción XI, faculta a los Consejos Municipales Electorales para registrar las plataformas electorales de la elección de miembros de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos.

VI. Que el artículo 146, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como la convocatoria a elecciones ordinarias a miembros de los 125 ayuntamientos de la entidad, establece en el artículo ____ el plazo para el registro de plataformas electorales municipales del periodo comprendido del ____ al ____ de abril de 2009.

VII. Que los partidos políticos presentaron ante este Consejo Electoral Municipal, dentro del plazo que se señala en el considerando que antecede, las plataformas electorales municipales que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en las fechas que enseguida se señalan:

Partido Político	Fecha	Hora de recepción
PAN		
PRI		
PRD		
PT		
PVEM		
C		

PSD		
NA		
PFD		
Coalición		

VIII. Que los CC. Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio de _____, expidieron las constancias de recepción las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2009, en el municipio _____, Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO Se registran las plataformas electorales que sostendrán los candidatos a miembros del ayuntamiento en las campañas electorales del municipio _____, Estado de México, presentadas por los partidos políticos antes referidos,

TRANSITORIOS

PRIMERO Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Instituto por conducto del Secretario de este órgano electoral, para conocimiento del máximo órgano de dirección y para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO Remítanse la plataforma electoral que se registra en el presente Acuerdo a la Secretaría del Consejo General del Instituto para que obre en el Archivo del Consejo General.

TERCERO Notifíquese a los representantes de los partidos políticos o coaliciones del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por _____ de votos, y con el consenso de los partidos políticos _____ los CC. Integrantes del Consejo Municipal Electoral.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C.

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY
RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS
A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

En el municipio de _____, Estado de México, siendo las veinticuatro horas del día ____ de _____ de 2009, estando reunidos en el local que ocupa el Consejo Municipal Electoral, sito en _____, los CC. _____, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral y _____, se proceden a hacer constar lo siguiente:

PRIMERO Que la LVI Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el ____ de _____ de 2009, expidió la Convocatoria a elecciones ordinarias a miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, establecido en el artículo ____ el 5 de julio del 2009 el día de la elección.-----

SEGUNDO Que conforme a la convocatoria para elecciones ordinarias publicada por la LVI Legislatura del Estado de México, el ____ de _____ de 2009, el plazo para el registro planillas de miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, fue del ____ de abril al ____ de mayo del año 2009. --

TERCERO Que los artículos 51, fracción I, 67, 73, 76 y 145 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos, formar coaliciones o postular candidatos comunes.-----

CUARTO Que el artículo 125, fracción III, del Código Electoral, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, la de recibir las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos.-----

QUINTO Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el plazo para el registro de planillas de miembros de los ayuntamientos, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las solicitudes de registro de candidaturas de los siguientes partidos políticos o coalición).-----

Partido Político (o coalición)	Calidad	Propietarios	Suplentes	Fecha y hora de recepción
	Presidente			
	Síndico (s)			
	Regidor (es)			

Quedando a salvo las solicitudes de registro de planillas a miembros del ayuntamiento que se hayan recibido de manera supletoria ante la Presidencia Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 95 fracción XXIII y 96 fracción VII del Código Electoral.-----

Lo que se asienta siendo las cero horas con _____ minutos del ____ de _____ de 2009, para todos los efectos legales que haya lugar, firmando al calce y al margen de la misma los que en ella intervinieron.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

FORMATO: CM/F-5

Oficio No. _____

ASUNTO: CONSTANCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)

PRESENTE

En el Municipio de _____, Estado de México, Reunidos en el local que ocupa el Consejo Municipal Electoral, sito en _____ los CC. _____ y _____; en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 126, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, y en cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 125, fracción III, y 147, fracción III, así como del Decreto No. ____ de fecha ____ de ____ del 2009, por medio del cual la LVI Legislatura del Estado de México convocó a elecciones ordinarias a miembros de los 125 Ayuntamientos de la entidad.

HACEN CONSTAR

Que el partido político (o coalición) _____ el ____ de ____ del año en curso, presentó la solicitud de registro de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de _____, Estado de México, que participarán en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de julio de 2009, la cual está integrada de la forma siguiente:

PLANILLA		
Cargo postulado	Calidad	Nombre
Presidente	Propietario	
	Suplente	
Síndico	Propietario	
	Suplente	
Regidor 1º	Propietario	
	Suplente	
Regidor 2º	Propietario	
	Suplente	
Regidor 3º	Propietario	
	Suplente	
Regidor 4º	Propietario	
	Suplente	
Regidor 5º	Propietario	
	Suplente	
Regidor 6º	Propietario	
	Suplente	

Con los siguientes anexos: _____

Solicitud y documentación que será verificada de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Código Electoral.

Se extiende la presente constancia a los ____ días de _____ de 2009, para los efectos a que haya lugar.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
SELLO

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Dr. Sergio Anguiano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: CM/F- 6

_____, Estado de México, a ____ de _____ del 2009
Oficio No. _____

**C.
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**

P R E S E N T E

En relación con la solicitud de registro de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de _____ presentada por usted, el ____ de ____ de 2009, me permito hacer de su conocimiento que, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 149, párrafo segundo, en la solicitud de registro del C. _____, postulado al cargo de _____ (propietario o suplente) de la planilla, se observaron las siguientes omisiones:

Por lo anterior, le informo que las omisiones deberán subsanarse dentro del plazo que corre a partir de la notificación, de conformidad con en el artículo 147, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; previniéndole de que en caso de no hacerlo, en tiempo y forma, se desechará de plano la solicitud y no será registrada la candidatura en acatamiento a lo dispuesto por el Código Electoral en su artículo 149, párrafo tercero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

**C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL**

SELLO

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Anguiano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: CM/F- 7

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
QUE SUBSANA LAS OMISIONES DETECTADAS**

**C.
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**

PRESENTE

En el Municipio de _____, Estado de México, cede del Consejo Municipal Electoral, sito en _____ estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México: -----

-----**HACEN CONSTAR**-----

Que en fecha ____ de _____ del año en curso, el partido político que usted representa ante este órgano electoral, hizo entrega del oficio _____ mediante el cual expresa subsanar las omisiones detectadas en la documentación presentada en la solicitud de registro del C. _____, como candidato (propietario o suplente) postulado al cargo de _____ de la planilla, se hace constar que dentro del plazo a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México en el artículo 149, párrafo segundo, anexando la siguiente documentación:-----

Se extiende la presente a los _____ días de _____ de 2009, para los efectos legales a que haya lugar.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

SELLO

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Norberto Hernández Bautista.-Presidente del Consejo General del IEEM.-Para su conocimiento.
Ing. Francisco Javier López Corral.-Secretario Ejecutivo General del IEEM.-Para su Conocimiento.
Dr. Sergio Angulano Meléndez.-Director de Partidos Políticos del IEEM.-Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: CM/F-8

El Consejo Municipal Electoral No. _____, con sede en _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del _____ de _____ del año 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. _____

REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE _____, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN) DENOMINADO _____

RESULTANDO

1. Que del expediente integrado por el Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, con motivo de la solicitud de registro de la planilla de candidatos que postula el partido político _____, en el Proceso Electoral Ordinario de 2009, a miembros del Ayuntamiento de _____, Estado de México.

2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 10 establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 12, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán el derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coaliciones o en candidatura común.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 112, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular del Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Los Municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

5. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 114 que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la Ley de la materia

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 117 que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen como lo dispone la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener a síndicos y regidores electos según el Principio de Representación Proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

8. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 5 señala que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

9. Que el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 25, fracción III, párrafo tercero, que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir, ayuntamientos cada tres años y que a cada elección precederá una convocatoria que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones del año previo a la elección y publicada dentro de los primeros siete días de diciembre del mismo año.

10. Que la LVI Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 61, fracción XII, y el Código Electoral del Estado de México en los artículos 25, párrafo antepenúltimo, 149 párrafos sexto, séptimo y octavo, mediante Decreto No. _____ publicado en la Gaceta del Gobierno el ____ de _____ del 2009, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de miembros de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, señalando en su artículo ____ como plazo para el registro de planillas de candidatos para miembros de los ayuntamientos, el comprendido del ____ al ____ de ____ de 2009.

11. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52, fracción XX, establece como una obligación de los partidos políticos o coaliciones presentar en tiempo y forma la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

12. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 146 ordena que para el registro de candidatos a cargos de elección popular el partido político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en las campañas electorales.

13. Que el Código Electoral del Estado de México establece en los artículos 51, fracción I, y 145 que son derechos de los partidos políticos postular candidatos a las elecciones estatales y municipales; que corresponde exclusivamente a éstos el derecho de solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, el artículo 52, fracciones XVII y XX, determina la obligación de elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan, así como la obligación de presentar en tiempo y forma, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de miembros de los Ayuntamientos.

14. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 establece los requisitos de elegibilidad que debe reunir un ciudadano que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, señalando que se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

15. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 120 establece los supuestos por los que los ciudadanos no pueden ser miembros de los Ayuntamientos del Estado, al señalar: no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección;
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección;

Los servidores públicos a que se refieren los incisos I), IV) y V) serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

16. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos el artículo 119 y que no se encuentran en los supuestos previstos en

el artículo 120 de la Constitución Particular del Estado son elegibles para ser miembros propietarios y suplentes de los ayuntamientos del Estado de México; asimismo, el artículo 16 del mismo ordenamiento dispone que, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político o coalición que lo postule.

17. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 148 establece que en la solicitud de registro de candidaturas se deberá señalar el partido político o coalición que los postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellidos paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

18. Que el partido (político o coalición) _____ presentó ante este Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, la solicitud de registro de la planilla de candidatos para la elección de miembros de Ayuntamientos el ____ de _____ de 2009, a las ____ hrs., con ____ minutos estando dentro del plazo establecido en el Decreto No. _____, emitido por la LVI Legislatura del Estado de México en su artículo _____, de la forma siguiente:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal Propietario	
Presidente Municipal Suplente	
Síndico Propietario	
Síndico Suplente	
1° Regidor Propietario	
1° Regidor Suplente	
2° Regidor Propietario	
2° Regidor Suplente	
3° Regidor Propietario	
3° Regidor Suplente	
4° Regidor Propietario	
4° Regidor Suplente	
5° Regidor Propietario	
5° Regidor Suplente	
6° Regidor Propietario	
6° Regidor Suplente	

19. El Código Electoral del Estado de México en el artículo 147, fracción III, otorga a los Consejos Municipales Electorales la atribución de registrar las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Conforme a lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 147, fracción III, establece que este Consejo Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento.

II. Que como se desprende de los documentos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de planilla de candidatos presentada por el partido político (o coalición) _____, se acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, y no se encuentran en los supuestos que establece el artículo 120, de la propia Constitución Particular y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México ordena en el artículo 16.

III. Que como consta en el expediente, la solicitud de registro de la planilla de candidatos del partido político (o coalición) _____ fue presentada dentro del plazo legal que ordenan el artículo 147, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el citado Decreto No. ____ de la LVI Legislatura del Estado en su artículo ____, es decir dentro del plazo comprendido del ____ al ____ de ____ del año en curso, como consecuencia de ello, deben considerarse formal y legalmente presentada.

IV. Que las solicitudes de registro presentadas por el C. _____ en su calidad de _____ del partido político (o coalición) _____ cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 148, al probarse documentalmente los requisitos de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de _____.

V. Que con los documentos exhibidos y la información otorgada por el partido político (o coalición) _____ se acredita formalmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de su planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de _____, de lo cual se desprende que las exigencias legales han sido observadas y, por lo tanto, se consideran elegibles para el cargo que se postulan, siendo procedente el otorgamiento del registro solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO: El Consejo Municipal Electoral de _____ otorga el registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de _____, Estado de México, integrada por los ciudadanos que se relacionan en numeral 18 de los resultandos de este Acuerdo, postulados por el partido político (o coalición) _____, que participará en la elección ordinaria de miembros del Ayuntamiento, a celebrarse el 5 de julio de 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Notifíquese al partido político (o coalición) que participa en el Proceso Electoral Ordinario 2009, para renovar miembros del ayuntamiento del municipio de _____, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Remítase el expediente de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de _____, Estado de México, registrados en el presente Acuerdo a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que obre los Archivos del Consejo General.

Así lo resolvieron por _____ de votos, los CC. Integrantes del Consejo Municipal Electoral.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

**SELLO
CONSEJEROS ELECTORALES**

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/58/2008

Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Asimismo, en el párrafo décimo cuarto, establece que la ley determinará el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Asimismo, en el párrafo tercero, dispone que los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las disposiciones relativas del propio Código.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 fracción XVII, confiere a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter al Consejo General la resolución respectiva, así como efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil, aprobó mediante Acuerdo número 55 (cincuenta y cinco), la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

- VII. Que la H. LVI Legislatura del Estado, expidió el decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, con el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, y cuyo Artículo Transitorio Sexto, ordenó que:

"SEXTO.- El Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad interna, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".

- VIII. Que el Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio referido en el Considerando anterior, expide la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas disposiciones se encuentran acordes a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General expide la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México, adjunta al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se abroga la Normatividad aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo número 55 (cincuenta y cinco), de fecha diecinueve de mayo del año dos mil.
- TERCERO.-** Los expedientes de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite en la Contraloría General, anteriores a la fecha en que entre en vigor la presente Normatividad, serán resueltos con base en la vigente al momento de su tramitación.

Toluca, México, a ocho de diciembre de dos mil ocho.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)

NORMATIVIDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Normatividad tiene por objeto regular lo relativo al régimen de responsabilidades administrativas a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, contenido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 2.- Serán sujetos de la presente Normatividad, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

Artículo 3.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Particular y en el Título Segundo del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Normatividad y la aplicación del régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales se entenderá por:

Código.- El Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Vigilancia.- A la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

Consejo General.- Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Contraloría General.- Al Órgano de Control Interno del Instituto.

Declaración de Situación Patrimonial.- Formato con el que el Instituto puede conocer los ingresos, percepciones económicas y patrimonio de los servidores públicos electorales a su ingreso al Instituto, durante su gestión como servidor público electoral y a la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

Entrega y recepción.- Al acto mediante el cual el servidor público electoral que concluye un empleo, cargo o comisión, entrega al servidor público electoral que asume dicho empleo, cargo o comisión, una unidad administrativa con todos los recursos, programas y proyectos, la relación de acciones próximas a realizar para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos e informes a que se refiere la presente Normatividad.

Instituto.- Al Instituto Electoral del Estado de México.

Ley.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Normatividad.- La Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto.

Órganos Centrales.- Al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva General, a la Junta General y al Órgano Técnico de Fiscalización

Órganos Desconcentrados.- A las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.

Órganos de Dirección.- A las Direcciones de lo Jurídico-Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración, y la del Servicio Electoral Profesional, Unidad de Informática y Estadística; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, así como al Centro de Formación y Documentación Electoral.

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.- Al Procedimiento por el cual se determina sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de un servidor público electoral, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Servidor Público Electoral.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerado por el Instituto, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo General, a los integrantes de la Junta General, Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento, integrantes de la Contraloría General y de los Órganos Desconcentrados.

Servidor Público Electoral Entrante.- Al servidor público electoral que asume un empleo, cargo, comisión o encargo, responsable de recibir el despacho o la oficina electoral del servidor público electoral saliente.

Servidor Público Electoral Saliente.- Al servidor público electoral que concluye un empleo, cargo o comisión, y responsable de entregar el despacho o la oficina electoral a su cargo.

Superior Jerárquico.- Al Consejo General y al Secretario Ejecutivo General, considerando la dependencia o adscripción de la oficina electoral, establecida en el artículo 98 del Código Electoral del Estado de México y para efectos de esta Normatividad.

Unidad Administrativa.- A la Secretaría Ejecutiva General, Direcciones de lo Jurídico- Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y la del Servicio Electoral Profesional; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Informática y Estadística, así como al Centro de Formación y Documentación Electoral.

Artículo 5.- La aplicación de la presente Normatividad, corresponderá a las siguientes autoridades del Instituto:

- I.-** El Consejo General;
- II.-** La Comisión de Vigilancia;
- III.-** La Contraloría General; y
- IV.-** El Superior Jerárquico.

Artículo 6.- La substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad; se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la presente Normatividad.

Artículo 7.- Los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, las responsabilidades penales, o de carácter civil, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

Artículo 8.- La Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a esta Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley.

Asimismo, la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

Artículo 9.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 95 fracción LI del Código, el Consejo General del Instituto, someterá a consideración las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia para su dictamen correspondiente.

Artículo 10.- La atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General.

Artículo 11.- Las determinaciones de la Contraloría General por ningún motivo tendrán efectos suspensivos sobre el acto que les dio origen, en consecuencia, sin la aprobación del Consejo General carecerán de valor jurídico.

Artículo 12.- Los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, podrán instaurarse:

I.- De Oficio.- Cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización o cualquier acción de control ejercida por la Contraloría General, se adviertan irregularidades que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.

II.- Queja.- Medio por el cual, cualquier persona hace de conocimiento a la Contraloría General, la conducta de un servidor público electoral, que pudiera constituir irregularidad en la prestación del servicio público encomendado y que pudiera implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III.- Denuncia.- Medio por el cual cualquier persona hace de conocimiento de la Contraloría General, hechos que pudieran implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 13.- Con los elementos con que cuente la Contraloría General, y para cada caso, se integrará un expediente en cuya portada principal deberá contener el número consecutivo que corresponda, en su caso el nombre del servidor público electoral relacionado con los hechos, descripción sucinta de los hechos, nombre y firma del Contralor General.

Artículo 14.- Previo a la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, la Contraloría General podrá acordar un período de información previa.

Artículo 15.- La Contraloría General, considerando los elementos con los que cuente, podrá acordar sobre el asunto de que se trate, la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad o, en su caso, podrá acordar su archivo al no encontrar elementos suficientes para instaurar el procedimiento correspondiente.

Artículo 16.- En caso de que algún servidor público electoral, adscrito a la Contraloría General tenga algún impedimento para conocer de determinado asunto, hará la manifestación al Titular de la

Contraloría General, para que lo califique y acuerde lo que proceda. Tratándose de este último, la calificación la hará el Consejero Presidente.

Artículo 17.- Los servidores públicos electorales deberán hacer del conocimiento de la Contraloría General los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de sus subalternos.

Artículo 18.- El superior jerárquico o el Contralor General, al tener conocimiento de hechos o elementos que impliquen o presuman responsabilidad penal de los servidores públicos electorales, darán vista de ellos inmediatamente a la autoridad competente para conocer de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 19.- La Contraloría General y los servidores públicos electorales, tienen la obligación de hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias a los quejosos y denunciantes.

La Contraloría General pondrá a disposición de cualquier persona, a través de la página electrónica del Instituto, los formularios para facilitar la presentación de las quejas y denuncias, asimismo instalará buzones a los que el público tenga fácil acceso.

Artículo 20.- Los escritos de queja y denuncia deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes en que el quejoso o denunciante tuvo conocimiento del acto u omisión, o del hecho motivo de la queja o denuncia. La contravención a lo aquí establecido dará como consecuencia el archivo de la queja o denuncia de que se trate; sin perjuicio de que la Contraloría General, a su consideración, las admita e investigue, determinando lo conducente.

Se tendrá como fecha de presentación de la queja o denuncia, el día y hora en que haya sido recibida en Oficialía de Partes del Órgano Central del Instituto.

Artículo 21.- Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad, tiene el derecho de presentar las quejas o denuncias a que se hace referencia en esta Normatividad; sin embargo, las mismas deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentarse por escrito;

II.- Nombre y apellidos en su caso, del servidor público electoral a quien se le atribuye la conducta señalada como irregular;

III.- Lugar de adscripción del servidor público electoral señalado como responsable;

IV.- Hechos considerados como causa de responsabilidad administrativa, imputables al servidor público electoral;

V.- En su caso los daños y perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto, de los quejosos o denunciantes;

VI.- Las pruebas que acrediten la existencia de los hechos; y

VII.- Nombre y firma autógrafa del quejoso o denunciante.

El quejoso o denunciante señalará domicilio dentro del territorio del Estado de México para ser notificado de los actos, acuerdos o determinaciones que la Contraloría General deba comunicarle. En caso contrario las notificaciones se harán a través de los estrados de la Contraloría General.

Cuando la queja o denuncia carezca de algún requisito, o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que en un plazo de tres días corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja o denuncia, o las pruebas, según el caso; lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría General, a su consideración, las admita e investigue determinando lo conducente.

TÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Las resoluciones mediante las que impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General; asimismo, cuando la sanción sea una inhabilitación, mediante oficio se informará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 63 de la Ley.

Artículo 23.- La Contraloría General será la responsable de ejecutar y en su caso verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos electorales.

Artículo 24.- Cuando por resolución firme, un servidor público resultare absuelto y haya lugar a la restitución de derechos o indemnización, la Contraloría General supervisará que el superior jerárquico del servidor público electoral cumpla con la resolución.

Artículo 25.- El pago de la sanción económica que se imponga a los servidores públicos electorales deberá efectuarse en cantidad líquida al Instituto dentro de los treinta días hábiles siguientes en que quede firme la resolución correspondiente, el pago se realizará en la caja del Instituto generándose el recibo correspondiente.

El servidor público electoral podrá pactar con el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Administración, el descuento en parcialidades quincenales vía nómina, de la cantidad impuesta como sanción, para lo cual las parcialidades no excederán de veinticuatro.

Cuando resulte inoperante el pago en parcialidades, por resultar excesivo el descuento y contrariar lo dispuesto por las leyes en materia laboral, el Instituto podrá hacer efectivo el cobro del adeudo por la vía legal correspondiente, de la misma manera aún en el caso en el que haya concluido su relación laboral en el Instituto.

La Dirección de Administración del Instituto, en todo caso, informará del pago recibido a la Contraloría General para verificar el cumplimiento de la sanción.

Artículo 26.- Las facultades de la Contraloría General para imponer las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 71 de dicha ley.

TÍTULO CUARTO **DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES.**

Artículo 27.- La Declaración de Situación Patrimonial es el Formato con el que el Instituto puede conocer los ingresos, percepciones económicas y patrimonio de los servidores públicos electorales a su ingreso al Instituto, durante su gestión como servidor público electoral y a la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante la Contraloría General, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en la presente normatividad y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:

I.- De los Órganos Centrales:

- a) El Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo General;
- b) Los Directores de la Junta General;
- c) Los titulares de la Contraloría General, del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Comunicación Social y del Centro de Formación y Documentación Electoral; así como de las unidades técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva General y al Consejo General; y
- d) Los subdirectores, jefes de departamento, el cajero, secretarios particulares y asesores.

II.- De los Órganos Desconcentrados:

- a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral;
- b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral; y
- c) El personal de apoyo que de acuerdo con las funciones asignadas se encuadre dentro de las características señaladas en la siguiente fracción.

III.- De los servidores públicos electorales que tengan a su cargo alguna de las atribuciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia y fiscalización;
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- c) Manejo de fondos del Instituto o al cuidado de éste;
- d) Custodia de bienes o valores;
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias, autorizaciones o permisos;
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.

Artículo 29.- El servidor público electoral que en su Declaración de Situación Patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la presente Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentará, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;
- II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y
- III.** Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente, sin causa justificada se aplicará al servidor público electoral, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción económica consistente en quince días del sueldo base presupuestal percibido por el servidor público electoral a la fecha de notificación del citatorio.

Para el caso de que el servidor público electoral omita la Declaración de Situación Patrimonial contemplada en la fracción II del presente artículo, se le aplicará la sanción consistente en inhabilitación por un período de uno a seis años.

Cuando la presentación de esta Declaración de Situación Patrimonial se haga de manera extemporánea, se aplicará una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público electoral.

Artículo 31.- La Contraloría General expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público electoral deberá presentar la Declaración de Situación Patrimonial, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

La Contraloría General podrá proporcionar a los servidores públicos electorales, la clave y contraseña personal, para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 32.- En la Declaración inicial y final de Situación Patrimonial se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las Declaraciones anuales se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

La Contraloría podrá realizar análisis contable-financieros de las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por los servidores públicos electorales, a efecto de determinar la veracidad de su contenido y existencia de un probable incremento indebido en su patrimonio. Si del análisis realizado

resultaren irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo conforme al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 33.- Cuando la riqueza sea notoriamente superior a los ingresos lícitos declarados que pudiera tener un servidor público electoral, la Contraloría General podrá denunciarlos ante el Ministerio Público Investigador, remitiendo las constancias que al efecto se encuentren en su poder.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior se computarán como bienes: los que adquieran los servidores públicos electorales, de los que sea propietario, de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos, por herencia, donación o por motivos ajenos al servidor público.

Artículo 35.- Para los efectos de esta Normatividad, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Artículo 36.- Se prohíbe que los servidores públicos electorales reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas respecto de los cuales en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año anterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del Instituto, debiendo los servidores públicos electorales hacer entrega de ellos con anterioridad a la decisión a que se refiere el primero de los párrafos de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos electorales que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Declaración de Situación Patrimonial Anual cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

Artículo 37.- El presente título tiene por objeto normar el proceso de la entrega y recepción de la oficina electoral o del despacho a cargo de los servidores públicos electorales obligados a dicho proceso, tanto del Órgano Central como de los Órganos Desconcentrados.

Artículo 38.- El proceso de entrega y recepción se realizará cuando un servidor público electoral se separe de manera definitiva de su empleo, cargo a comisión, o bien cambie su adscripción en el interior del Instituto.

Igualmente deberá llevarse a cabo este proceso en los casos derivados de los procesos de reestructuración administrativa, escisión, extinción, liquidación o fusión, que impliquen la transferencia total o parcial de oficinas electorales o funciones, independientemente de que haya continuidad de servidores públicos electorales.

Artículo 39.- Son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción:

I.- En los órganos centrales:

a) El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos, del Servicio Electoral Profesional, de Administración, y Jurídico-Consultiva; así como los titulares de la Contraloría General, del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Comunicación Social; Unidad de Informática y Estadística y del Centro de Formación y Documentación Electoral; y

b) Todo servidor público electoral que tenga un nombramiento como jefe de departamento, subdirector, subcontralor, jefe de unidad o director.

II.- En los Órganos Desconcentrados.- El Vocal Ejecutivo y los enlaces Administrativos; y

III.- Quienes por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como responsables de las oficinas electorales en los órganos centrales o desconcentrados.

Los titulares de las oficinas electorales, deberán entregar su oficina y todas las oficinas que dependen del área a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio de que el Secretario Ejecutivo General, considerando la importancia o naturaleza de la oficina, determine a otros servidores públicos electorales, como sujetos al proceso de entrega y recepción.

Artículo 40.- Los responsables de oficinas electorales que dependan directamente del servidor público electoral saliente, deberán preparar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo el acto de entrega y recepción.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y la integración de la documentación a que se refiere este artículo, será responsabilidad directa de los responsables de la oficina electoral que la genere y del servidor público electoral saliente.

Artículo 41.- Los servidores públicos electorales que no son sujetos de los procesos de entrega y recepción, deberán proporcionar la información y documentación que se les solicite para la integración de dichos procesos.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información a que se refiere este artículo, será responsabilidad del servidor público electoral que la genere y del servidor público electoral saliente.

Artículo 42.- En los actos de entrega y recepción de oficinas electorales, además del servidor público electoral saliente y del servidor público electoral entrante, deberá participar un representante de la Dirección de Administración, quien constatará la existencia física de los recursos financieros y revisará el estado que guardan los bienes muebles, equipos de radio, telefonía y vehículos; un representante de la Unidad de Informática y Estadística, quien verificará las condiciones en las que se encuentren los bienes informáticos, así como los programas de cómputo, su contenido y los respaldos que existan en medios magnéticos, que serán motivo de entrega y recepción; un representante de la Dirección Jurídico-Consultiva y un representante de la Contraloría General quienes fungirán únicamente como testigos de asistencia. Los participantes en el acto de entrega y recepción, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 43.- El proceso de entrega y recepción deberá quedar documentado en un acta administrativa y sus anexos, dicha acta la instrumentará e integrará el servidor público electoral saliente; debiendo ser firmada por los participantes en el acto de entrega y recepción.

Los informes y anexos al acta serán firmados por quienes los elaboren y validados por el servidor público electoral saliente.

Artículo 44.- Los servidores públicos electorales sujetos al proceso de entrega y recepción, deberán tener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa.

Artículo 45.- Los servidores públicos electorales que por cualquier motivo se vayan a separar de su empleo, cargo o comisión, deberán comunicarlo al superior jerárquico, preferentemente con una antelación de tres días hábiles a la fecha de su separación; para que éste a su vez, realice la convocatoria correspondiente para formalizar el acto de entrega y recepción, mismo que se llevará a cabo, en la oficina electoral que ocupó el servidor público electoral saliente, al día hábil siguiente, al en que se presentó el supuesto que dio origen al proceso de entrega y recepción.

En el caso del Consejero Presidente, el aviso de separación, se hará al Secretario Ejecutivo General, quien realizará la convocatoria respectiva y; para el caso de que quien deba separarse del cargo sea el Secretario Ejecutivo General, el aviso se hará al Consejero Presidente del Consejo General, quien a su vez convocará al acto de entrega y recepción.

En el caso de los Consejeros Electorales, el aviso a que se hace referencia en el párrafo que antecede se hará al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, quien efectuará la convocatoria respectiva.

Tratándose de servidores públicos electorales adscritos a Órganos Desconcentrados del Instituto; el aviso se hará a la Secretaría Ejecutiva General, para que en su caso realice la convocatoria a que haya lugar.

Artículo 46.- El acta de entrega y recepción y sus anexos se elaborará por triplicado, el primer tanto será para el servidor público electoral entrante; el segundo, será para el servidor público electoral saliente y, el tercero, se entregará a la Contraloría General.

Artículo 47.- Cuando el servidor público electoral saliente se niegue a instrumentar o firmar el acta en la fecha señalada para llevar a cabo el acto de entrega y recepción, el servidor público electoral entrante levantará, por duplicado, acta circunstanciada, con la asistencia de un representante de la Contraloría General como testigo y, la participación de los representantes de la Dirección Jurídico – Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; entregando al representante de la Contraloría General un tanto del acta, para actuar en consecuencia.

Cuando el servidor público electoral entrante, se niegue a participar o firmar el acta en la fecha señalada para llevar a cabo el acto de entrega y recepción, al servidor público electoral saliente levantará, por duplicado, acta circunstanciada, con la asistencia del representante de la Contraloría General como testigo y, con la participación de los representantes de la Dirección Jurídico – Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; con el objeto de dejar constancia del estado que guarda el despacho de su cargo al momento de su separación, entregando al representante de la Contraloría General un tanto del acta, y los anexos respectivos.

La falta de participación o firma de alguno de los testigos y representantes de la Dirección Jurídico – Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; no será motivo para invalidar el acto de entrega y recepción.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la Contraloría General determinará las responsabilidades en que incurran los servidores públicos electorales obligados a participar en los actos de entrega y recepción.

Artículo 48.- El servidor público electoral entrante con el apoyo del superior jerárquico, podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta. El servidor público electoral saliente tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento.

El servidor público electoral entrante debe proporcionar y permitir el acceso al servidor público electoral saliente, a los archivos que estuvieron a su cargo, cuando se le requiera alguna aclaración o precisión sobre el contenido del acta, informes, anexos o demás elementos del proceso de entrega y recepción.

Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos electorales entrante y saliente.

Artículo 49.- El acta de entrega y recepción deberá contener cuando menos:

I.- El avance de programas, proyectos y demás asuntos en trámite, responsabilidad de la oficina electoral que se entrega y recibe;

II.- El estado que guardan los recursos financieros y materiales, así como la situación de los recursos humanos de la oficina electoral que se entrega y recibe;

III.- La relación de acciones a emprender, dentro de los diez días hábiles siguientes, para atender los asuntos pendientes a cargo de la oficina electoral que se entrega y recibe;

IV.- En su caso, la relación de observaciones pendientes de solventar y de procedimientos de responsabilidades que deben atenderse, que hayan sido formuladas o iniciados por la Contraloría General por las autoridades estatales de control, supervisión y fiscalización, así como por aquellas observaciones formuladas por auditores externos;

V.- La manifestación expresa del servidor público electoral saliente de que conoce los contenidos de los anexos e informes que se acompañan al acta;y

VI.- Cuando corresponda, la relación de los asuntos pendientes e importantes a despachar, de las oficinas electorales que dependen de la que se entrega.

Artículo 50.- Las actas de entrega y recepción, se instrumentarán en los formatos que al efecto establezca la Contraloría General, previa aprobación del Consejo General y conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras. En los formatos se requerirá información

y documentación, relacionada directamente a la actuación sustantiva de la oficina electoral que corresponda.

Artículo 51.- El servidor público electoral saliente, deberá anexar al acta de entrega y recepción, la constancia de no adeudo, misma que previa solicitud que haga dicho servidor público electoral, será presentada por el representante de la Dirección de Administración en el acto de entrega y recepción.

Artículo 52.- La Dirección de Administración, será quien emita la constancia de no adeudo al servidor público electoral saliente. En el supuesto de que resulte inoperante la emisión de la constancia a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración, hará saber por escrito previo al acto de entrega y recepción, los motivos de su inoperancia; en tal virtud, el representante de la Dirección de Administración, hará las observaciones conducentes en el acta; con el objeto de que el servidor público electoral saliente, en un plazo no mayor de quince días hábiles aclare ante la Dirección de Administración el adeudo o faltante que tenga por cualquier concepto con el Instituto, con el apercibimiento de que, para el caso de no realizar la aclaración o el pago dentro del plazo otorgado, la Dirección de Administración enviará la documentación correspondiente a la Dirección Jurídico-Consultiva, para que proceda a la recuperación del adeudo o faltante. Sin perjuicio de que la Contraloría General finque las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 53.- La Contraloría General, vigilará el cumplimiento de la presente Normatividad y sancionará las infracciones a la misma, en sus términos.

El acto de entrega y recepción no releva de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos electorales salientes durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 54.- La Contraloría General, cuando lo estime conveniente, supervisará los avances de los procesos de entrega y recepción de acuerdo con sus atribuciones.

Sin embargo, para evitar comprometer sus atribuciones de control y evaluación, se abstendrá de participar en los demás trabajos para dicha entrega y recepción que lleven a cabo los sujetos obligados a dichos procesos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/59/2008

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafos primero y segundo, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código; y que para el desempeño de sus actividades contará, entre otros, con órganos de investigación y de docencia.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 98, segundo párrafo, establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, anterior a las reformas aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, disponía en el artículo 98 párrafo segundo, que el Centro de Información Electoral estaba adscrito a la entonces Dirección General.
- VII. Que el Consejo General, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil uno, mediante Acuerdo número 8 (ocho), aprobó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que, en su parte conducente, contiene el organigrama, objetivos y funciones del Centro de Información del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil seis, mediante Acuerdo número 267 (doscientos sesenta y siete), creó el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como una Unidad Técnica adscrita al Consejo General, cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número 6 (seis), emitido por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil siete.
- IX. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil siete, mediante Acuerdo número 5 (cinco), expidió los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que el Artículo Transitorio Sexto del decreto referido en el Considerando anterior, ordenó que:
"SEXTO.- El Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad interna, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".
- XII. Que el Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio transcrito en el Considerando que antecede, expide el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas disposiciones se encuentran acordes a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General expide el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

- SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo número 5 (cinco), de fecha quince de febrero del año dos mil siete.
- TERCERO.-** Se deroga el Manual aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo número 8 (ocho), en fecha treinta de marzo del año dos mil uno, por cuanto hace al organigrama, objetivos y funciones del Centro de Información Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de diciembre de dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO DEL
CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y prestación de los servicios de formación, información y documentación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones de éste con los usuarios.

Artículo 2. El Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, se rige por las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, este Reglamento y demás lineamientos internos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Código:** el Código Electoral del Estado de México.
- b) **Reglamento:** el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) **Instituto:** el Instituto Electoral del Estado de México.
- d) **Centro:** el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) **Comité Académico:** el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) **Comité Editorial:** el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO**

Artículo 5. El Centro es una Unidad Técnica dependiente del Consejo General.

Artículo 6. El Consejo General vigilará a través de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática el cumplimiento de las actividades establecidas en el programa anual de actividades del Centro y solicitará cuando lo estimen necesario los informes correspondientes.

Artículo 7. El Centro tiene los siguientes objetivos:

- I.** Contribuir en la promoción de la cultura política democrática mediante la oferta de información, formación y actualización académica en materia político electoral;
- II.** Fomentar el desarrollo de la cultura política democrática mediante la producción, edición, divulgación, publicación de documentos y actividades académicas relacionadas con este tema;
- III.** Llevar a cabo investigaciones en materia electoral, en beneficio del Instituto, así como de los partidos políticos acreditados y la ciudadanía en general;
- IV.** Realizar la prestación de servicios bibliotecarios en sus diferentes modalidades;
- V.** Desarrollar y ofrecer programas de posgrado en áreas afines al trabajo electoral, en beneficio de los servidores electorales;
- VI.** Participar en los eventos de exposición de obras, conjuntamente con casas editoriales, instituciones, organismos y demás agrupaciones sobre temas electorales en la promoción y oferta de los documentos con que cuenta dicho Centro;
- VII.** Llevar a cabo intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas, privadas, sociales y órganos electorales de otras entidades federativas del país; y
- VIII.** Coadyuvar con la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, así como con las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación en el ejercicio de sus atribuciones, como son el desarrollo profesional del personal del Instituto y la promoción de la cultura política democrática.

Artículo 8. El Centro estará a cargo de un Titular designado en términos de lo señalado en el artículo 96, fracción IX del Código Electoral del Estado de México y tendrá el nivel de Jefe de Unidad.

Artículo 9. El Titular del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar con eficiencia y eficacia los recursos asignados al Centro;
- II.** Difundir los servicios de información electoral y propiciar su consulta, así como las obras editoriales que en el Centro se generen;
- III.** Supervisar que el personal a su cargo desarrolle sus funciones con eficiencia y oportunidad, además de promover su capacitación en forma permanente;
- IV.** Supervisar que las evaluaciones que apliquen a usuarios y expositores se lleven a cabo en forma objetiva y sistemática;
- V.** Expedir constancias de participación y evaluación de las actividades académicas que realice el Centro;
- VI.** Supervisar la calidad de los servicios informativos y académicos prestados por el Centro;
- VII.** Gestionar y proponer al Secretario Ejecutivo General la celebración de convenios de carácter académico con instituciones educativas; y de préstamo interbibliotecario y canje de publicaciones con instituciones afines y casas editoriales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Atender propuestas y solicitudes de las áreas del Instituto, representaciones de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto y, cuando así procedan de entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Centro;
- IX.** Presentar al Secretario Ejecutivo General el proyecto de programa anual de actividades del Centro para su inclusión en el programa general del Instituto;
- X.** Llevar el registro y control del acervo bibliográfico y demás bienes del Centro; y
- XI.** Las demás que le confieran el Código y el Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS

Artículo 10. El Comité Académico será el encargado de aprobar los planes y programas de docencia e investigación que le proponga el titular del Centro, así como fijar los criterios de contratación, evaluación y vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades del Centro, con base en sus lineamientos.

En su conformación participará un Consejero Electoral como Presidente y el titular del Centro como Secretario Técnico, además de especialistas en temas relativos a la materia electoral.

Artículo 11. El Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendientes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro, en observancia a lo previsto en los lineamientos de producción editorial, que para tal efecto desarrollen.

En su conformación participará un Consejero Electoral como Presidente y el titular del Centro como Secretario Técnico, además de especialistas en temas relativos a la materia electoral.

CAPÍTULO CUARTO DEL ACERVO DEL CENTRO

Artículo 12. Se entenderá por acervo el conjunto de documentos e información sobre temas en materia político electoral, que custodia el Centro y estará destinado para la consulta del público en general.

Artículo 13. El acervo del Centro para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes colecciones:

- I. Colección General:** comprende la mayoría del acervo como son monografías de tipo bibliográfico, y libros especializados en materia político electoral;
- II. Colección Consulta:** se compone con obras que tienen la particularidad de proporcionar información de manera rápida y concisa sobre todas las áreas del conocimiento humano o sobre una en particular como son diccionarios, enciclopedias, índices, almanaques o bibliografías;
- III. Colección INEGI:** se conforma de publicaciones generadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como son censos de población, comerciales, agropecuarios, tabuladores y otros;
- IV. Colección Memorias Procesos Electorales:** comprende las publicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, de los hechos suscitados durante los procesos electorales y los resultados de los mismos a nivel distrital y municipal de nuestra entidad;
- V. Publicaciones periódicas:** es la colección de documentos que se edita con frecuencia predeterminada con identificadores numéricos y cronológicos, contienen estudios y análisis sobre temas de interés actual, ya sea de carácter general o especializado;
- VI. Archivo vertical:** se integra por folletos, artículos de revistas, ponencias, recortes de periódicos, volantes, y material que por lo general está en constante cambio, lo que le impide formar parte de la colección general;
- VII. Medios electrónicos:** es la colección de discos compactos, disquetes y bases de datos que resguardan información en materia político electoral, relativa a procesos electorales, resultados por municipios y distritos, cartografía, y otros;
- VIII. Audiovisual:** son los audiocasetes y videocasetes especializados en política electoral, organizados para su consulta; y
- IX. Ludoteca:** es la colección de juegos didácticos enfocados a la difusión de la cultura política democrática.

Artículo 14. Debido a la naturaleza de sus colecciones el acervo estará conformado por diversos soportes documentales como son discos compactos, material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual, cartográfico, consulta a bases de datos, fotografías y disquetes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO

A. DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de información y documentación será gratuita de conformidad con la disponibilidad técnica y material. Los servicios que el Centro prestará serán los siguientes:

- I. Préstamo y consulta de material bibliográfico;
- II. Consulta de material hemerográfico;
- III. Préstamo y consulta de material audiovisual;
- IV. Consulta de cartografía electoral;
- V. Préstamo y consulta de Memorias electorales distritales y municipales;
- VI. Consulta a medios electrónicos;
- VII. Consulta en Internet;
- VIII. Correo electrónico;
- IX. Reproducción de documentos; y
- X. Uso de equipo de cómputo.

Artículo 16. Se entenderá por consulta en sala, a la prestación de los servicios de información y documentación exclusivamente en el área destinada dentro de las instalaciones del Centro.

Los materiales de consulta únicamente podrán salir del área solicitada, previa autorización del responsable.

Artículo 17. Dentro del préstamo de consulta en sala, quedarán comprendidos los servicios de información y documentación en estantería abierta que ofrecerá el Centro, en el cual los usuarios directamente dispondrán de los documentos y materiales exhibidos y una vez consultados deberán ser depositados en los carros transportadores colocados para dicho fin.

Artículo 18. El servicio de préstamo a domicilio sólo se otorgará al presentar la credencial del Centro, expedida para tal fin.

Artículo 19. La credencial del Centro se otorgará una vez que el usuario haya llenado la solicitud respectiva, y proporcione la documentación personal que el Centro exija. Dicha credencial tendrá vigencia de un año.

Artículo 20. No se podrá hacer préstamo a domicilio del siguiente material:

- I. Colección de consulta;
- II. Material bibliográfico en proceso técnico o físico;
- III. Material en extremo deteriorado;
- IV. Material hemerográfico, y
- V. Cartografía y encartes.

Artículo 21. La documentación no comprendida en el artículo anterior podrá prestarse a domicilio bajo las siguientes condiciones:

- I. El periodo máximo de préstamo será de cinco días hábiles con opción a renovar el préstamo dos veces más, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otro usuario y no esté vencida la fecha de devolución;
- II. Se podrán llevar en préstamo hasta un máximo de cinco ejemplares a la vez; y
- III. Los préstamos deberán ser autorizados por el personal del Centro, previo el llenado de los formatos correspondientes.

Artículo 22. El horario de servicio de atención al público en la biblioteca del Centro, será de 9:00 a 19:00 horas y en ningún caso será menor al de atención al público del Instituto.

Artículo 23. Se entiende por préstamo interbibliotecario el acto de solicitar a otra biblioteca o Institución por medio de un convenio la documentación y/o información que no se encuentre en el acervo del Centro.

Artículo 24. De adquirirse la documentación e información vía préstamo interbibliotecario, el número de ejemplares y el plazo de devolución serán indicados por la biblioteca o Institución prestataria.

Artículo 25. La biblioteca solicitante será responsable de la documentación e información que brinde en calidad de préstamo interbibliotecario la biblioteca prestataria, y a su vez hará responsable al usuario del buen uso del material y de entregarlo en la fecha indicada.

Artículo 26. La biblioteca solicitante podrá reservar, vía telefónica, el material, para recogerlo y entregarlo en la fecha acordada.

Artículo 27. Los materiales solicitados a través del préstamo interbibliotecario se devolverán al Centro dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que otorgó el préstamo la biblioteca prestataria.

Artículo 28. El servicio de fotocopiado será gratuito hasta un máximo 25 hojas o bien el usuario podrá fotocopiarlo por sus propios medios, siempre y cuando no se atente contra los derechos de autor.

Artículo 29. En caso de requerir copia de algún material en formato electrónico, el usuario deberá proporcionar el disquete o disco compacto.

Artículo 30. El Centro podrá ofrecer el servicio de impresión de documentos de manera gratuita y hasta 30 hojas como máximo.

Artículo 31. Las aulas del Centro contarán con el equipo necesario para llevar a cabo la actividad señalada. Los equipos de cómputo, proyectores, mesas, sillas y demás elementos no podrán salir del área asignada.

Artículo 32. El préstamo de aulas para eventos del Instituto deberá solicitarse mediante un oficio dirigido al Titular del Centro, donde se especifiquen los tiempos y fechas en las que se hará uso del inmueble, así como el evento que se llevará a cabo y el número aproximado de personas que asistirán.

El Centro dará respuesta a las peticiones de las diferentes áreas del Instituto dependiendo de la disponibilidad de espacios, dando siempre preferencia al orden cronológico en el que éstas se presenten.

La solicitud de aulas para eventos relacionados con partidos políticos, deberá ser a través de su representación ante el Instituto.

En caso de que un externo solicite los inmuebles para un evento académico, deberá requerirlo al Consejero Presidente mediante oficio y su atención estará sujeta a la naturaleza propia del evento y a la disponibilidad de espacios.

B. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 33. Las actividades realizadas por el Centro son las siguientes, de Formación, Investigación y las Editoriales.

a) Las actividades de formación estarán sujetas a la Programación anual y a la disponibilidad presupuestal, mismas que por su naturaleza podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I.** Cursos;
- II.** Talleres;
- III.** Mesas de análisis;
- IV.** Seminarios Nacionales;
- V.** Seminarios Internacionales;
- VI.** Coloquios;
- VII.** Conferencias Magistrales;
- VIII.** Videoconferencias;
- IX.** Diplomados; y
- X.** Estudios de posgrado.

b) Las actividades de investigación estarán sujetas al presupuesto otorgado al Centro y deberán orientarse a temas político electorales.

c) Toda actividad editorial que desarrolle el Centro, deberá observar la siguiente clasificación:

- I.** Apuntes Electorales. Revista del Instituto Electoral del Estado de México;
- II.** Investigaciones Políticas y Electorales;
- III.** Reflexiones de Política Democrática;
- IV.** Breviarios de Cultura Política Democrática;
- V.** Documentos Históricos Electorales;
- VI.** Las demás que apruebe el Comité Editorial.

Los trabajos que integren cada una de líneas editoriales de la producción editorial del Centro tendrán que ser valorados y dictaminados por el Comité Editorial.

Artículo 34. El Centro deberá gestionar la difusión de los eventos académicos que serán realizados con al menos una semana de anticipación, señalando siempre las fechas de inscripción las cuales deberán ser respetadas y no se podrá inscribir a nadie antes o después de esa fecha, salvo el caso en que la fecha de inscripción concluya y aún queden lugares disponibles.

Artículo 35. Las inscripciones a las actividades de formación podrán realizarse de manera personal o vía telefónica, proporcionando los datos que solicite la ficha de inscripción del Centro. Los requisitos de inscripción dependerán de la actividad de formación de que se trate y al público al que ésta vaya dirigida.

Artículo 36. El horario para las actividades académicas dependerá de las necesidades y requerimientos de las mismas.

Artículo 37. La emisión de constancias y reconocimientos por asistir a las actividades académicas del Centro dependerán del cumplimiento de la asistencia a los eventos y aprobación de la actividad académica. Podrán ser otorgadas por el Instituto o por la institución académica que la haya impartido, según lo designe el instrumento legal mediante el cual se haya convenido esa actividad.

Los reconocimientos o constancias serán entregados siempre y cuando el asistente cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva. Los reconocimientos y constancias podrán ir firmadas por el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo General, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral o la Institución que lo haya impartido.

Artículo 38. Las ponencias o material de las actividades académicas serán proporcionadas a los usuarios siempre y cuando el ponente dé su consentimiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS

Artículo 39. Serán usuarios aquellas personas que soliciten o hagan uso de los servicios, así como los que se hayan inscrito y participen en las actividades que proporciona el Centro.

Para el uso del servicio de biblioteca, se expedirá credencial del Centro tanto a los usuarios externos como a los servidores electorales.

Artículo 40. Son obligaciones de los usuarios:

- I.** Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios del Centro;
- II.** Adoptar una conducta adecuada durante su estancia en las instalaciones;
- III.** Cumplir con las instrucciones emitidas por el personal del Centro y del Instructor o Profesor que imparta la actividad académica;
- IV.** Entregar al personal del Centro los documentos que le sean solicitados para su inscripción a toda actividad de formación;
- V.** Atender el número mínimo de asistencias establecido para cada actividad de formación.
- VI.** No introducir ni consumir alimentos o bebidas en la sala de consulta;
- VII.** Reponer o cubrir en caso de maltrato o extravío el material perteneciente al acervo;
- VIII.** Manejar adecuadamente la documentación, información y equipo de cómputo durante el tiempo que lo tenga en préstamo o esté bajo su custodia;

- IX.** Abstenerse de reparar o corregir los daños que ocasione al material informativo y al equipo de cómputo, ya sea hardware o software, debiendo dar aviso de inmediato;
- X.** Reportar los daños que presente el material informativo antes de salir de las instalaciones del Centro;
- XI.** Cubrir el importe de la restauración o reparación de bienes del Centro, en caso de daño; y
- XII.** Observar las disposiciones de este Reglamento;

Artículo 41. Mientras el usuario tenga un adeudo o alguna obligación pendiente de cumplir con el Centro, cualquiera que ésta sea, le será suspendido todo tipo de servicios.

Artículo 42. Al usuario se le suspenderá temporalmente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

- I.** Por aportar datos falsos en sus registros;
- II.** Por ocasionar daños o hacer mal uso del mobiliario e instalaciones sin haber reparado el daño;
- III.** Por mal comportamiento; y
- IV.** Por reincidir en la entrega tardía de préstamos a domicilio.

Artículo 43. Al usuario se le suspenderá definitivamente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

- I.** Cuando sea responsable de robo; y
- II.** Por causar daños intencionales al patrimonio documental, mobiliario o instalaciones del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 44. Al finalizar los trabajos académicos, los usuarios realizarán la evaluación de la calidad de las actividades proporcionadas por el Centro, con base en el mecanismo técnico que el Comité Académico apruebe para tal efecto.

Artículo 45. En cada consulta realizada al acervo del Centro, el usuario realizará la evaluación de la calidad de los servicios proporcionados por la biblioteca, con base en el mecanismo técnico que el Comité Académico apruebe para ello.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de diciembre de dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/60/2008

Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y sus Anexos.

CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Asimismo, en el párrafo décimo quinto, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; y la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracciones XLII y XLIII, otorga al Consejo General las atribuciones de aprobar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica; así como de aprobar y vigilar los materiales didácticos para la capacitación electoral para que estos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 99 fracción II, otorga a la Junta General la atribución de proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resulten insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán de la misma.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 107 fracciones I y III, concede a la Dirección de Capacitación las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, que desarrollen los órganos del Instituto, así como diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales; debiendo someterlos a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 166, determina el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla y asimismo establece la facultad del Consejo General para aprobar el Programa de Capacitación y los materiales didácticos que deben utilizar las Juntas Distritales Electorales, en la impartición de los cursos de capacitación de los ciudadanos que resulten insaculados y que cumplan con los requisitos que les exige el Código Electoral del Estado de México para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- VI. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo número 3 (tres), aprobó en lo general, el Proyecto de Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y sus anexos, así como los materiales didácticos, estos últimos con las previsiones que a continuación se mencionan:

Respecto de los materiales didácticos denominados "Cuaderno de Capacitación para el personal electoral", folleto "El ciudadano, elemento fundamental de la democracia en la mesa directiva de casilla", "Rotafolio", "Guía didáctica para el funcionario de mesa directiva de casilla", "Manual de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla", "Tutor electoral", "Áreas de responsabilidad", "Volumétricos" y material de apoyo para el capacitador, puntualizó que son susceptibles de modificación dependiendo de los términos en que se apruebe el Anexo Técnico número uno del Anteproyecto del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, por la injerencia directa que dicho Anexo Técnico tiene sobre los mismos.

De igual forma, respecto de los materiales didácticos denominados "Vídeo interactivo de Capacitación" (Módulo Sexto) y "Cuaderno de ejercicios para el funcionario de mesa directiva de casilla", precisó que serán motivo de modificación a partir de la aprobación de la documentación electoral, por parte del Consejo General.

En relación al "Volante de apoyo", estableció que su impresión queda sujeta a la aprobación del presupuesto definitivo de este Instituto para el ejercicio 2009, por parte de la LVI Legislatura Local.

- VII. Que la Junta General mediante Acuerdo número JG/23/2008 (JG/veintitrés/dos mil ocho), en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, conoció y aprobó en lo general, el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y sus anexos, así como los materiales didácticos con las previsiones aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación mencionadas en el Considerando anterior.
- VIII. Que este Consejo General considera que el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y sus anexos, reúnen los requisitos legales y formales que se requieren para la capacitación de quienes habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla en la jornada electoral del proceso electoral 2009, por lo que estima procedente aprobarlos en sus términos.
- IX. Que este Órgano Superior de Dirección, estima procedentes las previsiones con las que la Comisión de Organización y Capacitación y la Junta General aprobaron los materiales didácticos,

por lo que estos habrán de aprobarse en definitiva por el Consejo General, una vez que se apruebe tanto el Anexo Técnico número uno del Anteproyecto del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrará este Instituto con el Instituto Federal Electoral, como la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2009, así como el presupuesto definitivo para el ejercicio 2009, por parte de la LVI Legislatura Local según corresponda, conforme a las previsiones mencionadas en el Considerando VI del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2009 y sus anexos, que se adjuntan al presente Acuerdo como parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los materiales didácticos serán aprobados en definitiva por el Consejo General, una vez que se haya aprobado el Anexo Técnico número uno del Anteproyecto del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2009, así como el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio 2009, por parte de la LVI Legislatura Local, según corresponda, atento a las previsiones señaladas en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El Secretario Ejecutivo General instruirá a la Dirección de Capacitación para que coordine y vigile el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General para que una vez que se instalen los Órganos Desconcentrados del Instituto en los plazos que establece el Código Electoral del Estado de México, haga de su conocimiento el presente acuerdo y sus anexos, para su aplicación en la capacitación de los ciudadanos que resulten insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral 2009.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a ocho de diciembre de dos mil ocho.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL 2009

ÍNDICE

Presentación
Fundamento jurídico
Objetivo general
Objetivos específicos

ÍNDICE**Innovaciones al programa****1. Cursos de capacitación electoral**

1.1. Método educativo

1.2. Logística

- 1.2.1. Curso de actualización y reforzamiento para personal de la Dirección de Capacitación
- 1.2.2. Curso de capacitación electoral para Vocales Distritales y Municipales
- 1.2.3. Curso de capacitación electoral para instructores y capacitadores
- 1.2.4. Curso de capacitación para Consejeros Electorales Distritales y Municipales
- 1.2.5. Curso de capacitación electoral para ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla (primera y segunda etapa)
 - 1.2.5.1. Acciones de motivación en la capacitación electoral
 - 1.2.5.2. Modalidades de la capacitación electoral
 - 1.2.5.3. Simulacros durante la segunda etapa de la capacitación electoral
 - 1.2.5.4. Material didáctico para capacitar a ciudadanos insaculados en la primera etapa
 - 1.2.5.5. Material didáctico para capacitar a funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa
 - 1.2.5.6. Material didáctico de apoyo para funcionarios de mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral
- 1.2.6. Curso de capacitación electoral de reforzamiento para instructores y capacitadores, segunda etapa

2. Comisiones de Revisión de la capacitación electoral en los consejos distritales

- 2.1. Introducción
- 2.2. Integración de las 45 comisiones de revisión distrital
- 2.3. Atribuciones de la Comisión de Revisión
- 2.4. Atribuciones del presidente de la comisión de revisión
- 2.5. Atribuciones de los integrantes de la comisión de revisión
- 2.6. Atribuciones del secretario de la comisión de revisión
- 2.7. Temporalidad de la comisión de revisión

3. Procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla

3.1. Primera insaculación

- 3.1.1. Esquema para llevar a cabo la primera insaculación
- 3.1.2. Impresión del listado nominal de ciudadanos insaculados para las actividades de notificación y capacitación electoral (primera etapa)
- 3.1.3. Distribución de cartas notificación convocatoria
- 3.1.4. Preparación de cartas notificación convocatoria para su entrega a los ciudadanos insaculados
- 3.1.5. Plantilla de instructores y capacitadores
- 3.1.6. Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores
- 3.1.7. Procedimiento de notificación, verificación de requisitos y capacitación electoral a ciudadanos insaculados
- 3.1.8. Medidas a tomar en la notificación y capacitación electoral por parte del capacitador
- 3.1.9. Centros de capacitación electoral
- 3.1.10. Acciones de verificación en la notificación y capacitación electoral
- 3.1.11. Integración de listados de ciudadanos capacitados

3.2. Segunda Insaculación

- 3.2.1. Procedimiento para la asignación de cargos de funcionarios de mesas directivas de casilla
- 3.2.2. Impresión de nombramientos para funcionarios de mesas directivas de casilla designados
- 3.2.3. Entrega de nombramientos y capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla
- 3.2.4. Integración de grupos para la aplicación de simulacros
- 3.2.5. Procedimiento para la capacitación electoral de funcionarios de mesas directivas de casilla especial

4. Procedimiento para publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla

4.1. Primera publicación

ÍNDICE

- 4.1.1 Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por objeciones
- 4.2. Segunda publicación
 - 4.2.1. Sustitución de funcionarios por causas supervenientes
- 5. Toma de protesta a funcionarios de mesas directivas de casilla**
- 6. Sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas**
 - 6.1. Emisión y transmisión de reportes diarios de avance de las actividades
 - 6.2. Conformación diaria del archivo alfa-numérico de notificaciones, entrega de nombramientos y capacitaciones
 - 6.3. Suministro diario del sistema de captura de avances de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral
 - 6.4. Evaluación a la calidad de la capacitación electoral y al desempeño de instructores y capacitadores
 - 6.5. Metodología para evaluar el desempeño de instructores y capacitadores y calidad de la capacitación
 - 6.5.1. Logística
 - 6.5.1.1. Procedimiento para la aplicación de cuestionarios
 - 6.5.1.2. Registro y captura de cuestionarios
 - 6.5.1.3. Emisión de resultados
 - 6.5.1.4. Periodo para supervisiones en campo y gabinete
 - 6.5.1.4.1. Primera etapa
 - 6.5.1.4.2. Segunda etapa
- 7. Estrategia de apoyo y seguimiento por zona a cargo de los coordinadores y auxiliares de la Dirección de Capacitación**
- 8. Entrega de reconocimientos a funcionarios de mesas directivas de casilla**

Anexos**PRESENTACIÓN**

El Programa de Capacitación Electoral para el proceso electoral 2009, es un conjunto de procedimientos, estrategias y políticas, cuya formulación emana del mandato constitucional relativo a garantizar que las elecciones se lleven a cabo a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible como deber del Instituto; en ese tenor, este organismo se encuentra obligado a generar las acciones necesarias para asegurar la total integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos preparados en las labores a desempeñar.

El programa tiene como objetivo primordial asegurar que los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla, realicen todas sus actividades con eficiencia y estricto apego a las normas; su contenido y naturaleza están orientados a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México, mediante la formulación de criterios que promueven la transparencia y la legalidad en sus procedimientos.

Es de relevancia señalar que el documento recaba las experiencias favorables de procesos electorales anteriores, considerándolas como base para el alcance de los objetivos institucionales en el próximo proceso para elegir a los 75 diputados locales y miembros de los 125 ayuntamientos de la entidad el 5 de julio de 2009, que se realizará en forma concurrente con la elección federal, bajo la premisa de plena autonomía en el ejercicio de la función del Instituto Electoral del Estado de México.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El programa de capacitación para el proceso electoral 2009, se elaboró en cumplimiento a la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116 fracción IV, incisos a) y b).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 10 y 11.
- Código Electoral del Estado de México, artículos 78, 81 fracciones I, III, IV y V, 82, 95 fracciones XLII y XLIII, 107 fracciones I, II y III, 127, 128 y 166.

- Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática, artículos 6 y 26.
- Adecuación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2008, línea de acción 2, proyecto 2.3., aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 16 de junio de 2008, mediante el acuerdo No. 18.
- Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2009, línea programática 3, proyecto específico 3.4., aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del día 14 de agosto de 2008, mediante el acuerdo No. 25.

OBJETIVO GENERAL

Verificar, capacitar a ciudadanos que resulten insaculados y desarrollar los procedimientos relativos para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalen durante la jornada electoral que organice el Instituto Electoral del Estado de México el 5 de julio del año 2009, bajo la premisa de que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, sean ejercidos en el desempeño de sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Implementar el método y las técnicas efectivas que permitan transmitir al personal ejecutivo y técnico del Instituto y a los ciudadanos insaculados que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, los conocimientos que en materia electoral requieren para desempeñar adecuadamente las funciones que les sean encomendadas, bajo la premisa de fomentar el trabajo en equipo.
2. Establecer los procedimientos de la primera y segunda insaculación, con el fin de seleccionar y designar a los ciudadanos que serán funcionarios de mesas directivas de casilla.
3. Establecer los procedimientos para las publicaciones de ubicación e integración de mesas directivas de casilla por parte de los consejos electorales respectivos y para la realización de sustituciones de funcionarios que se deriven.
4. Determinar las medidas que adoptarán los consejos electorales respectivos para la toma de protesta de los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.
5. Operar mecanismos de flujo de información que permitan un adecuado y eficiente seguimiento y control de las actividades en materia de notificación, verificación, capacitación electoral y entrega de nombramientos en sus dos etapas; aplicando una evaluación constante a la calidad de ejecución de dichas actividades.
6. Establecer la estrategia de apoyo y seguimiento por zona a cargo del personal de la Dirección de Capacitación durante las diferentes etapas de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.
7. Determinar la entrega de reconocimientos a los funcionarios de mesas directivas de casilla que participen en la jornada electoral del 5 de julio de 2009.
8. Establecer mecanismos para poder evaluar la notificación, calidad de la capacitación electoral en sus dos etapas y la entrega de nombramientos; con el propósito de corregir las inconsistencias que se presenten en el momento, con el fin de que la evaluación sea de utilidad.
9. Transmitir a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla en su momento que el proceso electoral del 2009, se llevará a cabo de manera concurrente, estableciéndoles las diferencias del ámbito federal y local y que se deben sujetar a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, así como a los conocimientos adquiridos a través de los capacitadores electorales del Instituto Electoral del Estado de México, además de sujetarse al material didáctico que les sea proporcionado.

INNOVACIONES AL PROGRAMA

A continuación se enumeran las innovaciones que presenta el programa las cuales se engloban en siete temas que son:

1. Método educativo:
 - a) Se utilizará el método educativo activo¹ (basado en experiencias) con el que se pretende incentivar valores y proporcionar los conocimientos adecuados que faciliten a los servidores electorales la transmisión de información a los ciudadanos insaculados para ser funcionarios de mesas directivas de casilla.
2. Contenidos de la capacitación:
 - a) De manera adicional al curso de capacitación que impartirá la Dirección del Servicio Electoral Profesional (que se focaliza a los conocimientos en materia electoral) a los aspirantes a instructores y capacitadores, la Dirección de Capacitación llevará a cabo en el mes de marzo de 2009, un curso en el que se precisarán las técnicas y el método de enseñanza-aprendizaje que deben implementar para la capacitación a los ciudadanos insaculados en sus dos etapas.
3. Modalidades de capacitación:
 - a) Se implementará la modalidad de capacitación electoral en línea para los funcionarios de mesas directivas de casilla, dividida en 10 módulos; a efecto de reforzar los conocimientos adquiridos por los ciudadanos insaculados en las otras modalidades de capacitación.
4. Materiales didácticos para la capacitación:
 - a) Se producirá un video interactivo con la información utilizada para la capacitación electoral en línea, que servirá de apoyo en la segunda etapa de capacitación, y se distribuirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla para que refuercen sus conocimientos.
 - b) Se creó un folleto denominado "El Ciudadano, elemento fundamental de la democracia en la mesa directiva de casilla", que tendrá tres funciones y que será entregado a los ciudadanos insaculados:
 - Folleto informativo;
 - Sobre para entregar la carta notificación convocatoria; y
 - Hoja de ubicación de centro de capacitación.
 - c) Se creó un único documento denominado "Guía para el funcionario de mesa directiva de casilla" que servirá de apoyo a la capacitación electoral en sus dos etapas, en sustitución de la "Guía didáctica del ciudadano sorteado" y el "Manual para el funcionario de mesa directiva de casilla".
5. Materiales didácticos de apoyo para el día de la jornada electoral:
 - a) En sustitución de los carteles informativos para el día de la jornada, se diseñó un volumétrico en dos versiones: uno para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias; y otro para las casillas especiales.
 - b) Como auxilio a los funcionarios de mesas directivas de casilla se elaboró el documento denominado "Tutor Electoral", que en su diseño cuenta con pestañas que permitirán a los funcionarios localizar fácilmente las actividades que se desarrollan en la jornada electoral. Su contenido es más específico, sencillo y claro que su predecesor "Quitadudas Electoral".
6. Materiales de apoyo para los capacitadores:
 - a) Para mejorar la calidad en el servicio de los materiales de apoyo para los capacitadores, se elaboraron cinco productos que se aplicarán en los trabajos de notificación y capacitación electoral en sus dos etapas, tales como: chamarra de tela impermeable con mangas desmontables, IEEMcilindro, mochila, gorra y tabla.
7. En materia de evaluación y control:
 - a) El procedimiento para evaluar la calidad de la capacitación electoral y el desempeño de los instructores y capacitadores fue modificado con la nueva propuesta, se hará mediante el sistema automatizado que registre los avances de notificación, entrega de nombramientos y

¹ Vázquez, Eibla Miryam; Principios y Técnicas de Educación de Adultos; Editorial Universidad Estatal a Distancia, página 374

capacitación electoral, en el cual se podrá observar la productividad por área de responsabilidad; además, mediante los resultados que se obtengan de la aplicación de cuestionarios.

8. En materia de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas
- a) Se proponen medidas que pueden implementarse para mejorar las actividades de notificación, entrega de nombramientos y en la capacitación electoral en sus dos etapas.

10. En materia de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla

a) Debido a que existen algunas causas que son detectadas por los capacitadores durante el desarrollo de la entrega de nombramientos y capacitación electoral segunda etapa y que no son consideradas dentro de los artículos 171, 172 y 173, el programa de capacitación contempla las causas imprevistas, que atienden a los cambios de ciudadanos designados como funcionarios por haber dejado de cumplir con los requisitos del artículo 128 del Código Electoral del Estado de México.

1. CURSOS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

La capacitación electoral tiene como finalidad dotar a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla de los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar tan importante responsabilidad; es por ello que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación llevarán a cabo, en un primer momento, diferentes cursos dirigidos a servidores electorales encargados de la capacitación electoral, que será impartida a ciudadanos sorteados que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, con el objeto de que cuenten con herramientas necesarias para realizar con eficiencia las funciones que les sean encomendadas (Anexo 1).

1.1. Método educativo

Por capacitación electoral se entiende el proceso para incentivar valores mediante técnicas, que contribuye a preparar funcionarios electorales. La capacitación electoral es la transmisión de conocimientos, destrezas e información necesarios para el cumplimiento de una tarea relativa a la materia electoral.

La capacitación electoral se refiere a las competencias específicas para el desempeño de las funciones encomendadas a cada uno de los agentes del proceso electoral.

Para la transmisión de estos conocimientos, el programa implementa la utilización del método educativo activo (basado en experiencias), con el cual, personal de la Dirección de Capacitación impartirá cursos a servidores electorales de órganos desconcentrados (vocales distritales y municipales, instructores y capacitadores) quienes tendrán la función de transmitir los conocimientos a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla, mediante las técnicas denominadas: lluvia de ideas, expositiva, Phillips 66 y simulacros o dramatización, entre otras.

1.2. Logística

1.2.1. Curso de actualización y reforzamiento para el personal de la Dirección de Capacitación

Curso de actualización y reforzamiento al personal de la Dirección de Capacitación

Objetivo	Contar con personal preparado en materia de capacitación electoral.			
Horario	De 10:00 a 14:00 horas			
Lugar	Centro de Formación y Documentación Electoral			
Fecha	28 de enero de 2009	DURACIÓN	29 de enero de 2009	DURACIÓN
Temas	1. Procedimientos de trabajo de las actividades contempladas en el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009	1 hora 30 min. 30 min.	1. Descripción del folleto "El Ciudadano elemento fundamental de la democracia en la Mesa Directiva de Casilla".	20 min. 30 min.
	2. Logística para el cumplimiento ordenado y eficaz de las funciones. (receso)	10 min. 30 min.	2. Explicación del Cuaderno de capacitación para el personal electoral.	20 min.

	<p>3. Llenado de los formatos para el seguimiento, evaluación y control de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral.</p> <p>4. Llenado del talón de notificación y hoja de verificación.</p> <p>5. Operación del sistema automatizado de informes relativos a la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral y emisión de reportes.</p> <p>6. Operatividad de la capacitación en línea, domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación.</p>	<p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>	<p>3. Explicación de la Guía para el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>4. Explicación del Rotafolio Electoral.</p> <p>(receso)</p> <p>5. Uso de la Manta de ubicación de Centro de Capacitación.</p> <p>6. Manejo de los Volumétricos.</p> <p>7. Uso de los Cuadernos de Ejercicios.</p> <p>8. Manejo del Tutor Electoral.</p> <p>9. Descripción del Video interactivo.</p> <p>10. Instructivos de llenado de la documentación para la capacitación electoral.</p>	<p>20 min.</p> <p>10 min.</p> <p>10 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>
Ponentes	Personal de la Dirección de Capacitación; Personal de la Unidad de Informática y Estadística; y Personal de la Unidad de Comunicación Social.			
Participantes	Personal eventual (55 servidores) y permanente (18 servidores) de la Dirección de Capacitación			

1.2.2. Curso de Capacitación Electoral para Vocales Distritales y Municipales

Curso de Capacitación Electoral a Vocales Distritales

Objetivo	Conocer integralmente el contenido y alcances del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y su aplicación en el ámbito de su competencia.			
Horario	De 10:00 a 14:00 horas			
Lugar	Auditorio del IEEM			
Fecha	23 de febrero de 2009	DURACIÓN	24 de febrero de 2009	DURACIÓN
Temas	<p>1. Procedimientos de trabajo de las actividades contempladas en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2009.</p> <p>2. Logística para el cumplimiento ordenado y eficaz de las funciones.</p> <p>(receso)</p> <p>3. Llenado de los formatos para el seguimiento, evaluación y control de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral.</p> <p>4. Llenado del talón de notificación y hoja de verificación.</p> <p>5. Operación del sistema automatizado de informes relativos a la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral y emisión de reportes.</p> <p>6. Operatividad de la capacitación en línea, domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación.</p>	<p>1 hora 30 min.</p> <p>30 min.</p> <p>10 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>	<p>1. Descripción del folleto "El Ciudadano elemento fundamental de la democracia en la Mesa Directiva de Casilla".</p> <p>2. Explicación del Cuaderno de capacitación para el personal electoral.</p> <p>3. Explicación de la Guía para el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>4. Explicación del Rotafolio Electoral.</p> <p>(receso)</p> <p>5. Uso de la Manta de ubicación de Centro de Capacitación.</p> <p>6. Manejo de los Volumétricos.</p> <p>7. Uso de los Cuadernos de Ejercicios.</p> <p>8. Manejo del Tutor Electoral.</p> <p>9. Descripción del Video interactivo.</p> <p>10. Instructivos de llenado de la documentación para la capacitación electoral.</p>	<p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>20 min.</p> <p>10 min.</p> <p>10 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>
Ponentes	Personal de la Dirección de Capacitación; Personal de la Unidad de Informática y Estadística; y Personal de la Unidad de Comunicación Social.			
Participantes	Vocales de las Juntas Distritales			

Curso de Capacitación Electoral a Vocales Municipales

Objetivo	Conocer integralmente el contenido y alcances del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y su aplicación en el ámbito de competencia.			
Horario	De 10:00 a 14:00 horas			
Lugar	Auditorio del Instituto Electoral del Estado de México			
Fecha	25 de febrero de 2009	DURACIÓN	26 de febrero de 2009	DURACIÓN
Temas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimientos de trabajo de las actividades contempladas en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2009. 2. Logística para el cumplimiento ordenado y eficaz de las funciones. (receso) 3. Llenado de los formatos para el seguimiento, evaluación y control de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral. 4. Llenado del talón de notificación y hoja de verificación. 5. Operación del sistema automatizado de informes relativos a la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral y emisión de reportes. 6. Operatividad de la capacitación en línea, domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación. 	<p>1 hora 30 min.</p> <p>30 min.</p> <p>10 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del folleto "El Ciudadano elemento fundamental de la democracia en la Mesa Directiva de Casilla". 2. Explicación del Cuaderno de capacitación para el personal electoral. 3. Explicación de la Guía para el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla. 4. Explicación del Rotafolio Electoral. (receso) 5. Uso de la Manta de ubicación de Centro de Capacitación. 6. Manejo de los Volumétricos. 7. Uso de los Cuadernos de Ejercicios. 8. Manejo del Tutor Electoral. 9. Descripción del Video interactivo. 10. Instructivos de llenado de la documentación para la capacitación electoral. 	<p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>20 min.</p> <p>10 min.</p> <p>10 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>20 min.</p> <p>30 min.</p> <p>30 min.</p>
Ponentes	Personal de la Dirección de Capacitación; Personal de la Unidad de Informática y Estadística; y Personal de la Unidad de Comunicación Social.			
Participantes	Vocales de las Juntas Municipales			

1.2.3. Curso de Capacitación Electoral para Instructores y Capacitadores

El curso de capacitación dirigido a los instructores y capacitadores se llevará a cabo **el día 3 y 4 de marzo de 2009** en las instalaciones de 35 sedes regionales las que serán ubicadas en las cabeceras distritales y en las sedes municipales donde se ubican dos o más distritos.

El día **3 de marzo de 2008**, se llevará a cabo en los siguientes municipios: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucán, Tlalneantla, Cuautitlán, Zumpango, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl, Chalco, Amecameca, Naucalpan, La Paz, Coacalco, Otumba, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero.

El día 4 de marzo de 2008, se realizará en los municipios de: Toluca, Temoaya, Lerma, Tenango del Valle, Tianguistenco, Tenancingo, Sultepec, Tejupilco, Valle de Bravo, Santo Tomás, El Oro, Atlacomulco, Jilotepec, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Metepec, Villa del Carbón y Zinacantepec.

Los Vocales de Capacitación de las Juntas Distritales gestionarán ante titulares de centros educativos o autoridades municipales la anuencia para la utilización de lugares que reúnan las condiciones de espacio y mobiliario, lo cual informarán mediante oficio a la Dirección de Capacitación a más tardar el **27 de febrero de 2009**.

El curso será impartido por personal de la Dirección de Capacitación de conformidad con el siguiente esquema:

Curso de Capacitación Electoral a Instructores y Capacitadores

Objetivo	Preparar a los instructores y capacitadores acerca de las funciones a desempeñar, la estrategia de motivación y el método y técnicas docentes que deberán emplear durante la capacitación electoral, para transmitir los conocimientos a los ciudadanos insaculados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.		
Horario	10:00 a 17:00 horas		
Lugar	35 Sedes gestionadas por las Juntas Distritales que correspondan		
Fecha	3 y 4 de marzo de 2009		DURACIÓN
Temas	1. Procedimientos para llevar a cabo la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas.	1 hora	
	2. Logística de los procedimientos del programa.	1 hora	
	3. Llenado de los formatos (para la notificación, verificación de requisitos, reportes diarios de avances de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas.	40 minutos	
	4. Explicación del Cuaderno de Capacitación para el personal electoral. (receso de 3:00 a 4:00 horas para comer)	1 hora	
	5. Manejo de la Guía para el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.	1 hora	
	6. Usos del Folleto "El Ciudadano, elemento fundamental de la democracia en la Mesa Directiva de Casilla".	50 minutos	
	7. Contenido de la capacitación interactiva y su funcionalidad por Internet y en CD.	30 minutos	
Ponentes	Vocales Distritales y Personal de la Dirección de Capacitación		
Participantes	Instructores y Capacitadores		

1.2.4. Curso de Capacitación para Consejeros Electorales Distritales y Municipales**Curso de Capacitación a Consejeros Electorales Distritales**

Objetivo	Conocer integralmente el contenido y alcances del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y su aplicación en el ámbito de competencia.			
Horario	De 10:00 a 15:00 horas			
Lugar	Sedes de las 45 Juntas Distritales			
Fecha	27 de febrero de 2009	DURACIÓN	02 de marzo de 2009	DURACIÓN
Temas	1. Cursos de Capacitación Electoral.	1 hora	5. Toma de protesta a funcionarios de mesas directivas de casilla. 6. Sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas. (receso) 7. Estrategia de apoyo y seguimiento por zona a cargo de los coordinadores y auxiliares de la Dirección de Capacitación. 8. Entrega de reconocimientos a funcionarios de mesas directivas de casilla.	1 hora
	2. Comisión de Revisión de la capacitación electoral. (receso)	1 hora		2 horas
	3. Procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.	20 minutos		20 min. 50 min.
	4. Procedimiento para la publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla	1 hora 40 min.		
		1 hora		50 min.
Ponentes	Vocales de las Juntas Distritales Coordinadores y Auxiliares de Zona			
Participantes	Consejeros Distritales			

Curso de Capacitación a Consejeros Electorales Municipales

Objetivo	Conocer integralmente el contenido y alcances del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009 y su aplicación en el ámbito de competencia.			
Horario	De 10:00 a 15:00 horas			
Lugar	Sedes de las 125 Juntas Municipales			
Fecha	05 de marzo de 2009	DURACIÓN	06 de marzo de 2009	DURACIÓN

Temas	1. Cursos de Capacitación Electoral. 2. Comisión de Revisión de la capacitación electoral. (receso) 3. Procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla. 4. Procedimiento para la publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla	1 hora 1 hora 20 minutos 1 hora 40 min. 1 hora	5. Toma de protesta a funcionarios de mesas directivas de casilla. 6. Sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral en sus dos etapas. (receso) 7. Estrategia de apoyo y seguimiento por zona a cargo de los coordinadores y auxiliares de la Dirección de Capacitación. 8. Entrega de reconocimientos a funcionarios de mesas directivas de casilla.	1 hora 2 horas 20 min. 50 min. 50 min.
ponentes	Vocales de las Juntas Municipales Coordinadores y Auxiliares de Zona			
Participantes	Consejeros Municipales			

1.2.5. Curso de Capacitación electoral para ciudadanos insaculados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla (primera y segunda etapa)

La capacitación electoral a ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla tiene como finalidad motivarlos y prepararlos con los conocimientos necesarios para desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones que les serán encomendadas; razón por la cual el presente programa se sustenta en el proceso de orientación-aprendizaje, basado en las siguientes técnicas de enseñanza: expositiva, lluvia de ideas, dramatización y Phillips 66 (consiste en dividir al grupo en subgrupos de máximo seis componentes que durante seis minutos discutirán para resolver a una pregunta, un problema o caso formulado por el capacitador), debido a que son coincidentes, además de ser compatibles con los tiempos para la ejecución de la capacitación en sus dos etapas.

Asimismo, con el fin de facilitar la instrucción en el ciudadano se emplearán dinámicas que permitan la interacción directa entre el expositor y los participantes generando un clima de respeto y cordialidad que facilite la retroalimentación basada en experiencias de cada uno y trabajar en equipo para realizar tareas que les permitan razonar sobre la toma de decisiones y soluciones a necesidades y problemas que se les presenten en el cumplimiento de las funciones que llevarán a cabo.

La capacitación electoral, dirigida a los ciudadanos sorteados en la primera insaculación, se llevará a cabo en 61 días del **9 de marzo al 8 de mayo de 2009.**

La capacitación orientada a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados en la segunda insaculación, será en 45 días del **19 de mayo al 2 de julio de 2009,** de acuerdo al siguiente esquema:

Curso de Capacitación electoral a ciudadanos insaculados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla (primera y segunda etapa)		
Objetivo	Preparar con los conocimientos necesarios a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.	
	Primera Etapa	Segunda Etapa
Periodo	9 de marzo al 8 de mayo de 2009	19 de mayo al 2 de julio de 2009
Duración	De 30 minutos hasta 1 hora 30 minutos	
Dirigido a	Ciudadanos Sorteados	Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla
Modalidades	Domiciliaria Itinerante Centro de capacitación Interactiva en línea	Domiciliaria Itinerante Centro de capacitación Interactiva en línea Dramatización

Temas	<ol style="list-style-type: none"> 1. La jornada electoral en todas sus etapas 2. Derechos y obligaciones de los observadores electorales 3. Derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades específicas de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla durante el desarrollo de la jornada electoral en sus etapas 2. Simularos o dramatizaciones 3. Derechos y obligaciones de los observadores electorales 4. Derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones
Responsables	Vocales Distritales, Instructores y Capacitadores	

1.2.5.1. Acciones de motivación en la capacitación electoral

En el proceso enseñanza-aprendizaje inciden diversos factores que determinarán la calidad de los resultados.

En la interacción del proceso existen dos elementos de fundamental importancia, el expositor y los participantes, quienes de acuerdo a sus expectativas hacia el aprendizaje, pueden desarrollar actitudes positivas o indiferentes.

Por lo anterior, el capacitador, como guía en el curso de capacitación electoral en sus dos etapas, al convertirse en coordinador de las actividades del aprendizaje, deberá propiciar en el ciudadano sentimientos de solidaridad, compromiso con la democracia, de superación, de valor personal y de estimación.

El capacitador, como parte esencial de la relación enseñanza-aprendizaje, deberá promover un ambiente óptimo para que se generen buenas relaciones entre él y el ciudadano, basadas en la confianza, el respeto mutuo y la cordialidad poniendo en práctica los siguientes aspectos:

- Hacer patente al ciudadano que es de la misma importancia conocer sus funciones como llevarlas a cabo adecuadamente, de manera seria e íntegra;
- Inculcar en los ciudadanos la importancia de salir adelante en las acciones que realice;
- Crear expectativas positivas en el ciudadano, haciéndole saber que con su participación y buen desempeño en las casillas se logrará el éxito de las elecciones;
- Explicar al ciudadano que la democracia en nuestro Estado, requiere del apoyo de la ciudadanía, a través del ejercicio de sus valores;
- Hacer que el ciudadano se proponga metas específicas, a partir del reto que asumirá al desempeñar el cargo de funcionario de Mesa Directiva de Casilla;
- Promover que el ciudadano se sienta seguro para desempeñar el cargo al que se ha comprometido, resolviendo las inquietudes sobre las funciones a desempeñar; y
- Propiciar un ambiente donde el ciudadano se sienta aceptado y respetado.

Para lograrlo, se requiere que el capacitador motive en los ciudadanos el sentido del éxito en la tarea por realizar, a efecto de que enfrenten con autodeterminación el trabajo que habrán de desempeñar.

Resulta conveniente que durante los cursos de capacitación, el capacitador evite hacer exposiciones monótonas. De igual manera, es recomendable que se convierta en un genuino transmisor de conocimientos y provoque entre los participantes el aprendizaje, a efecto de que descubran y valoren su potencialidad. Es fundamental que los capacitadores se sensibilicen sobre el relevante papel que representan para alcanzar el éxito en el desarrollo del proceso electoral, capaces de emplear aspectos de convencimiento que fomenten entre la ciudadanía el deseo de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones político electorales, a través de la aplicación de las técnicas que se proponen en el cuaderno de capacitación para el personal electoral.

La motivación dirigida a los ciudadanos seleccionados, se reforzará con acciones de perifoneo, en la notificación, en la capacitación en la primera y segunda etapa y en la entrega de nombramientos, haciendo mayor énfasis en las secciones donde se detecten problemas para realizar las actividades en mención; además, se fortalecerá con actividades contempladas en la estrategia de medios de comunicación que al efecto implemente el Instituto Electoral del Estado de México.

1.2.5.2. Modalidades de la capacitación electoral

Los capacitadores, con apoyo de los instructores y vocales de las Juntas Distritales, así como de los vocales y personal auxiliar de las Juntas Municipales, deberán realizar las siguientes actividades para

llevar a cabo la capacitación electoral dirigida a los ciudadanos que serán funcionarios de mesas directivas de casilla:

- Presentarse como capacitador del Instituto Electoral del Estado de México ante el ciudadano, exhibiendo su gafete, debiendo portar los distintivos y materiales de apoyo que le fueron proporcionados para tal fin;
- Informar al ciudadano, antes de iniciar la capacitación en cualquiera de sus modalidades, el objetivo de la misma;
- Comprobar, mediante la hoja de verificación de requisitos, que el ciudadano que se pretende capacitar cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México;
- Desarrollar el tema;
- Resumir lo expuesto;
- Abrir un espacio de preguntas y respuestas; y
- Dar conclusiones.

La capacitación electoral se realizará a través de cuatro modalidades:

Siendo estas: tres (domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación) que serán impartidas personalmente por el capacitador y la cuarta que será en línea por Internet para reforzar como una segunda alternativa los conocimientos adquiridos en cualquiera de las otras tres.

El capacitador después de que imparta el curso de capacitación en cualquiera de las modalidades domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación, pedirá al ciudadano insaculado o funcionario de mesa directiva de casilla que consulte la página de Internet del Instituto para ver la capacitación en línea, con el fin de aclarar las inquietudes que le hayan quedado en cualquiera de las tres primeras capacitaciones a las que se hace referencia.

a) Capacitación Domiciliaria: Es cuando se capacita al ciudadano insaculado o funcionario de mesa directiva de casilla en su domicilio. Este tipo de capacitación podrá llevarse a cabo en forma grupal o individual.

Consiste en la visita que hace el capacitador al domicilio de los ciudadanos insaculados para impartir el curso sobre las funciones que habrá de desempeñar como funcionario de mesa directiva de casilla, y se desarrollará en un tiempo de entre 30 y 45 minutos, o el tiempo que considere conveniente o necesario.

Este tipo de capacitación podrá llevarse a cabo de forma simultánea, al momento de entregar la carta notificación convocatoria, siempre que el ciudadano lo permita o cuando éste cite al capacitador en su domicilio para tal efecto.

En esta modalidad, el capacitador deberá desarrollar las habilidades y técnicas o métodos aprendidos en el curso de capacitación que recibió, debido a que la capacitación será impartida en poco tiempo y en condiciones poco propicias.

Al término, el capacitador deberá cerciorarse de que los conocimientos transmitidos hayan sido asimilados por el ciudadano, haciéndole preguntas sobre el tema.

b) Capacitación Itinerante. Es cuando el capacitador atiende a los ciudadanos insaculados o funcionarios de mesas directivas de casilla, en los lugares que señalen para recibir la capacitación, tales como instituciones educativas o centros de trabajo, entre otros. Este tipo de capacitación podrá ser proporcionada de manera individual o grupal.

Para llevar a cabo la capacitación itinerante, los vocales de las Juntas Distritales proveerán lo necesario, con el fin de que las autoridades de las diferentes instituciones o centros de trabajo den su consentimiento para que los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla reciban ahí su capacitación. El tiempo de duración deberá ser de cuando menos, 30 minutos.

c) Capacitación en Centro: Se imparte en las instalaciones de los centros de capacitación ubicados en cada una de las sedes de las 45 Juntas Distritales y 125 Municipales. Los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla podrán asistir voluntariamente a estos lugares a recibir la capacitación.

Como apoyo para el curso, se contará con un rotafolio que contiene de manera detallada las funciones que se desarrollan en cada una de las etapas de la jornada electoral, por los funcionarios de mesa directiva de casilla.

La capacitación en centro se podrá realizar de forma individual o grupal, de acuerdo al número de ciudadanos que se presenten, conforme a la relación tradicional capacitador-ciudadano-aula, en un tiempo de 40 minutos a dos horas.

Los centros de capacitación, deberán contar con los espacios, mobiliario y material de trabajo necesario y adecuado.

d) Capacitación en línea: Se impartirá a los ciudadanos insaculados que ya fueron capacitados a través de Internet. Es una herramienta que se utilizará para reforzar la capacitación impartida en cualquiera de las modalidades domiciliaria, itinerante y en centro de capacitación, ya que el ciudadano podrá tomarla como una segunda alternativa en su domicilio o trabajo cuantas veces considere necesarias para disipar sus dudas, para ello deberá consultar la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, (www.ieem.org.mx).

Esta modalidad facilitará el aprendizaje del ciudadano insaculado o del funcionario de mesa directiva de casilla, ya que, si después de analizar su contenido le quedara alguna duda, podrá disiparla concertando una cita con el capacitador.

La capacitación en línea consiste en una explicación ilustrada, que consta de diez módulos, que podrá consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México siguiendo las instrucciones, teniendo la opción de revisar todos o sólo el de su interés.

Los módulos contienen la siguiente información:

- **Primer módulo:** Video que muestra cada una de las actividades que realizan los funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral;
- **Segundo módulo:** Personas que tienen derecho de acceso a la casilla;
- **Tercer módulo:** Personas que no tienen derecho de acceso a la casilla;
- **Cuarto módulo:** Casos en que el presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- **Quinto módulo:** Atribuciones de cada uno de los funcionarios de mesas directivas de casilla;
- **Sexto módulo:** Instructivo de llenado de la documentación electoral;
- **Séptimo módulo:** Derechos de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante mesas directivas de casilla y generales;
- **Octavo módulo:** Funciones de los observadores electorales;
- **Noveno módulo:** Definición de los delitos electorales;
- **Décimo módulo:** Voto candidatura común;
- **Décimo primer módulo:** Auto-evaluación (permitirá al ciudadano evaluar los conocimientos adquiridos) (Anexo 2).

1.2.5.3. Simulacros durante la segunda etapa de la capacitación electoral

Con el objeto de fortalecer los conocimientos adquiridos en la primera etapa de capacitación electoral, posterior a la segunda insaculación, se realizarán simulacros que permitirán a los funcionarios interactuar para conocerse y practicar las diferentes etapas de la jornada electoral, enfrentando incidentes que pudieran presentarse el día de la elección, ya que, de esta forma, adoptarán un papel activo sobre los conocimientos y destrezas adquiridos de manera teórica durante la primera etapa de capacitación electoral.

Para el desarrollo de esta actividad, el capacitador, al momento de hacer la entrega del nombramiento al ciudadano designado, lo invitará para que se reúna con los demás integrantes de la casilla, a efecto de poder llevar a cabo un simulacro, debiéndole especificar el día, el lugar y la hora en que se realizará.

En el desarrollo de esta actividad el capacitador tendrá que actuar como orientador de actitudes y agente motivador.

Para la adecuada organización de esta actividad es necesario que el capacitador lleve una agenda y programe las reuniones con los funcionarios de las secciones a su cargo, con el fin de adaptar los horarios a las actividades personales de los mismos. El tiempo propuesto será de una hora con treinta minutos como mínimo.

El capacitador tendrá facultad de elaborar, con apoyo de los vocales distritales, instructores, coordinadores y auxiliares de zona, materiales didácticos que faciliten el desarrollo real del simulacro, tales como: urnas, mampara, sobres para la integración del expediente electoral, paquetes electorales, boletas, actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como constancia de clausura.

Al llevar a cabo los simulacros se sugiere que los funcionarios de casilla, hagan uso del cuaderno de ejercicios para el llenado de la documentación electoral.

Se deberá hacer énfasis en el armado del paquete electoral, que se entrega en los Consejos Distritales y Municipales por tipo de elección, indicándoles que sólo deberán entregar el paquete electoral y el sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

1.2.5.4. Material didáctico para capacitar a ciudadanos insaculados en la primera etapa

Con la finalidad de auxiliar la capacitación electoral en sus cuatro modalidades facilitando la enseñanza-aprendizaje de los ciudadanos sorteados, sobre las actividades que habrán de desarrollar el día de la jornada electoral como funcionarios de mesas directivas de casilla, atendiendo a las características sociodemográficas de cada región y el nivel de escolaridad que prevalece en los municipios que conforman la entidad, fue elaborado el material didáctico con un lenguaje claro y sencillo que servirá de apoyo en la primera etapa de notificación y capacitación electoral a los ciudadanos insaculados:

- **Folleto "El Ciudadano, elemento fundamental de la democracia en la mesa directiva de casilla":** Servirá como un primer acercamiento con los ciudadanos sorteados para explicarles el motivo por el cual fueron seleccionados y las atribuciones que tendrán en caso de ser designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, así como para informarles que deben tomar un curso en el centro de capacitación que indique el folleto.
- **Rotafolio:** Es el documento didáctico que servirá de apoyo para impartir la capacitación electoral en las modalidades domiciliaria, itinerante y, principalmente, en centro de capacitación.
- **Guía para el funcionario de mesa directiva de casilla:** Servirá de apoyo principalmente para la capacitación domiciliaria e itinerante; será otorgada por el capacitador al momento de impartir el curso de capacitación a los ciudadanos insaculados.

1.2.5.5. Material didáctico para capacitar a funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa

Con la finalidad de fortalecer los conocimientos adquiridos por los ciudadanos insaculados en la primera etapa y que fueron designados como funcionarios de mesa directiva de casilla en la segunda insaculación, se elaboraron los siguientes materiales didácticos:

- **Vídeo interactivo:** Servirá de apoyo a los funcionarios de mesas directivas de casilla, para reforzar los conocimientos adquiridos durante la primera etapa de capacitación electoral; contiene hojas virtuales sobre las actividades a desarrollar en la jornada electoral y el llenado de la documentación electoral. Este material se hará llegar a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla a través de los capacitadores al momento de recibir la capacitación electoral.
- **Cuadernos de Ejercicios para funcionarios de mesa directiva de casilla:** Servirá de apoyo a los ciudadanos que fungirán como presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla tanto propietarios como a los tres suplentes generales, para realizar ejercicios prácticos sobre la documentación que se utilizará el día de la jornada electoral. Este documento tiene un uso importante durante el desarrollo de los simulacros. Es relevante señalar que se editarán dos diseños diferentes, uno para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, y otro para casillas especiales.

1.2.5.6. Material didáctico de apoyo para funcionarios de mesa directiva de casilla para el día de la jornada electoral

Con el objeto de que los funcionarios de mesa directiva de casilla cuenten con las herramientas necesarias para estar en condiciones de realizar de manera adecuada y responsable las atribuciones que les han sido conferidas, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Capacitación, elaboró los siguientes documentos:

- **Tutor Electoral:** Documento que servirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla, para resolver las dudas que se les presenten durante el desarrollo de la jornada electoral. Un ejemplar de este material será entregado a los presidentes de las casillas, de manera conjunta con la documentación y material electoral. El documento está estructurado en el orden en que se realiza cada una de las etapas de la jornada electoral.
- **Volumétricos de Información General:** Son mamparas de escritorio con cinco caras que contienen lo siguiente:

Cara 1: "Derechos de los representantes de los partidos políticos": Esta información servirá de apoyo a los funcionarios de mesas directivas de casilla para recordar cuáles son los derechos que tienen los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante mesa directiva de casilla y general.

Cara 2: "Marcaje de la credencial": Esta información servirá de apoyo al secretario de la casilla para marcar las credenciales de los electores conforme al convenio que celebren el IFE y el IEEM.

Cara 3: "Procedimiento para que voten los electores con capacidades diferentes": Esta información servirá de apoyo para saber qué hacer cuando se presente un ciudadano con alguna capacidad diferente a emitir el voto.

Cara 4: "Procedimiento para Votar": Muestra de manera ilustrativa el procedimiento que los electores deben seguir para emitir su voto.

Cara 5: "Voto Válido y Voto Nulo": Servirá de auxilio a los funcionarios de casilla, para determinar, durante el escrutinio y cómputo en la casilla, la validez o nulidad del voto.

En las casillas especiales, el volumétrico contendrá en sustitución de la cara 4 la siguiente información:

- **Cara 4: "Quién y cómo vota en la casilla especial":** Orientará de manera ilustrativa a los ciudadanos que, por encontrarse fuera del municipio al que pertenecen, votarán en la casilla especial.

Adicionalmente, se editará como apoyo informativo para el día de la jornada electoral un **Encarte de Prensa** que servirá para orientar a los ciudadanos sobre la ubicación de la casilla en la que deberán votar. Este documento será insertado en los principales diarios de circulación en el Estado, además de su publicación en las Juntas Distritales y Municipales.

1.2.6. Curso de capacitación electoral de reforzamiento para instructores y capacitadores, segunda etapa

Con el objeto de reforzar la capacitación electoral impartida en la primera etapa, personal de la Dirección de Capacitación llevará a cabo, **el 12 de mayo de 2009**, previo a la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación electoral, un curso dirigido a los instructores y capacitadores, donde se les dará indicaciones sobre cómo aplicar la capacitación en la segunda etapa.

El curso se realizará de acuerdo con el siguiente esquema:

Objetivo	Reforzar la capacitación electoral impartida en la primera etapa
Horario	De 10:00 a 14:00 horas
Lugar	Sedes de las 45 Juntas Distritales
Fecha	12 de mayo de 2009
Temas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atribuciones de los instructores y capacitadores. 2. Procedimiento para realizar la entrega de nombramientos y capacitación electoral segunda etapa 3. Formatos de reportes para la segunda etapa de capacitación 4. Temas impartidos mediante las modalidades de capacitación electoral (domiciliaria, itinerante, centro de capacitación y en línea). 5. Simulacros. 6. Sugerencia para mejorar la capacitación y ejercicios que ejemplifiquen cómo llevar a cabo los simulacros.
Ponentes	Vocales Distritales y personal de la Dirección de Capacitación y
Participantes	Instructores y Capacitadores

2. Comisiones de Revisión de la capacitación electoral en los Consejos Distritales

2.1. Introducción

De conformidad con el artículo 117, fracción XIX del Código Electoral del Estado de México, el presente programa propone la integración de Comisiones de Revisión en cada uno de los 45 consejos distritales electorales, con la finalidad de que se puedan verificar el correcto desarrollo de la notificación, entrega de nombramientos, capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla en sus respectivos ámbitos de competencia; y, en su caso, resolver de forma oportuna las inconsistencias, omisiones o dificultades que se presenten en su desarrollo.

Las Juntas Distritales, a través del Vocal de Capacitación correspondiente, deberán proporcionar a los integrantes de la Comisión respectiva, la documentación e información necesaria para realizar los trabajos de supervisión, que en ningún momento serán obstáculo en el desarrollo de las actividades de la vocalía de capacitación, sino que servirán para mejorar o reforzar sus procedimientos.

2.2. Integración de las 45 comisiones de revisión distrital

Las Comisiones se integrarán por tres consejeros electorales, que serán designados mediante sorteo por los integrantes del Consejo Distrital respectivo, en su sesión de instalación, debiendo designar de alguno de ellos al Presidente de la Comisión, así mismo, la integrarán los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo de que se trate, además de un Secretario Técnico que será el Vocal de Capacitación de la Junta Distrital.

En las reuniones de las Comisiones el Presidente y los dos Consejeros Electorales que la integran tendrán derecho a voz y voto; el primero, además tendrá voto de calidad, en caso de empate; y los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados y el Secretario Técnico solamente derecho a voz.

2.3. Atribuciones de la Comisión de Revisión

- I. Realizar supervisiones de manera quincenal, en gabinete y campo, durante el desarrollo de notificación, capacitación electoral, entrega de nombramientos e integración de las mesas directivas de casilla, así como asistir a las reuniones semanales que la Junta Distrital realice con los capacitadores, para conocer la problemática, a efecto de proponer alternativas de solución;
- II. Aplicar, para las verificaciones en campo cuestionarios por sección electoral (V. Anexo 6), a efecto de obtener elementos de opinión sobre las actividades realizadas por los capacitadores;
- III. Informar a los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, los resultados obtenidos de las supervisiones, tanto en gabinete como en campo, de las dos etapas de notificación, capacitación electoral, entrega de nombramientos e integración de las mesas directivas de casilla, así como ponerlos a consideración de los mismos y tomar las medidas que estimen pertinente, en el supuesto de que se tengan que tomar; y
- IV. Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital que corresponda, los resultados obtenidos de las supervisiones realizadas de manera mensual, tanto de la primera etapa (notificación y capacitación electoral) como de la segunda etapa (entrega de nombramientos y capacitación electoral), a efecto de que se tomen en cuenta los resultados para la evaluación a las actividades referidas y al desempeño de los instructores y capacitadores.

2.4. Atribuciones del presidente de la comisión de revisión

- I. Verificar que se realicen las actividades encomendadas a la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión a reuniones de trabajo las veces que sea necesario;
- III. Dirigir las reuniones de trabajo y ceder la palabra a los integrantes de la Comisión cuando la soliciten;
- IV. Presentar a los integrantes de la Comisión, para su consideración, conocimiento, revisión, discusión y aprobación, los asuntos de su competencia, así como los informes que debe presentar al Consejo Distrital;
- V. Declarar el inicio y término de las reuniones; y
- VI. Suscribir los acuerdos de manera conjunta con el Secretario, los que se deberán hacer del conocimiento a los integrantes del Consejo Distrital.

2.5. Atribuciones de los integrantes de la comisión de revisión

- I. Asistir y participar a las reuniones a las que sean convocados; y
- II. Contribuir para el cumplimiento de sus atribuciones y en las deliberaciones de la Comisión para resolver los asuntos de su competencia.

2.6. Atribuciones del secretario de la comisión de revisión

- I. Elaborar el orden del día y convocar a reuniones de trabajo conjuntamente con el Presidente.
- II. Elaborar los informes de la Comisión sobre las actividades, que deberán ser presentados a los integrantes del Consejo Distrital;
- III. Informar del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión;
- IV. Conformar y preservar el archivo de la Comisión;
- V. Informar a la Comisión de los escritos y correspondencia;
- VI. Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas por la Comisión de Revisión previa aprobación del Consejo Distrital, con el fin de que sea enviado a la Dirección de Capacitación; y
- VII. Entregar a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos que se analizarán en la misma.

2.7. Temporalidad de la comisión de revisión

Las Comisiones estarán vigentes desde su instalación y hasta que concluyan las actividades inherentes a la notificación, capacitación electoral, entrega de nombramientos e integración de las mesas directivas de casilla, que será del **9 de marzo al 4 de julio de 2009**.

Las Comisiones de Revisión deberán ser integradas por los Consejos Distritales en su sesión de instalación, que será dentro de los diez primeros días del mes de febrero de 2009.

3. PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**3.1. Primera insaculación**

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XVI, establece que es atribución del Consejo General llevar a cabo, con apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de México, la primera insaculación para integrar las mesas directivas de casilla, tomando como base la lista nominal del Registro Federal de Electores.

El Consejo General sesionará dentro de los treinta días siguientes al del inicio del proceso electoral (del 3 de enero al 1º de febrero de 2009), para realizar el sorteo de un mes del calendario, que junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. La determinación del mes se realizará sin considerar octubre que fue insaculado en el proceso anterior inmediato y omitiendo el mes sorteado por el IFE y los cuatro meses subsiguientes, atendiendo a lo establecido por el acuerdo CG473/2008 aprobado por el Consejo General del "El IFE".

Con base en lo anterior y, de acuerdo con lo mandatado por el mismo ordenamiento jurídico en los artículos 128 y 166, el Consejo General llevará a cabo el **12 de febrero de 2009**, el procedimiento de insaculación para seleccionar a los ciudadanos que conformarán las mesas directivas de casilla, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca.

El desarrollo de la primera insaculación se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, para lo cual se instalarán cinco estaciones de trabajo; cada una de ellas contará con una computadora e impresora de alta velocidad para procesar nueve distritos cada estación, de forma tal que, simultáneamente se generen listados y estadísticos de ciudadanos insaculados por sección, para establecer cargas equitativas por estación de trabajo.

El ejercicio automatizado de insaculación de los 45 distritos electorales se hará en orden decreciente, tomando en cuenta el número de ciudadanos en lista nominal por estación de trabajo, comenzando con aquellos que tengan mayor cantidad de ciudadanos.

Es importante señalar que deberán asistir al procedimiento de la primera insaculación, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los 6 Consejeros Distritales y los miembros de las 45 Juntas Distritales, al igual que a los integrantes de la Comisión Especial de

Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que así lo deseen.

Las actividades de la insaculación se dividirán en tres grupos y horarios de trabajo, a los cuales los integrantes de los 45 Consejos Distritales deberán asistir de acuerdo con lo siguiente:

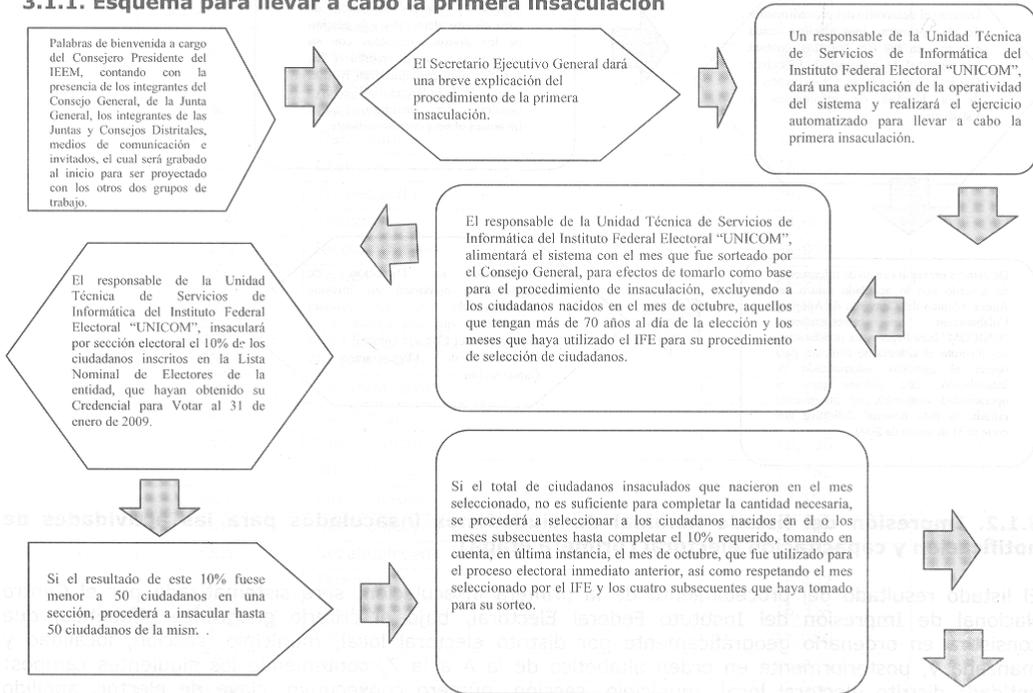
No. DE ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL 31 ENERO 2009	INSACULADOS	SECCIONES	HORARIO
1	XXIX	NAUCALPAN (PARTE)	345,462	34,546	243	10:00
	XXX	NAUCALPAN (PARTE)	309,027	30,903	187	
	III	TEMOAYA	164,318	16,432	94	
2	XXXVIII	COACALCO	525,384	52,538	289	
	I	TOLUCA (PARTE)	228,400	22,840	127	
	XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	365,662	36,566	220	
3	XXI	ECATEPEC (PARTE)	375,845	37,585	203	
	II	TOLUCA (PARTE)	308,641	30,864	147	
	XLV	ZINACANTEPEC	171,499	17,150	104	
4	XXXII	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	211,690	21,169	150	
	XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	147,785	14,779	74	
	IX	TEJUPILCO	118,760	11,876	132	
5	XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	368,776	36,878	167	
	VIII	SULTEPEC	72,223	7,222	85	
	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	85,727	8,573	72	
TOTAL			3,799,199	379,921	2294	

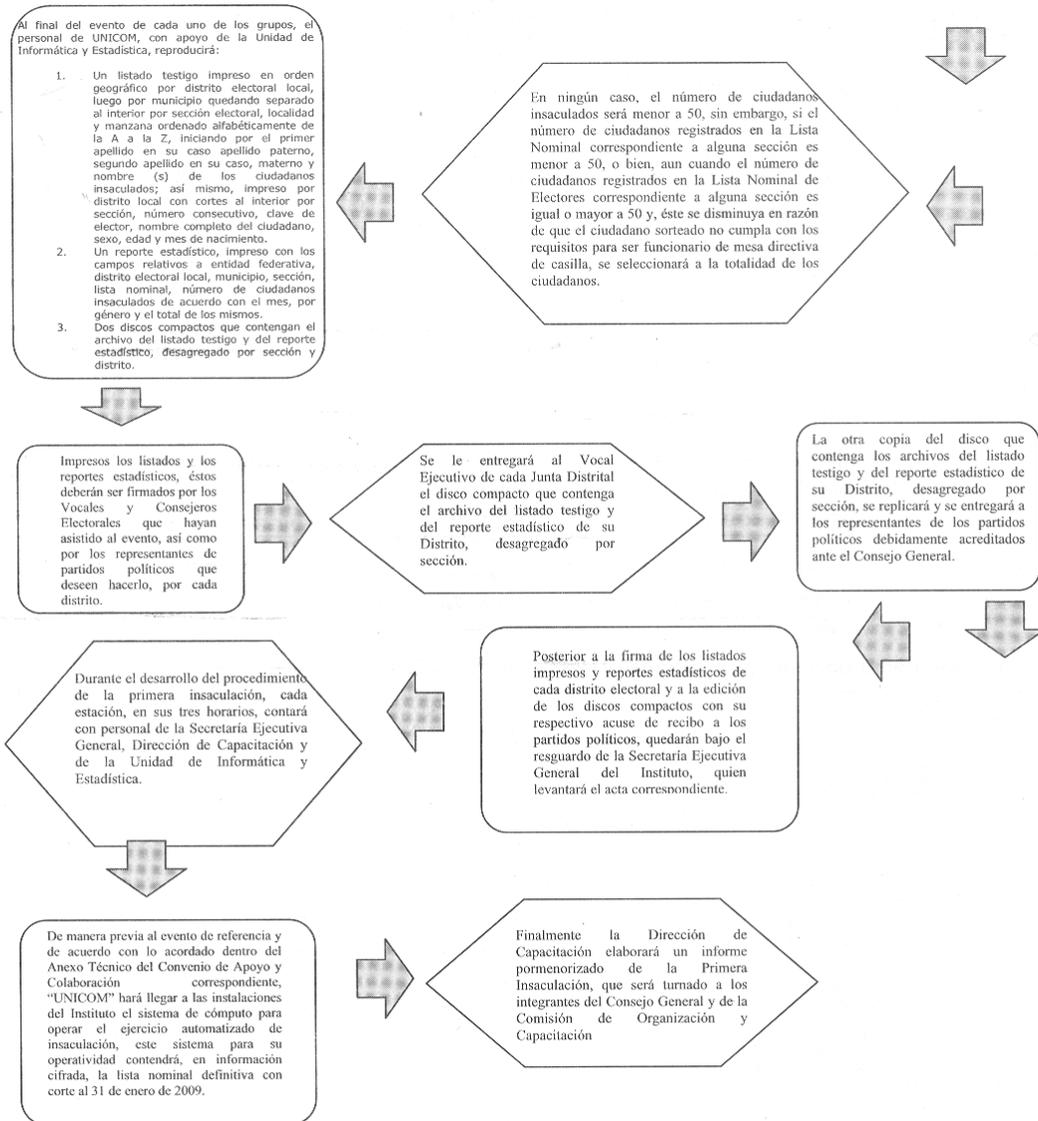
No. DE ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL 31 ENERO 2009	INSACULADOS	SECCIONES	HORARIO
1	XXXVII	TLALNEPANTLA (PARTE)	296,617	29,662	188	14:00
	XL	IXTAPALUCA	338,361	33,836	246	
	XXXIX	OTUMBA	163,142	16,314	124	
2	XXXI	LA PAZ	495,289	49,529	238	
	XXVII	CHALCO	437,323	43,732	210	
	XLII	ECATEPEC (PARTE)	286,027	28,603	186	
3	XXXIII	ECATEPEC (PARTE)	401,349	40,135	191	
	XXIII	TEXCOCO	249,682	24,968	136	
	XLIV	NICOLÁS ROMERO	249,286	24,929	115	
4	XXIV	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	167,748	16,775	118	
	VI	TIANGUISTENCO	83,572	8,357	46	
	X	VALLE DE BRAVO	98,620	9,862	81	
5	XX	ZUMPANGO	183,409	18,341	114	
	XXVIII	AMECAMECA	122,953	12,295	90	
	XI	SANTO TOMÁS	59,142	5,914	59	
TOTAL			3,632,520	363,252	2,142	

No. DE ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL 31 ENERO 2009	INSACULADOS	SECCIONES	HORARIO
1	XLI	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	189,914	18,991	135	18:00
	XXV	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	185,841	18,584	133	
	XIX	CUAUTITLÁN	220,447	22,045	98	
2	XXXV	METEPEC	160,226	16,023	92	
	IV	LERMA	160,657	16,066	91	
	XV	IXTLAHUACA	146,058	14,606	95	
3	XVIII	TLALNEPANTLA (PARTE)	269,329	26,933	192	
	XXII	ECATEPEC (PARTE)	302,264	30,226	194	
	XXVI	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	170,863	17,086	134	
4	XIII	ATLACOMULCO	177,534	17,753	139	
	VII	TENANCINGO	109,290	10,929	82	
	V	TENANGO DEL VALLE	96,365	9,637	58	
5	XVII	HUIXQUILUCAN	182,963	18,296	110	
	XII	EL ORO	133,104	13,310	103	
	XIV	JILOTEPEC	83,151	8,315	75	
TOTAL			2,588,006	258,800	1,731	
TOTAL			10'019,725	1'001,973		

* Datos proyectados por la Dirección de Organización para el proceso electoral 2009

3.1.1. Esquema para llevar a cabo la primera insaculación





3.1.2. Impresión del listado nominal de ciudadanos insaculados para las actividades de notificación y capacitación electoral (primera etapa)

El listado resultado del procedimiento de la primera insaculación, será sistematizado por el Centro Nacional de Impresión del Instituto Federal Electoral, bajo el criterio geográfico alfabético, que consistirá en ordenarlo geográficamente por distrito electoral local, municipio, sección, localidad y manzana y, posteriormente en orden alfabético de la A a la Z, conteniendo los siguientes campos: entidad; distrito electoral local, municipio, sección, número consecutivo, clave de elector, apellido

paterno, apellido materno y nombre (s); denominación de la calle, número exterior, interior, denominación de la colonia y código postal; sexo, edad, localidad, manzana y mes de nacimiento; mismos que servirán para alimentar el Sistema Automatizado de Seguimiento, Control y Evaluación, en el que se actualizará periódicamente la situación del ciudadano insaculado, es decir, si ya fue notificado, capacitado o entregado su nombramiento y, en caso contrario, la causa.

Del Sistema Automatizado de Seguimiento, Control y Evaluación descrito en el párrafo anterior, se elaborará el listado de ciudadanos debidamente capacitados, aptos para integrar las mesas directivas de casilla, que servirá para que los Consejos Distritales lleven a cabo la segunda insaculación.

Concluidos los trabajos de la primera insaculación y firmada el acta circunstanciada correspondiente, el Centro Nacional de Impresión del Instituto Federal Electoral procederá a imprimir, del **13 de febrero al 3 de marzo de 2009**, las cartas notificación convocatoria bajo un criterio geográfico alfabético de la lista de electores, en el formato específico que para tal efecto se adjunta al presente (Anexo 3), el cual será proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México al Instituto Federal Electoral con anterioridad a la actividad en comento; la impresión comenzará por el distrito electoral local con mayor número de ciudadanos sorteados y terminará con aquel que tenga menos como se observa en el siguiente ejemplo:

DISTRITO	CABECERA	10% de L. Nom. por Distrito
XXXVIII	Coacalco	52,538
XXXI	La Paz	49,529
XXVII	Chalco	43,732
XXXIII	Ecatepec	40,135
XXI	Ecatepec	37,585
XVI	Atizapán de Zaragoza	36,878
XLIII	Cuautitlán Izcalli	36,566
XXIX	Naucalpan	34,546
XL	Ixtapaluca	33,836
XXX	Naucalpan	30,903
II	Toluca	30,864
XXII	Ecatepec	30,226
XXXVII	Tlalnepantla	29,662
XLII	Ecatepec	28,603
XVIII	Tlalnepantla	26,933
XXIII	Texcoco	24,968
XLIV	Nicolás Romero	24,929
I	Toluca	22,840
XIX	Cuautitlán	22,045
XXXII	Nezahualcóyotl	21,169
XLI	Nezahualcóyotl	18,991
XXV	Nezahualcóyotl	18,584
XX	Zumpango	18,341
XVII	Huixquilucan	18,296
XIII	Atlacomulco	17,753
XLV	Zinacantepec	17,150
XXVI	Nezahualcóyotl	17,086
XXIV	Nezahualcóyotl	16,775
III	Temoaya	16,432
XXXIX	Otumba	16,314
IV	Lerma	16,066
XXXV	Metepiec	16,023
XXXVI	Villa del Carbón	14,779

DISTRITO	CABECERA	10% de L. Nom. por Distrito
XV	Ixtlahuaca	14,606
XII	El Oro	13,310
XXVIII	Amecameca	12,295
IX	Tejupilco	11,876
VII	Tenancingo	10,929
X	Valle de Bravo	9,862
V	Tenango del Valle	9,637
XXXIV	Ixtapan de la Sal	8,573
VI	Tlanguistenco	8,357
XIV	Jilotepec	8,315
VIII	Sultepec	7,222
XI	Santo Tomás	5,914
TOTAL GENERAL		1'001,973

* Dirección de Organización (Estimado)

Es importante mencionar que, para la impresión de las cartas notificación convocatoria, el Instituto Electoral del Estado de México también proporcionará a más tardar el 13 de febrero de 2009 las firmas digitalizadas de los 45 vocales ejecutivos de las juntas distritales, con el fin de que figuren impresas.

3.1.3. Distribución de las cartas notificación convocatoria

La carta notificación convocatoria es el medio a través del cual se informa a los ciudadanos sorteados, que fueron seleccionados como posibles funcionarios de mesas directivas de casilla, además de exhortarlos a que tomen un curso de capacitación que el Instituto Electoral del Estado de México impartirá en su domicilio, en forma itinerante o en el centro de capacitación que les corresponda, con la posibilidad de reforzarlo vía Internet mediante la capacitación en línea.

Las cartas notificación convocatoria serán distribuidas por personal de la Dirección de Capacitación, del **16 de febrero al 4 de marzo de 2009**, a las 45 Juntas Distritales, conforme se vayan recibiendo del Centro Nacional de Impresión del Instituto Federal Electoral.

3.1.4. Preparación de las cartas notificación convocatoria para su entrega a los ciudadanos insaculados

Las Juntas Distritales, al día siguiente de haber recibido las cartas notificación convocatoria, procederán a colocarles el sello de Junta Distrital, para, posteriormente, adherirlas al folleto denominado "El Ciudadano, elemento fundamental de la democracia en la mesa Directiva de Casilla", que les será entregado por personal de la Dirección de Capacitación durante el mes de febrero de 2009.

Antes de adjuntar el folleto a la carta notificación, deberán imprimir el croquis de localización de centros de capacitación distritales y municipales, en la parte posterior del folleto.

La actividad de referencia iniciará a partir de la recepción de las cartas notificación convocatoria, y **concluirá el 6 de marzo de 2009**.

Asimismo, se deberán organizar las cartas notificación convocatoria por área de responsabilidad, una vez que estas sean asignadas.

3.1.5. Plantilla de instructores y capacitadores

Para estar en posibilidades de cumplir con los objetivos planteados en el programa, el número de instructores y capacitadores por Distrito Electoral, se planeó tomando en cuenta el total de ciudadanos insaculados de las lista nominal por distrito electoral, proyectado con corte al 31 de enero de 2009, al tipo de secciones y el número de casillas a instalarse de acuerdo al cuadro siguiente:

No. DDTTO	CABECERA	TOTAL DE CIUDADANOS INSACULADOS	SECCIONES				TOTAL	TOTAL DE CASILLAS PARA 2009				TOTAL DE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD (CAPACITADORES)	TOTAL DE INSTRUCTORES
			URBANAS	RURALES	MIXTAS	TOTAL		U	R	M	TOTAL		
I	TOLUCA	22,840	122	2	3	127	356	3	9	368	49	5	
II	TOLUCA	30,864	110	32	5	147	365	94	35	494	66	7	
III	TEMOAYA	16,432	20	67	7	94	73	167	31	271	45	6	

No. DITO	CABECERA	TOTAL DE CIUDADANOS INSCULADOS	SECCIONES				TOTAL DE CASILLAS PARA 2009				TOTAL DE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD (CAPACITADORES)	TOTAL DE INSTRUCTORES
			URBANAS	RURALES	MIXTAS	TOTAL	U	R	M	TOTAL		
IV	LERMA	16,066	51	33	7	91	170	72	21	263	45	5
V	TENANGO DEL VALLE	9,637	38	5	15	58	107	9	43	159	27	2
VI	TIANGUISTENCO	8,357	21	12	13	46	67	26	47	140	24	2
VII	TENANCINGO	10,929	23	51	8	82	80	97	23	200	30	4
VIII	SULTEPEC	7,222	2	73	10	85	17	112	25	154	20	4
IX	TEJUPILCO	11,876	13	111	8	132	38	161	45	244	35	6
X	VALLE DE BRAVO	9,862	18	59	4	81	56	120	9	185	28	4
XI	SANTO TOMÁS	5,914	4	50	5	59	16	91	11	118	17	3
XII	EL ORO	13,310	3	97	3	103	16	212	9	237	40	6
XIII	ATLACOMULCO	17,753	13	115	11	139	38	235	53	326	50	7
XIV	JILOTEPEC	8,315	8	57	10	75	17	100	36	153	25	4
XV	IXTLAUAUA	14,606	21	60	14	95	75	140	39	254	40	5
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	36,878	165	0	2	167	577	0	7	584	79	6
XVII	HUIXQUILUCAN	18,296	89	12	9	110	220	42	48	310	39	5
XVIII	TLALNEPANTLA	26,933	192	0	0	192	459	0	0	459	57	5
XIX	CUAUTITLÁN	22,045	69	14	15	98	243	38	68	349	47	5
XX	ZUMPANGO	18,341	60	39	15	114	182	70	50	302	42	5
XXI	ECATEPEC	37,585	203	0	0	203	604	0	0	604	79	6
XXII	ECATEPEC	30,226	194	0	0	194	504	0	0	504	64	5
XXIII	TEXCOCO	24,968	64	36	36	136	203	89	122	414	72	7
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	16,775	118	0	0	118	281	0	0	281	36	3
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	18,584	133	0	0	133	317	0	0	317	40	3
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	17,086	134	0	0	134	299	0	0	299	37	3
XXVII	CHALCO	43,732	168	6	36	210	559	15	116	690	92	9
XXVIII	AMECAMECA	12,295	36	21	33	90	85	40	84	209	35	4
XXIX	NAUCALPAN	34,546	240	3	0	243	576	8	0	584	73	7
XXX	NAUCALPAN	30,903	183	4	0	187	486	21	0	507	65	6
XXXI	LA PAZ	49,529	230	0	8	238	755	9	14	778	105	9
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	21,169	150	0	0	150	352	0	0	352	45	4
XXXIII	ECATEPEC	40,135	179	1	11	191	582	1	58	641	85	7
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	8,573	19	47	6	72	46	88	27	161	25	4
XXXV	METEPEC	16,023	82	4	6	92	230	10	22	262	35	3
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	14,779	30	33	11	74	110	98	36	244	42	5
XXXVII	TLALNEPANTLA	29,662	188	0	0	188	491	0	0	491	63	6
XXXVIII	COACALCO	52,538	288	0	1	289	838	0	6	844	111	9
XXXIX	OTUMBA	16,314	46	60	18	124	153	89	46	288	46	5
XL	IXTAPALUCA	33,836	233	2	11	246	469	25	74	568	101	8
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	18,991	135	0	0	135	319	0	0	319	41	3
XLII	ECATEPEC	28,603	186	0	0	186	479	0	0	479	61	6
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	36,566	214	1	5	220	552	24	22	598	77	7
XLIV	NICOLÁS ROMERO	24,929	80	30	5	115	299	74	21	394	65	5
XLV	ZINACANTEPEC	17,150	33	57	14	104	102	122	58	282	50	5
TOTAL		1'001,973	4,608	1,194	365	6,167	12,863	2,502	1,315	16,680	2,350	235

* La cantidad de instructores y capacitadores se determinó mediante las áreas de responsabilidad, tomando en cuenta el número de casillas que se pretende instalar, así como el total de ciudadanos que, de acuerdo a lo proyectado, se tendrán registrados en la lista nominal con corte al 31 de enero de 2009 y al número de ciudadanos insculados.

* U=Urbana, R= Rural, M= Mixta.

La contratación de instructores y capacitadores será a partir del **2 de marzo de 2009**

3.1.6. Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores

Las áreas de responsabilidad son un conjunto de secciones electorales cercanas geográficamente entre sí, y su agrupamiento permite planear de manera transparente y equilibrada la asignación de cargas de trabajo a los instructores y capacitadores, para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Las áreas de responsabilidad se elaboraron partiendo de la plataforma cartográfica con la que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, misma que está integrada por el marco seccional, límites

municipales y distritales, ameznamientos y vías de comunicación; además de basarse en el sistema de información geográfica ARC GIS, el módulo ARC MAP (Diseño Asistido por Computadora), la lista nominal, número de ciudadanos insaculados, marco seccional, tipo de sección, y tipo y número de casillas a instalar en el proceso electoral 2009; con el objeto de combinar las bases de datos, gráfica y descriptiva, con el fin de que arrojará por distrito electoral los mapas que a continuación se mencionan:

MAPA	FUNCIONALIDAD
Tipo de Sección	Permite observar la tipología de las secciones urbana o rural y localizar zonas con características semejantes que sirvan como punto de partida para crear áreas definidas.
Tipo de Casilla	Sirven para conocer cuál es la conformación de la sección, en cuanto al total de casillas (Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3, etcétera), que se deberá instalar en ella, de acuerdo al tipo y total de casillas; a efecto de contemplar una posible agrupación de secciones con características similares para generar un área de responsabilidad.
Mapa Temático	Muestra el agrupamiento de las secciones en rangos de la lista nominal, que para este caso, será de 750 electores. De esta manera se puede observar la conformación de áreas de acuerdo con los rangos.

Con lo anterior se logra homogeneizar y estabilizar una propuesta de áreas de responsabilidad para los capacitadores, mediante el procedimiento de Overlays ó sobre posición de mapas donde se podrán distinguir puntos o áreas de interés que para este caso son las áreas de responsabilidad, también se genera un cuadro estadístico en el que se describen los resultados obtenidos del análisis espacial que permite hacer una planeación adecuada y asignar las cargas de trabajo para la notificación, la entrega de nombramientos y capacitación electoral. Para ello fue necesario considerar como parámetros, el porcentaje de insaculados por sección, que equivale al 10% de ciudadanos de la lista nominal con corte al 31 de enero de 2009, el número de días a trabajar en la primera etapa que serán 61, y la meta de 21 ciudadanos capacitados por casilla electoral para la primera etapa y 7 funcionarios de casilla para la segunda fase de la capacitación.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, se asignará en promedio un capacitador por cada 7 casillas urbanas; y 3 casillas rurales, de acuerdo con las características geográficas de cada uno de los distritos (atendiendo la conectividad con base en la tipología de las casillas, vías de comunicación de la sección de que se trate y distribución de cargas de trabajo por el número de notificados y capacitados), de forma tal que la distribución de las áreas de responsabilidad se dé en forma equitativa.

Es importante señalar que para el Instituto Electoral del Estado de México, las casillas mixtas son consideradas dentro de las urbanas.

Por lo que toca a los instructores, es relevante mencionar que atenderán de 8 a 13 capacitadores, dependiendo el distrito electoral de que se trate.

La Dirección de Organización enviará, vía oficio, a cada una de las 45 Juntas Distritales, haciéndolo del conocimiento oficial a la Dirección de Capacitación, la propuesta de áreas de responsabilidad, a más tardar el **16 de febrero de 2009**, para que sean analizadas y, en su caso, proponer modificaciones, atendiendo a las particularidades geográficas y de comunicación.

Las Juntas Distritales regresarán, por oficio, a más tardar el **23 de febrero de 2009**, la propuesta de las áreas de responsabilidad correspondientes, debidamente revisadas y, en su caso, modificadas a la Dirección de Organización, quien determinará la procedencia de las propuestas de modificación, marcando copia a la Dirección de Capacitación, de las cuales la Dirección de Organización informará vía oficio, a las Juntas Distritales, el día **05 de marzo de 2009**.

Posteriormente, cuando se desarrolle la notificación, entrega de nombramientos y capacitación, se mantendrá actualizado el seguimiento automatizado y podrá realizarse una supervisión automática a diferentes niveles, esto es, por áreas de responsabilidad, instructores por distrito, por región y a nivel estatal, con la finalidad de detectar aquellas áreas que observen rezago, y con esto llevar a cabo los ajustes necesarios.

Tomando en cuenta que para el proceso electoral 2009 la capacitación electoral estará enfocada a capacitar bajo criterios de calidad y no de cantidad, además de motivar a los ciudadanos a participar el día de la jornada electoral, se prevé que la meta a capacitar sea de alrededor de **350.136** ciudadanos, en razón de que el estimado de casillas que se pretende instalar el día de la jornada electoral será de

16,680 de acuerdo a lo proyectado por la Dirección de Organización, por los 21 ciudadanos que se capacitarán por cada casilla (considerando que se pretenden capacitar buscando la calidad en la capacitación electoral a cuando menos tres veces más de los ciudadanos que se necesitan para integrar las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, con el fin de contar con una lista de reserva que sirva para subsanar las sustituciones de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que se llegaran a presentar después de la segunda insaculación), menos 144 ciudadanos, debido a que en seis secciones posiblemente no se instale la casilla, ya que de acuerdo con el artículo 166, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del IEEM procederá a insacular, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, de acuerdo con el siguiente cuadro:

DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LISTA NOMINAL ESTIMADA 2009	CASILLAS ESTIMADAS 2009	
39	16	Axapusco	488	23	0
39	76	San Martín de las Pirámides	4120	25	0
42	34	Ecatepec	1731	30	0
23	101	Tezoyuca	4699	35	0
17	58	Naucalpan	2716	43	0
9	83	Tejupilco	4311	45	0
39	66	Otumba	3886	51	1
17	58	Naucalpan	2711	52	1
9	123	Luvianos	5931	70	1
42	34	Ecatepec	1728	71	1
17	58	Naucalpan	2714	76	1
20	121	Zumpango	5913	93	1

* Dirección de Organización (secciones con lista nominal estimada de menos de 100 ciudadanos para el año 2009)

La estrategia planteada se propone partiendo de los resultados obtenidos en los procesos electorales desde el año 2000 y hasta la elección 2005-2006.

PROCESO ELECTORAL	NÚMERO DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REQUERIDOS	PORCENTAJE DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	PORCENTAJE DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA NO CAPACITADOS PARA EL CARGO ESPECÍFICO
Proceso Electoral 2000*	53,344	78.87	21.13
Proceso Electoral 2002 - 2003*	56,412	68.90	31.10
Proceso Electoral 2005*	60,188	82.30	17.70
Proceso Electoral 2005 - 2006*	61,428	73.83	26.17

* Dirección de Organización. Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE)

Con base en lo anterior, se prevé que cada capacitador en la primera etapa, notifique alrededor de 7 ciudadanos diariamente; y capacite a 3, asegurando su participación. Después de una primera visita, podrá agendar con apoyo del formato (Anexo 4), cuantas visitas de capacitación sean necesarias hasta que el ciudadano esté debidamente capacitado y dispuesto a participar como funcionario de mesa directiva de casilla. La Dirección de Capacitación llevará un control puntual de las capacitaciones que se impartan a cada ciudadano insaculado, a través del formato elaborado para tal efecto.

Las Juntas Distritales, a través del Vocal de Capacitación respectivo, asignarán, el **7 de marzo de 2009**, las áreas de responsabilidad a los capacitadores e instructores.

La asignación de las áreas de responsabilidad se realizará tomando en cuenta el municipio de residencia de los capacitadores para aquellos distritos que están conformados por varios municipios; y para el caso de municipios que contemplan varios distritos, por la sección de residencia. La asignación de áreas de responsabilidad deberá ser enviada por oficio a la Dirección de Capacitación con sello y firma de los vocales ejecutivo y de capacitación en cada una de sus hojas.

Por otra parte, es importante mencionar que durante la primera y segunda etapas de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral, los vocales de capacitación de las Juntas Distritales deberán informar de inmediato, mediante oficio, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con copia a la Dirección de Capacitación, si algún instructor o capacitador renuncia, con el fin de tramitar la sustitución correspondiente de manera oportuna.

3.1.7. Procedimiento de notificación, verificación de requisitos y capacitación electoral a ciudadanos insaculados

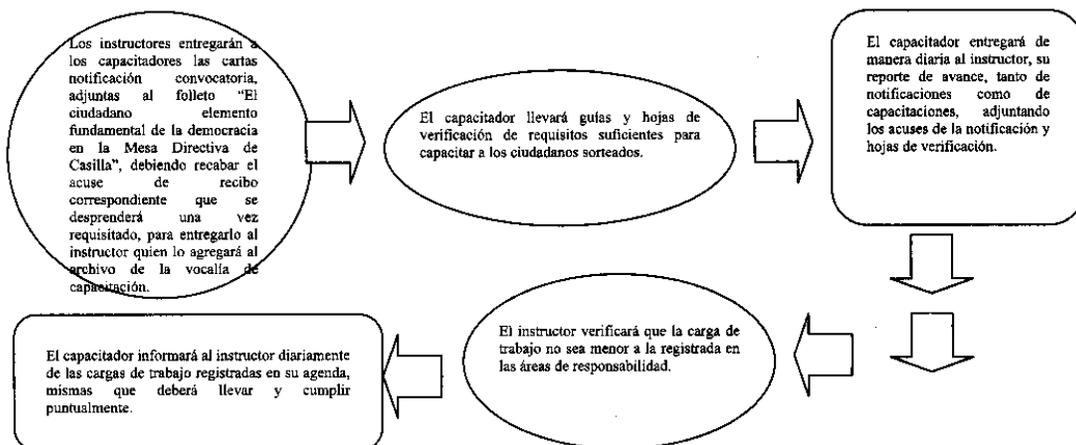
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, cuarto párrafo del Código Electoral del Estado de México, la notificación, verificación de requisitos y capacitación electoral se realizará dando preferencia a la capacitación domiciliaria e itinerante, en una primera etapa de 61 días, a partir del 9 de marzo y hasta el 8 de mayo de 2009, mediante un orden geográfico alfabético que consiste, tratándose de zonas urbanas o semiurbanas de la sección que corresponda, en atender a los ciudadanos insaculados partiendo del primer ciudadano sorteado que aparezca en el listado generado en ese sentido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral, y continuando con los ciudadanos que por manzana o localidad tengan su domicilio mas cercano geográficamente al del primer ciudadano visitado hasta concluir el total de ciudadanos sorteados en esa manzana o localidad.

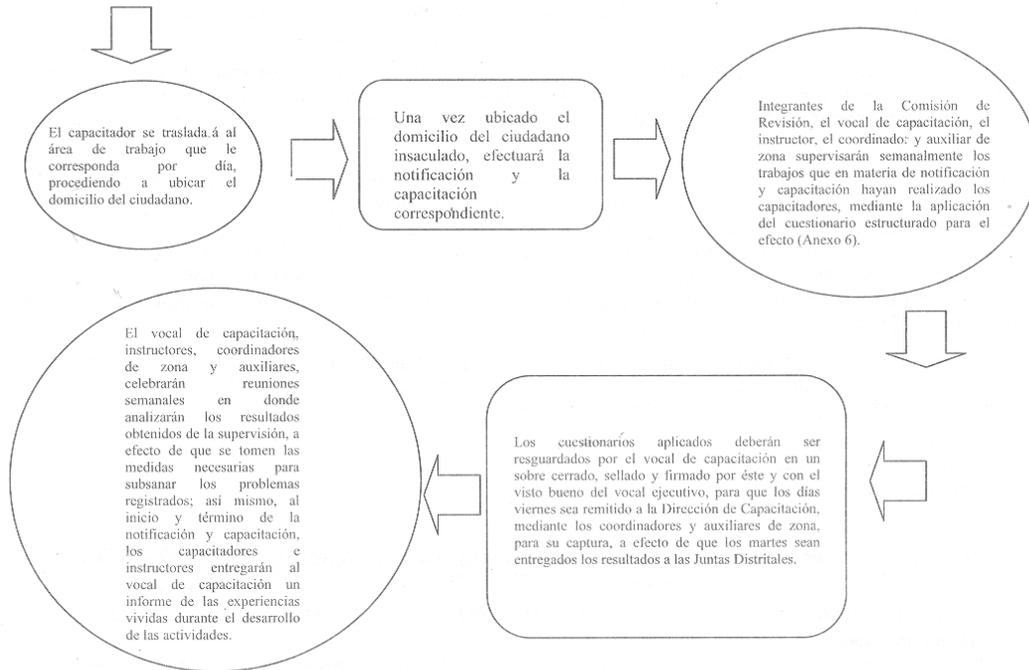
Para el caso de las zonas rurales, el recorrido se iniciará partiendo del domicilio del primer ciudadano en el listado, continuando con aquellos que se vayan ubicando durante el recorrido alfabético geográfico de la manzana o localidad, debido a que por las distancias de un domicilio a otro, no se puede respetar el orden geográfico alfabético.

Para el desarrollo de esta actividad se convocará a los ciudadanos insaculados mediante una carta notificación convocatoria (Anexo 3), que entregará el capacitador dentro del periodo referido en el domicilio del ciudadano sorteado, y si es posible, en el momento serán verificados sus requisitos, de conformidad con el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México, a través de la hoja con el mismo nombre (Anexo 5), para que una vez que se corrobore que cumple con ellos, sea capacitado; al finalizar el curso, el capacitador invitará al ciudadano a que consulte, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de México, la capacitación en línea, para que siga preparándose y desempeñe correctamente el cargo que le será conferido, y de tener alguna duda le llame a efecto de que la pueda disipar.

Durante esta primera etapa de notificación y capacitación electoral, el principal objetivo será el de motivar a los ciudadanos seleccionados sobre su participación como funcionarios de mesa directiva de casilla y lograr que éstos reconozcan de manera general cuáles son las funciones que se desempeñan en la misma.

El procedimiento para llevar a cabo la notificación y capacitación primera etapa, se muestra a continuación:





Con lo anterior, el capacitador, de forma diaria, tendrá que elaborar una agenda de visitas, a efecto de llevar un control puntual en la programación y planeación de sus actividades (Anexo 4).

Los capacitadores serán los responsables de entregar la carta notificación convocatoria mediante el orden geográfico alfabético, que será ilustrado en un esquema como el siguiente:



El capacitador deberá recabar la firma del ciudadano notificado en el acuse de recibo correspondiente (Anexo 3).

Aunado a lo anterior, los capacitadores, antes de impartir el curso, deberán llenar la hoja de verificación de requisitos, para que una vez constatado que el ciudadano cumple con éstos, lo capacite en un tiempo no menor a 30 minutos, debiendo entregar la "Guía para el funcionario de mesa directiva de casilla".

Al inicio de la capacitación electoral en cualquiera de sus modalidades, el capacitador deberá comentar al ciudadano insaculado que el próximo 5 de julio de 2009 habrá elecciones concurrentes en las que se habrán de instalar casillas espejo federales y estatales, para recibir las elecciones de diputados federales, locales y ayuntamientos, motivo por lo que cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de competencia, ya sea federal o local sólo deberán de realizar las funciones que les fueron explicadas durante la capacitación electoral que recibió, omitiendo cualquier otro tipo de comentario a efecto de que no se confunda.

A efecto de que los Consejos Distritales verifiquen la procedencia o validez de las causas de no notificación y no capacitación en los formatos respectivos, las Juntas Distritales llevarán en su archivo una relación con los siguientes rubros (Anexos 3 y 5):

- Ciudadanos Notificados
- Ciudadanos No Notificados
- Ciudadanos Capacitados
- Ciudadanos No Capacitados

LISTA DE CAUSAS POR LAS QUE EL CIUDADANO NO RECIBE LA NOTIFICACIÓN Y NO ES CAPACITADO		
JUSTIFICADAS		NO JUSTIFICADAS
NOTIFICACIÓN	CAPACITACIÓN	NOTIFICACIÓN / CAPACITACIÓN
Cambio de domicilio: Cuando el ciudadano insaculado ya no habite en el lugar que indica la carta notificación, siempre que sea corroborado por el capacitador, instructor o vocal de capacitación.	No sabe leer ni escribir: Cuando el ciudadano insaculado manifieste que no sabe leer ni escribir.	Negativa expresa: Cuando el ciudadano insaculado manifieste que no quiere participar, sin argumento alguno.
Suspensión temporal de derechos: Que esté siendo procesado por algún delito que amerite pena corporal.	Tendrá más de 70 años para el 5 de julio de 2009: Cuando el capacitador verifique dicha edad mediante la credencial para votar.	Trabaja fuera del distrito o municipio: Cuando el ciudadano señala que no puede participar debido a que el lugar donde labora no está cerca de su domicilio y llega muy tarde o en ocasiones no regresa a su domicilio en días.
Impedimento físico: Cuando por alguna enfermedad de gravedad o deficiencia física no pueda desempeñar el cargo que le será conferido.	No tiene credencial para votar: Cuando el ciudadano insaculado manifieste no contar con el documento.	No obtener permiso para ausentarse del trabajo: Cuando el ciudadano manifieste impedimento de participar por motivo de su situación laboral.
Candidato por algún partido político: Cuando el ciudadano sorteado al momento de ser notificado, informe que ha sido postulado para contender por un cargo de elección popular.	No reside en la sección electoral que señala la credencial para votar: Cuando al llevar a cabo la notificación, se detecta que el domicilio del ciudadano se encuentra fuera de los límites geográficos de la sección.	Por temor a participar: Cuando el ciudadano insaculado mencione que no desea participar, por manifestar inseguridad para desempeñar las actividades encomendadas.
Ausencia temporal: Cuando el ciudadano sorteado no se localice en su domicilio por tiempo indefinido.	Es servidor público con cargo directivo o funciones de mando independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal y municipal: Cuando el ciudadano informe al momento de notificarle o verificar sus requisitos, que ocupa un cargo de confianza dentro de la administración pública.	Por motivos personales: Cuando el ciudadano insaculado señala que no tiene tiempo de participar como funcionario de mesa directiva de casilla.

LISTA DE CAUSAS POR LAS QUE EL CIUDADANO NO RECIBE LA NOTIFICACIÓN Y NO ES CAPACITADO		
JUSTIFICADAS		NO JUSTIFICADAS
NOTIFICACIÓN	CAPACITACIÓN	NOTIFICACIÓN / CAPACITACIÓN
Fallecimiento: Cuando al entregar la notificación se informe que el ciudadano insaculado murió.	Tiene parentesco con algún candidato: Cuando el ciudadano informe durante la verificación de requisitos o posterior a ello, que tiene parentesco en línea directa con algún candidato.	Viaje programado: Cuando el ciudadano sorteado comenta que no puede participar el día de la jornada electoral porque tiene un viaje programado.
Parentesco con candidatos: Cuando el ciudadano insaculado informe al momento de recibir la notificación, que tiene parentesco en línea directa con algún candidato para contender en las elecciones.	Ha sido condenado por algún delito que amerite pena corporal: Que esté siendo procesado por algún delito que amerite pena corporal.	Trabaja por su cuenta: Cuando el ciudadano insaculado manifiesta que tiene que trabajar para subsistir, y no puede acudir a tomar el curso de capacitación, o que nunca está en su domicilio por la actividad que desempeña.
Cargo de dirección partidista: Cuando el ciudadano insaculado informe que ocupa un cargo de dirección dentro de la estructura de algún partido político.	Cargo de dirección partidista: Cuando el ciudadano insaculado informe que ocupa un cargo de dirección dentro de la estructura de algún partido político.	Cuidado de sus hijos: Cuando el ciudadano insaculado señala que no tiene ningún familiar con quien dejar a sus hijos, lo que le impide participar.
Cargo directivo o funciones de mando independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal y municipal: Cuando el ciudadano sorteado informe al momento de notificarle o verificar sus requisitos, que ocupa un cargo de confianza dentro de la administración pública tanto federal, estatal como municipal, (siendo estos de jefaturas de departamento hacia arriba). Para el caso de los municipios también se considerarán a los delegados municipales, o miembros directivos de participación ciudadana.	Ser delegado municipal o miembro directivo de los consejos de participación ciudadana: Cuando el ciudadano insaculado informe que desempeña el cargo de delegado o miembro directivo de algún consejo de participación ciudadana en cualquiera de los 125 municipios de la entidad.	Diversas causas: Se manifiesta la imposibilidad de participar por motivos no imputables al ciudadano.

3.1.8. Medidas a tomar en la notificación y la capacitación electoral por parte del capacitador

SITUACIÓN	MEDIDA
Los ciudadanos insaculados no aceptan la notificación y no se les capacita por alguna de las causas no justificadas en cualquiera de sus dos etapas.	Para contar con un soporte documental, el capacitador pedirá la negativa por escrito; si el ciudadano accede, deberá hacerlo en la parte posterior de la notificación o nombramiento. En el caso de la no capacitación se hará en la parte posterior de la hoja de verificación de requisitos.
Durante la notificación y capacitación electoral se identifica la duplicidad de algunas cartas notificación convocatoria.	Las Juntas Distritales deberán verificarlo en campo, para corroborar que no se trate de un homónimo, en cuyo caso deberá notificar a ambos ciudadanos. Después de verificar si se trata de un duplicidad, se procederá a entregar la carta que coincida con los datos de la Credencial para Votar y se colocará en la incorrecta la leyenda "Duplicado" con el número consecutivo de la carta correcta y se archivará por separado, no debiéndose capturar en el sistema automatizado. Este tipo de hechos deberán ser informados por escrito a la Dirección de Capacitación por el Vocal de Capacitación.
Dificultad en la entrada para notificar y capacitar en aquellas secciones electorales en donde se ubique alguna zona militar, campo universitario y/o zona residencial.	El Vocal de Capacitación deberá realizar las gestiones correspondientes solicitando mediante oficio al titular de la misma, la entrada a capacitar. Asimismo, podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Capacitación para el envío de un oficio dirigido al Secretario de la Defensa Nacional, así como a los titulares de las diferentes zonas militares localizadas en la

SITUACIÓN	MEDIDA
	entidad o al titular de la Universidad y/o Presidente de la Asociación de Colonos de que se trate, solicitando la autorización y coadyuvancia en la realización de estas actividades. Los oficios se deberán enviar al inicio de la primera etapa, así como darle el seguimiento debido e informar a la Dirección de Capacitación.
Los domicilios de los ciudadanos insaculados sean conocidos y no de fácil localización, principalmente en zonas rurales.	Se solicitará el apoyo de las autoridades municipales, principalmente de los delegados o comisarios ejidales, a efecto de que, con su apoyo, se puedan ubicar los domicilios de los ciudadanos insaculados.
En las secciones urbanas se identifican zonas dormitorio o que solamente se encuentran a los ciudadanos muy temprano o muy tarde.	El Vocal de Capacitación, de manera coordinada con los instructores y personal de la Dirección de Capacitación, implementará "barridos" especiales en forma inmediata, para atender sus zonas de trabajo, ya sea muy temprano o por la tarde, auxiliando al capacitador responsable.
Los ciudadanos de alguna sección electoral no permiten la entrada de los capacitadores para realizar actividades de notificación y capacitación, por cuestiones sociales o políticas.	Los Vocales de las Juntas Distritales e integrantes del Consejo Distrital y personal de la Dirección de Capacitación, podrán establecer las concertaciones pertinentes con líderes o representantes, que permitan llevar a cabo la actividad.
No se puede capacitar a los 21 ciudadanos que se requiere, debido a que el total de ciudadanos insaculados es de 50 ó menos, y muchos de ellos no se localizan.	Los capacitadores deberán tratar de capacitar, cuando menos, a los siete ciudadanos que se requieren para la segunda etapa, debiendo asegurarse de que cumplirán con su cargo.
Los ciudadanos insaculados son personal doméstico o empleados en secciones específicas.	Los Vocales de la Junta Correspondiente solicitarán, mediante oficio, el apoyo de los empleadores para que se les permita participar como funcionarios de mesa directiva de casilla.
Se detecten informes falsos en las actividades de notificación y capacitación del personal técnico.	La instancia que detecte la anomalía deberá proceder conforme a lo establecido en la Normatividad vigente y disposiciones aplicables. De ser procedente, el Vocal de Capacitación solicitará a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio, la sustitución inmediata del personal técnico.
Atención a ciudadanos de habla indígena.	El Vocal de Capacitación o, en su caso, el instructor deberá establecer contacto con el representante de los grupos, a efecto de contar con su apoyo para impartir la capacitación en su lengua.
Municipios con problema de localización entre semana de ciudadanos insaculados, por cuestiones laborales.	El Vocal de Capacitación programará "barridos" en las secciones los días sábados y domingos, al instructor que, de manera conjunta con sus capacitadores, lleven a cabo de forma constante.

3.1.9. Centros de capacitación electoral

Los centros de capacitación electoral deberán instalarse en las sedes de cada Junta Distrital y Municipal en un espacio adecuado para ello, en los que se brindará atención al ciudadano de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 20:00 horas y sábados y domingos de 9:00 a 17:00 horas; información que se hará del conocimiento del ciudadano insaculado, a través del folleto que se entregará de forma adjunta a la carta notificación convocatoria, llevando impreso el croquis de los centros de capacitación ubicados en las juntas distritales y municipales correspondientes.

Para la instalación de los centros de capacitación se debe observar lo siguiente:

- Colocar la manta de identificación del centro, que será proporcionada por la Dirección de Capacitación (Anexo 7);
- Contar con el material didáctico y de apoyo necesario (rotafolio), para la realización de los cursos de capacitación y entrega a los ciudadanos asistentes.

Con el objeto de motivar la participación de los ciudadanos insaculados, previo y durante la primera y segunda etapa de capacitación, las juntas distritales y municipales llevarán a cabo acciones complementarias, como recorridos de perifoneo intensificando la actividad principalmente en las secciones donde se detecte baja participación, que se reportarán semanalmente a la Dirección de Capacitación mediante el formato elaborado para ello (Anexo 17), que se enviará a través de la página electrónica del Instituto, www.ieem.org.mx.

Los textos que se utilizarán para perifonear tanto en la primera como en la segunda etapa se observan en el anexo 8 del presente programa.

3.1.10. Acciones de verificación en la notificación y capacitación electoral

Durante el periodo en que se realizará la notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados y la entrega de nombramientos, también se llevará a cabo verificaciones periódicas a cargo de los instructores, mediante la aplicación de un cuestionario, que permitirá constatar que se haya realizado tanto la notificación como la capacitación, de acuerdo con los acuses que el capacitador entregue en su reporte diario.

La cantidad de supervisiones que se aplicarán se determinó con base en una fórmula de muestreo que se observa en el documento denominado "Metodología para la evaluación a la calidad de la capacitación".

Es importante mencionar que esta actividad también se realizará con apoyo de los vocales de capacitación de las juntas distritales y municipales, así como del personal de la Dirección de Capacitación, quienes semanalmente aplicarán de acuerdo al distrito electoral que corresponda, el número de cuestionarios que se observa en el cuadro de la página 94 y 95 del presente documento, los que resguardará el vocal de capacitación en un sobre cerrado, para enviarlos a la Dirección de Capacitación, cada viernes, para su correspondiente captura. Los resultados se darán a conocer a los órganos desconcentrados los días martes de cada semana, para que, en las reuniones de trabajo con los capacitadores, se analice la información y, en su caso, se adopten las medidas correctivas.

Los integrantes de las Comisiones de Revisión que se integren por acuerdo de los consejos distritales, deberán aplicar algunos cuestionarios (anexo 6), en apoyo a la actividad de referencia.

Al término de la primera etapa de notificación y capacitación, las juntas distritales levantarán el acta correspondiente en el formato que la Dirección de Capacitación elabore para el efecto, y la remitirán a la misma Dirección, a más tardar el 9 de mayo de 2009 a las 12:00 horas.

3.1.11. Integración de listados de ciudadanos capacitados

Del 9 de marzo al 8 de mayo de 2009, las Juntas Distritales capturarán y actualizarán en el sistema de registro de notificación y capacitación, la información de los ciudadanos capacitados y la de aquellos que no fueron capacitados por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México.

El sistema de registro de notificados y capacitados generará tres tipos de listados:

- Ciudadanos notificados y capacitados;
- Ciudadanos no notificados; y
- Ciudadanos no capacitados.

3.2. Segunda Insaculación

Tomando en cuenta que para la celebración de la segunda insaculación los consejos distritales ya habrán aprobado el tipo y número de casillas a instalar en su demarcación con base en el corte definitivo de la lista nominal, se determinará el número de funcionarios de mesas directivas de casilla necesarios para su integración, a efecto de realizar la designación correspondiente.

Del total de ciudadanos capacitados en la primera etapa, se procederá a realizar la Segunda Insaculación, que tendrá verificativo el **13 de mayo de 2009**, en sesión de los consejos distritales, mediante el sistema de registro de la segunda insaculación, de la siguiente manera:

1. La junta distrital entregará a los integrantes del consejo respectivo, un listado de los ciudadanos capacitados en la primera etapa que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México, ordenado en forma alfabética de la "A" a la "Z" y por sección electoral; el listado será obtenido del sistema de registro para la Segunda Insaculación elaborado por la Unidad de Informática y Estadística;
2. Posteriormente, se seleccionará una letra del abecedario colocando papeletas de la "A" a la "Z" en una urna, para lo cual un integrante del Consejo Distrital obtendrá una de ellas, la que deberá ser asentada en el acta de la sesión; a partir del primer ciudadano que se encuentre en la lista y que su primer apellido inicie con la letra seleccionada, se contará el número de funcionarios de mesas directivas de casilla; y

3. Una vez obtenidos los nombres de los 7 ciudadanos (4 propietarios y 3 suplentes generales), se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor nivel educativo), asignándole mayor cargo a quien cuente con el más alto nivel de estudios.

3.2.1. Procedimiento para la asignación de cargos de funcionarios de mesas directivas de casilla

Con la finalidad de agilizar y alcanzar mejores resultados, los consejos distritales, como responsables de asignar los cargos a funcionarios de mesas directivas de casilla, lo harán de manera automatizada, con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el sistema del registro para la Segunda Insaculación. El consejo distrital podrá obtener, aleatoriamente, una muestra para verificar y validar la legalidad y confiabilidad del mismo.

El listado resultado de la Segunda Insaculación, que estará ordenado alfabéticamente, de conformidad con la letra sorteada, se dividirá en grupos de siete ciudadanos, a partir de los cuales se organizará de mayor a menor grado de escolaridad, designando en ese orden a los cuatro propietarios y posteriormente a los tres suplentes generales, asignando mayor cargo a quien cuente con el más alto nivel de estudios.

A continuación se presenta un ejemplo del procedimiento referido:

En una sección se acordó instalar una casilla básica y una contigua, motivo por el cual el consejo distrital, de un listado de 42 ciudadanos capacitados, seleccionó en orden alfabético a los primeros 14 de la lista, partiendo del primer ciudadano cuyo primer apellido inicia con la letra sorteada, (R) integrando grupos de 7 por casilla y designando los cargos de acuerdo al grado de escolaridad, como se observa a continuación:

NÚMERO	NOMBRE	ESCOLARIDAD
1	RAMILLO DOROTEO	MAESTRÍA
2	RAMÍREZ CASTRO	LICENCIATURA
3	RAMÍREZ SOLARES	SECUNDARIA
4	RAMOS CASTILLEJOS	MAESTRÍA
5	RESÉNDIZ VILLANUEVA	PREPARATORIA
6	RETANA ANTÚNEZ	PREPARATORIA
7	ROA MANRÍQUEZ	LICENCIATURA
8	RODRÍGUEZ SOLARES	PREPARATORIA
9	ROMERO TALAVERA	LICENCIATURA
10	ROSAS TORRES	PRIMARIA
11	RUA BALARZO	PREPARATORIA
12	RUIZ PACHECO	SECUNDARIA
13	RUVALCABA TOLEDO	SECUNDARIA
14	RUZ TOLEDO	PREPARATORIA

De acuerdo con el listado anterior, las casillas quedarían integradas de la siguiente manera:

CASILLA BÁSICA

NÚMERO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	CARGO
1	RAMILLO DOROTEO	MAESTRÍA	PRESIDENTE
2	RAMOS CASTILLEJOS	MAESTRÍA	SECRETARIO
3	RAMÍREZ CASTRO	LICENCIATURA	PRIMER ESCRUTADOR
4	ROA MANRÍQUEZ	LICENCIATURA	SEGUNDO ESCRUTADOR
5	RESENDIZ VILLANUEVA	PREPARATORIA	SUPLENTE GENERAL
6	RETANA ANTÚNEZ	PREPARATORIA	SUPLENTE GENERAL
7	RAMIREZ SOLARES	SECUNDARIA	SUPLENTE GENERAL

CASILLA CONTIGUA

NÚMERO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	CARGO
1	ROMERO TALAVERA	LICENCIATURA	PRESIDENTE
2	RODRÍGUEZ SOLARES	PREPARATORIA	SECRETARIO
3	RUA BALARZO	PREPARATORIA	PRIMER PROPIETARIO
4	RUZ TOLEDO	PREPARATORIA	SEGUNDO ESCRUTADOR
5	RUIZ PACHECO	SECUNDARIA	SUPLENTE GENERAL
6	RUVALCABA TOLEDO	SECUNDARIA	SUPLENTE GENERAL
7	ROSAS TORRES	PRIMARIA	SUPLENTE GENERAL

Si aplicadas estas medidas, los ciudadanos capacitados no hubieran sido suficientes para cubrir todos los cargos, el consejo distrital procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, de la misma letra sorteada en la segunda insaculación y del mes o meses subsecuentes al utilizado en la primera insaculación, para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de mesas directivas de casilla. El Consejo General acordará los criterios para la aplicación de este último procedimiento.

Con base en lo anterior, la junta distrital deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva General, a más tardar 8 días antes de la sesión de la Segunda Insaculación, la lista nominal desagregada por localidad y con domicilio de las secciones donde los ciudadanos capacitados no fueron suficientes, en cuyo caso la asignación de cargos se haga de forma manual.

Con la finalidad de contar con funcionarios de mesas directivas de casilla debidamente capacitados para el día de la jornada electoral, se integrará de manera adicional a la lista de funcionarios de mesas directivas de casilla, resultado de la segunda insaculación, un listado de reserva que contendrá el total de los ciudadanos capacitados en la primera etapa que no fueron seleccionados para integrar las casillas, con el fin de atender las sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla, por objeciones, causas imprevistas y supervenientes.

El listado de reserva se ordenará de mayor a menor grado de escolaridad por sección electoral, partiendo del ciudadano siguiente al último que fue considerado como funcionario de mesa directiva de casilla; el listado deberá ser firmado y sellado en todas sus hojas por los integrantes del consejo distrital y pasará a formar parte del acta respectiva.

Tomando en consideración que existen secciones electorales donde no se permite la instalación de casillas por ser regimiento, campo militar o bases aéreas, se prevé la instalación de centros de votación, de acuerdo con lo mandatado en el artículo 165 del Código Electoral del Estado de México, motivo por el cual, para estos casos, la estrategia para la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla, se hará considerando la lista de ciudadanos capacitados y aptos de las secciones necesarias de acuerdo con el número requerido.

Por lo anterior, para el caso que se designen ciudadanos como funcionarios de mesas directivas de casilla para desarrollar actividades en los centros de votación de otra sección que corresponda a la zona geográfica de las zonas militares, y no estén incluidas en la lista nominal donde reciban la votación, se les permitirá votar en la misma, registrando sus datos al final de la lista nominal.

Por lo que toca a las casillas extraordinarias, el procedimiento para realizar la segunda insaculación será de forma manual, debido a que los ciudadanos que serán designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser preferentemente, de la localidad en la que viven; sin embargo, es necesario en caso de que no fueran suficientes los ciudadanos de la localidad para integrar las mesas directivas de casilla, se tomarán a ciudadanos de la sección correspondiente, con el fin de completar el total de funcionarios que se requiera; en cuyo caso podrán votar en la casilla en donde desempeñen su cargo anotándose al final de la lista nominal.

El procedimiento manual se realizará con el listado de ciudadanos capacitados de la sección correspondiente obtenido del sistema automatizado, más el expediente de la localidad que contiene las

hojas de verificación de requisitos en donde se instalará la casilla extraordinaria, para que de acuerdo con la letra sorteada se seleccione a los ciudadanos necesarios.

Las juntas distritales deberán solicitar con anticipación al Secretario Ejecutivo General el estadístico de la lista nominal desagregada por localidad, con la finalidad de conocer con certeza el número de casillas extraordinarias para su correcta integración.

Al término del procedimiento referido, las juntas distritales imprimirán del sistema automatizado, un ejemplar del listado de funcionarios de mesas directivas de casilla de cada sección electoral, para que los integrantes de los consejos distritales correspondientes lo firmen y sellen en cada una de sus hojas, el cual se anexará al acta de la sesión de la Segunda Insaculación.

Es importante comentar que, derivado de la Segunda Insaculación, se tendrán dos listados, el primero de funcionarios de mesas directivas de casilla con cargo asignado; y el segundo el de reserva, ordenado por grado de escolaridad, los dos por sección electoral.

A más tardar el **14 de mayo de 2009**, las juntas distritales, mediante los vocales de capacitación, elaborarán un informe detallado de los resultados de la segunda insaculación, mismo que deberá remitirse a la Dirección de Capacitación. El informe contendrá la siguiente información:

1. Hora de inicio y término de la sesión;
2. Número y nombres de los integrantes del consejo distrital que estuvieron presentes en el inicio y término de la sesión;
3. Número y tipo de casillas integradas;
4. Letra sorteada;
5. Número de ciudadanos en lista de reserva por sección; e
6. Incidentes que se hayan presentado durante el desarrollo de la segunda insaculación.

El día de la sesión de segunda insaculación, los coordinadores y auxiliares de zona deberán informar, vía telefónica a la Dirección de Capacitación, el desarrollo de la sesión, debiendo reportar lo siguiente:

- Hora de inicio;
- Letra sorteada;
- Hora de término; y
- Los incidentes que se presentaron.

Con la información recabada, la Dirección de Capacitación integrará un informe que se entregará al Consejo General, a la Comisión de Organización y Capacitación y a la Junta General, para su conocimiento.

3.2.2. Impresión de nombramientos para funcionarios de mesas directivas de casilla designados

De manera anticipada al procedimiento de la segunda insaculación, la Dirección de Capacitación hará llegar a las juntas distritales, en medio magnético, el formato aprobado para la impresión de los nombramientos correspondientes a su distrito, en el que se asentará el nombre y domicilio de cada uno de los funcionarios de mesas directivas de casilla (Anexo 9).

Concluida la segunda insaculación, del **14 al 18 de mayo de 2009**, las juntas distritales imprimirán los nombramientos de los funcionarios de mesas directivas de casilla en el formato correspondiente, tomando como base el listado de ciudadanos designados. Esta actividad se realizará en las sedes de cada uno de los 45 distritos electorales y será apoyada y supervisada por los coordinadores y auxiliares de zona, y contará con asistencia técnica del personal de la Unidad de Informática y Estadística. Sólo en el caso de que la capacidad técnica para imprimir en las juntas no sea suficiente, la Unidad de Informática y Estadística realizará esta actividad.

Las juntas distritales colocarán el número de la sección, tipo de casilla, nombre del municipio y el número del distrito electoral en el talón correspondiente.

Impresos los nombramientos, deberán ser sellados y firmados por el Presidente y Secretario del consejo distrital, en forma autógrafa.

3.2.3. Entrega de nombramientos y capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla

La entrega de nombramientos y capacitación electoral en su segunda etapa, se realizará del **19 de mayo al 2 de julio de 2009**, en los domicilios, y de manera personal a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

La capacitación en la segunda etapa tendrá como finalidad reafirmar en los funcionarios de mesa directiva casilla los conocimientos adquiridos en la primera etapa, respecto a las funciones que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral.

La entrega del nombramiento se hará en forma personal al funcionario de mesa directiva de casilla y se capacitará simultáneamente, por lo que no se deberá entregar el nombramiento si no se capacita, si el capacitador proporciona al instructor un talón de entrega de nombramiento significará que se realizó la capacitación.

En esta segunda etapa se debe fomentar el trabajo en equipo, con el objeto de propiciar la integración y compromiso por parte de los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla.

En los cursos de capacitación se dará principal atención a las tareas específicas de cada uno de los funcionarios, mediante ejercicios prácticos, donde se ejercitará el llenado de los documentos electorales. Para llevarlos a cabo, los capacitadores se apoyarán en el Cuaderno de ejercicios para funcionarios de mesas directivas de casilla y el DVD interactivo que se le proporcionará a cada funcionario de casilla en la segunda etapa.

Para aquellas secciones o zonas de baja productividad detectadas mediante el sistema de evaluación, es decir, que tengan rezago o atraso en los trabajos de entrega de nombramientos, las juntas distritales adoptarán las medidas necesarias para aumentarla, con la posibilidad de integrar equipos de capacitadores para realizar operativos que fortalezcan estos trabajos, para lo cual se deberá llevar un seguimiento puntual en la agenda (Anexo 4) de las citas programadas.

Los operativos a que hace referencia el párrafo anterior, se llevarán a cabo los días sábados y domingos, debido a que es más probable la localización de los ciudadanos en sus domicilios. De adoptar esta estrategia, los órganos desconcentrados deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Capacitación, con la finalidad de que la actividad sea apoyada y supervisada por los coordinadores y auxiliares de zona, quienes lo registrarán en su agenda.

Para la entrega de los nombramientos y capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla, los capacitadores los visitarán cuantas veces sean necesarias para entregar el nombramiento. En el supuesto de que los ciudadanos se nieguen a recibirlo, lo harán del conocimiento del vocal de capacitación, para que tome las medidas necesarias, e informe del resultado a la Dirección de Capacitación de forma inmediata.

En el supuesto de que el funcionario de mesa directiva de casilla renuncie al cargo por alguna causal, se deberá anotar en la parte posterior del nombramiento, de puño y letra del funcionario, para proceder a sustituirlo de conformidad con el procedimiento establecido en el Código y el presente programa.

La Junta General podrá aprobar operativos de entrega de nombramientos y capacitación con instructores y capacitadores de un distrito a otro.

Al término de la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación, se levantará el acta correspondiente en el formato que la Dirección de Capacitación envíe a las juntas distritales, la que deberá ser remitida a la Dirección de Capacitación, a más tardar a las 12:00 horas del **3 de julio de 2009**.

3.2.4. Integración de grupos para la aplicación de simulacros

Durante la capacitación electoral en su segunda etapa se llevarán a cabo simulacros donde cada capacitador reunirá a los funcionarios de mesa directiva de casilla de su área de responsabilidad, con el fin de que ejerciten las funciones que habrán de desarrollar el día de la jornada electoral.

Los simulacros tienen como principal objetivo darles confianza a los funcionarios de mesas directivas de casilla en el desarrollo de sus actividades, además de aclarar las dudas que les hayan surgido, derivado de los cursos que se le impartieron en forma personalizada, mediante el video interactivo y a través de la página de Internet, tras su entrega de nombramiento.

Asimismo, otro de los objetivos de los simulacros es que los funcionarios de mesas directivas de casilla se conozcan e identifiquen como compañeros, conformando un equipo que comparta las tareas y responsabilidades del día de la jornada electoral, razón por la cual es primordial que asista la totalidad de los funcionarios que integrarán cada casilla.

Los simulacros también se podrán realizar de manera programada en los centros de capacitación, reuniendo cuando menos a 40 ciudadanos seleccionados, en los lugares que para tal efecto se dispongan.

Cuando la actividad se lleve a cabo de forma itinerante, las autoridades de las juntas distritales o municipales realizarán las gestiones necesarias para que las autoridades de las diversas instituciones otorguen su consentimiento.

Es primordial que durante el desarrollo de esta actividad se ponga especial atención y se explique a detalle a los ciudadanos que serán secretarios en las casillas, el llenado de la documentación electoral, así como el procedimiento para la marcación de la credencial para votar.

3.2.5. Procedimiento para la capacitación electoral de funcionarios de mesas directivas de casilla especial

Con la finalidad de contar con funcionarios de mesas directivas de casilla, debidamente preparados para desempeñar el cargo en casillas especiales, el Instituto Electoral del Estado de México implementará la capacitación electoral en las cuatro modalidades que establece el presente programa (domiciliaria, itinerante, centro de capacitación y en línea); sin embargo, se hará énfasis en las particularidades del voto que se emite en este tipo de casillas, en razón de la procedencia de los electores en tránsito y el cómputo de los votos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

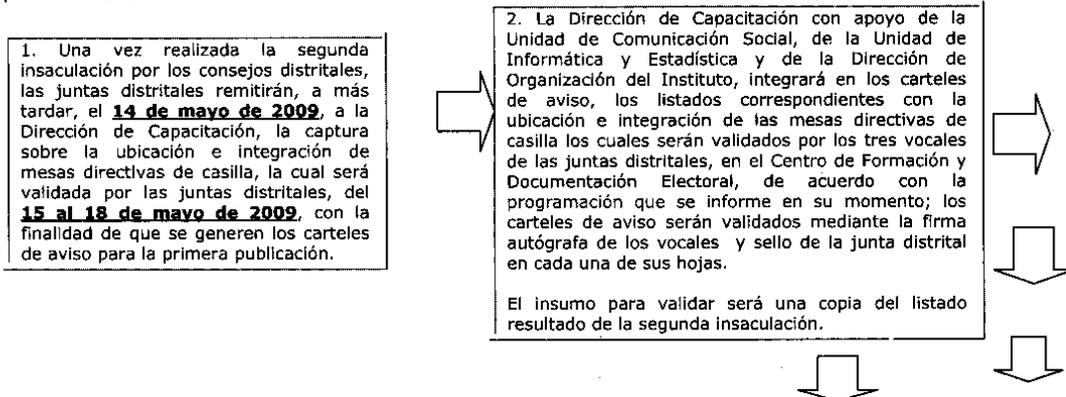
El capacitador se auxiliará de la Guía para el funcionario de mesa directiva de casilla, atendiendo al contenido que se refiere a este tipo de casilla, y para la capacitación en línea, indicará al ciudadano que consulte el apartado correspondiente a casilla especial.

Por lo que se refiere a la segunda etapa de capacitación electoral se aplicará una capacitación especializada que consistirá en reuniones grupales con los funcionarios de mesas directivas de casilla especiales, para asesorarlos sobre el correcto llenado de los formatos que se emplearán en este tipo de casilla, mediante ejercicios prácticos o simulacros, donde el ciudadano participe activamente, requisitándolos conjuntamente con los demás funcionarios de la casilla y el capacitador. Para el desarrollo de esta actividad el capacitador se auxiliará del Cuaderno de ejercicios prácticos para el funcionario de mesa directiva de casilla especial.

4. PROCEDIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

4.1. Primera publicación

De acuerdo con el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, la publicación de la ubicación e integración de mesas directivas de casilla por distrito electoral, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



4. Los integrantes de los consejos distritales y municipales, el **5 de junio de 2009**, publicarán en sus sedes y en los lugares públicos más concurridos de los municipios que conforman el distrito electoral, carteles de aviso con la ubicación e integración de mesas directivas de casilla.



3. Posteriormente, la Dirección de Capacitación editará, a fines **de mayo y principios de junio de 2009**, los carteles de aviso en cantidades suficientes para cubrir el número de secciones electorales de cada distrito, en los lugares públicos más concurridos y las sedes de los órganos desconcentrados, mismos que distribuirá **el 4 de junio de 2009**, mediante los coordinadores y auxillares de zona a cada una de las 45 juntas distritales, quienes a su vez le entregarán a los consejos municipales los carteles correspondientes para su publicación.



5. El secretario de cada consejo distrital y municipal entregará un ejemplar de los carteles de aviso, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante el mismo, haciéndolo constar en el acta circunstanciada correspondiente.



6. Concluida la publicación de los carteles de aviso, los consejos distritales y municipales harán llegar, a más tardar el **6 de junio de 2009** a la Dirección de Capacitación, el acta circunstanciada en copia certificada especificando los lugares de publicación, acompañada de fotografías.



7. El presidente del consejo distrital remitirá a la Dirección de Capacitación, dos ejemplares en original de los carteles de aviso, debidamente firmados y sellados por el presidente y secretario del consejo, a efecto de remitir uno de ellos vía oficio a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, para su resguardo, y el otro permanecerá en poder de la Dirección de Capacitación.



4.1.1. Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por objeciones

La sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por objeciones se realizará observando el siguiente procedimiento:

Los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos de la entidad, del **6 al 10 de junio de 2009**, podrán presentar por escrito, las objeciones debidamente fundadas y motivadas tanto a la ubicación como a la integración de casilla, ante el consejo distrital o municipal correspondiente.

Los consejos distritales y municipales resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Electoral del Estado de México, las objeciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y/o ciudadanos, respecto de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, dentro del periodo **de los cinco días naturales posteriores al de la presentación**, para sesionar el **11 de junio de 2009**, con el fin de que, si fueron procedentes, lleven a cabo los cambios correspondientes, tomando como base la relación de ciudadanos de reserva cuando se trate de sustituciones de funcionarios de mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que a continuación se indica:

En el supuesto de que sea necesario sustituir a los funcionarios propietarios y suplentes generales por objeciones procedentes, se dispondrá lo siguiente: si algún funcionario designado como propietario es sustituido, se deberá tomar al primer ciudadano de la lista de reserva con el mismo grado de escolaridad, para el caso de no existir ciudadanos con igual nivel de escolaridad de la misma sección se tomará al de mayor o menor grado, dejando intactos a los funcionarios restantes, debiendo atender puntualmente el manual de sustituciones adjunto al presente programa.

Ejemplo:

CASILLA BÁSICA

No.	Nombre	Grado de Escolaridad	Seleccionado	Función	Carácter
1.	RAMILLO DOROTEO	MAESTRIA	X	P	P
2.	RAMOS CASTILLEJOS	MAESTRIA	X	S	P
3.	RAMÍREZ CASTRO	LICENCIATURA	X	E1	P
4.	ROA MANRÍQUEZ	LICENCIATURA	X	E2	P
5.	RESENDIZ VILLANUEVA	PREPARATORIA	X	SG	SG
6.	RETANA ANTÚNEZ'	PREPARATORIA	X	SG	SG
7.	RAMIREZ SOLARES	SECUNDARIA	X	SG	SG

1.	RAMOS ARO	MAESTRIA
2.	RODEA ROSAS	LICENCIATURA
3.	RETANA TOLEDANO	LICENCIATURA
4.	ROMERO DUARTE	LICENCIATURA INCOMPLETA
5.	RODARTE CAMPOMANES	PREPARATORIA
6.	ROMO TORRES	SECUNDARIA
7.	RUBÍ SOLARES	SECUNDARIA INCOMPLETA

Lista de reserva

Sustituido

El propietario será sustituido por el primer ciudadano de la lista de reserva con el mismo grado de escolaridad o bien mayor o menor, para el caso de no existir ciudadanos con igual nivel de escolaridad de la misma sección

Después de que los consejos distritales hayan realizado los cambios correspondientes, las juntas distritales procederán a dar de baja del sistema de captura a los funcionarios sustituidos, cuidando de no duplicar registros en el sistema automatizado.

Las juntas distritales generarán los nombramientos con los datos de los nuevos funcionarios designados, con el fin de que sean entregados de inmediato, siguiendo el procedimiento mencionado en párrafos anteriores.

4.2. Segunda publicación

Una vez llevadas a cabo las modificaciones pertinentes respecto a las objeciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos de la entidad a la primera publicación y que hayan sido procedentes, se realizará lo siguiente:

Las Juntas Distritales validarán las modificaciones efectuadas en su sistema de captura sobre la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla, para que, a más tardar el día **12 de junio de 2009**, envíen la información a la Dirección de Capacitación, con el objeto de que se editen los carteles de aviso para la segunda publicación.

La Dirección de Capacitación, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección de Organización, integrará en los carteles de aviso, los listados con las modificaciones correspondientes a la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla, previamente efectuados por los Consejos Distritales y Municipales a la primera publicación; información que se obtendrá de los sistemas de captura de cada Junta Distrital. Una vez integrados los carteles, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales asistirán **el 13 y 14 de junio de 2009**, al Centro de Formación y Documentación Electoral, a revisar y validar la información, a fin de que los datos asentados sean correctos.

La Dirección de Capacitación editará, en el mes de junio, los carteles de aviso en cantidad suficiente para cubrir el número de secciones electorales de cada distrito, lugares públicos más concurridos y las sedes de los órganos desconcentrados, mismos que distribuirá a cada una de las 45 Juntas Distritales, mediante los coordinadores y auxiliares de zona, el **19 de junio de 2009**, quienes, a su vez, le entregarán a las Juntas Municipales, los carteles correspondientes para su publicación.

Posteriormente, los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales publicarán el **20 de junio de 2009**, en sus sedes y en los lugares públicos más concurridos, los carteles de aviso con la nueva ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.

El Secretario de cada Consejo Distrital y Municipal entregará una copia de los carteles de aviso a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Concluida la publicación de los carteles de aviso, los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar el **22 de junio de 2009**, harán llegar a la Dirección de Capacitación, una copia certificada del acta circunstanciada en la que deberán anotar los domicilios de los lugares donde se publicó acompañada de fotografías.

Una vez que las juntas distritales y municipales hayan terminado la captura de los representantes que los partidos políticos y coaliciones hayan acreditado ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales, la Unidad de Informática y Estadística realizará el cruce de esta información con los funcionarios de mesas directivas de casilla designados, a efecto de que, tan pronto como se detecte una duplicidad de funciones, se haga del conocimiento del partido político y/o coalición que corresponda, solicitándole que los sustituya, conforme a los términos de los lineamientos que al efecto dé a conocer la Dirección de Partidos Políticos.

4.2.1. Sustitución de funcionarios por causas supervenientes

Las causas supervenientes son acontecimientos que suceden después de que ha sido aprobada la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y que invalidan su conformación, siempre y cuando se encuentren debidamente demostradas.

Si después de la segunda publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, se detectaran causas supervenientes para la sustitución de funcionarios, los Consejos Distritales podrán efectuar los cambios necesarios, mismos que serán publicados en el encarte respectivo. Tratándose de modificaciones en la ubicación de las casillas, los Consejos Municipales mandarán fijar avisos en los lugares donde se modificó la misma.

Por lo anterior, los criterios que deberán considerar los Consejos Distritales para sustituir por causas supervenientes, a funcionarios de mesas directivas de casilla son:

- Porque la autoridad jurisdiccional suspenda temporalmente sus derechos políticos-electorales;
- Tengan impedimento físico para realizar las actividades que les han sido conferidas;
- Sean candidatos por algún partido político y/o coalición;
- Se encuentren fuera del Estado o del país;
- Hayan fallecido;
- Hayan cambiado de domicilio;
- Tengan parentesco con candidatos;
- Tengan cargo de dirección partidista;
- Sean servidores públicos de confianza de mando superior; y
- No tengan credencial para votar.

De acuerdo con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, para la sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla, que, por causas supervenientes, no puedan desarrollar las funciones encomendadas, y con la finalidad de que las casillas se integren con ciudadanos debidamente capacitados y nombrados por los respectivos Consejos Distritales, se atenderá al procedimiento siguiente:

Las sustituciones de funcionarios de casilla por causas supervenientes, se realizará por los Consejos Distritales el **26 de junio de 2009** tomando en cuenta el listado de reserva de la Segunda Insaculación, que los funcionarios, ya sea propietarios o suplentes generales, serán sustituidos por el primer ciudadano que aparezca en la lista de reserva con el mismo grado de escolaridad, o bien mayor o menor para el caso de no existir el mismo nivel en la misma sección, dejando intactos a los funcionarios restantes. Para llevar a cabo el presente procedimiento, se deberá atender puntualmente el Manual de Sustituciones.

En los casos de sustituciones en casillas extraordinarias, en la medida de lo posible, se atenderá el orden del listado de reserva, tomando a los ciudadanos que correspondan a la localidad donde se instalarán las casillas.

La designación a la que hacen referencia los párrafos anteriores, sólo podrá recaer en aquellos ciudadanos que fueron capacitados, si después de darse las sustituciones por causas supervenientes

por los Consejos Distritales, surgieran algunas más, el Vocal de Capacitación podrá nombrar a aquellos ciudadanos que serán sustitutos, apegándose a lo establecido en el Manual adjunto al Programa.

Las Juntas Distritales tendrán los expedientes de cada ciudadano notificado y capacitado en cualquiera de las dos etapas, así como los datos de los ciudadanos no notificados, no capacitados y las causales. Lo anterior, para que los integrantes de los Consejos Distritales respectivos puedan hacer la verificación correspondiente. Esta información servirá de apoyo para las sustituciones de funcionarios de casilla por causas supervenientes, a fin de designar sólo a los que hayan sido capacitados.

Realizadas las sustituciones por causas supervenientes, las Juntas Distritales procederán a dar de baja del sistema de captura, a los funcionarios sustituidos, dando de alta a los nuevos funcionarios designados, cuidando de no duplicar registros en el sistema automatizado.

Los consejos distritales y municipales, el día **4 de julio de 2009**, efectuarán la tercera publicación de integración y ubicación de mesas directivas de casilla.

Concluida la publicación de los carteles de aviso, los Consejos Distritales y Municipales harán llegar, a la Dirección de Capacitación el Acta Circunstanciada el mismo día de la publicación, especificando los lugares públicos donde se colocaron.

Las Juntas Distritales y Municipales se coordinarán para integrar la información de la ubicación e integración de mesas directivas de casilla en la tercera publicación.

En el formato de aviso (Anexo 10) para la tercera publicación por causas supervenientes, deberá contener los siguientes datos: municipio, sección, casilla, ubicación, así como cargos y nombres de los funcionarios sustituidos.

Las publicaciones de las sustituciones por causas supervenientes referentes a la ubicación e integración de mesas directivas de casilla deberán contener:

- Aquellas que haya aprobado el Consejo Distrital o Municipal respectivo en la sesión que para este efecto se llevará a cabo;
- Las que se hayan derivado de las nuevas designaciones; y
- Las que deriven de los trabajos que a la fecha de la sesión de sustituciones por causas supervenientes, hayan quedado pendientes.

En los formatos de aviso de la tercera publicación de ubicación por causas supervenientes, se incluirán solamente las casillas que hayan sufrido modificaciones, de acuerdo con las causas antes referidas, omitiendo todas las demás que no hayan sufrido cambios.

Los formatos de aviso para la tercera publicación, deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario de los Consejos respectivos en cada una de sus fojas.

La publicación se realizará en las sedes de los respectivos Consejos Distritales y municipales, en las secciones que registraron cambios en la ubicación e integración de mesas directivas de casilla, por causas supervenientes; preferentemente en los domicilios donde se instalarán las casillas el día de la Jornada Electoral.

Los Consejos Distritales y Municipales levantarán acta circunstanciada de la tercera publicación de la que enviarán copia certificada a la Dirección de Capacitación y de Organización, acompañada de un listado de los lugares donde se fijaron los avisos, y tres ejemplares en original de la publicación selladas y firmadas por el Presidente y Secretario en todas sus fojas las cuales serán numeradas. De los tres ejemplares uno será enviado por la Dirección de Capacitación para su resguardo a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, otra quedará en la Dirección de Capacitación y la última para la Dirección de Organización.

A más tardar el día **4 de julio de 2009**, las Juntas Distritales enviarán a la Dirección de Capacitación los avisos de la tercera publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla debidamente llenadas vía correo electrónico a la dirección: dcapacitación@ieem.org.mx, de los que se otorgará una copia a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Organización y Capacitación.

5. TOMA DE PROTESTA A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**Convocatoria para la Toma de Protesta**

En cumplimiento a los artículos 14 y 166 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales en coordinación con los Municipales, a través de los capacitadores, notificarán personalmente a los funcionarios de mesas directivas de casilla su nombramiento y los citarán a rendir la protesta correspondiente en el lugar y hora que para ello determine la Junta Distrital y/o Municipal.

Del **19 de mayo al 25 de junio de 2009**, los capacitadores convocarán a los funcionarios de mesas directivas de casilla en forma simultánea a la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación, para que asistan a la toma de protesta, que se realizará el **26, 27 ó 28 de junio de 2009**.

Toma de Protesta

Con fundamento en el artículo 166 séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, el **26, 27 ó 28 de junio de 2009**, los integrantes de los Consejos Distritales coordinadamente con los Municipales, procederán a tomar protesta a los funcionarios de mesas directivas de casilla en el lugar y hora que, para tal efecto se determinen mediante el siguiente texto, que pronunciará el Presidente del Consejo Distrital o Municipal según se acuerde entre ellos:

Estando reunidos el día de hoy en _____, Estado de México para llevar a cabo la toma de protesta a los ciudadanos que habrán de participar como funcionarios de mesas directivas de casilla el 5 de julio de 2009, día de la jornada electoral en donde se habrá de elegir de manera concurrente a los integrantes de la LVII Legislatura Local, 125 Ayuntamientos de la entidad y Diputados Federales, siendo las _____ horas del día _____ (26, 27 ó 28) de junio del año dos mil nueve, preguntó a ustedes:

"¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y, EN ESPECIAL, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS DEBERES DE SU ENCARGO?"

Y habiendo contestado **"SÍ, PROTESTO"**, el Presidente del Consejo municipal mencionará: estoy convencido de que pondrá todo su empeño y capacidad con el propósito de que los trabajos que se realicen el día de la jornada electoral, se lleven a cabo bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que exige el avance de nuestra democracia. **"SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO SE LOS PREMIE; Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDE"**.

Al día siguiente de la toma de protesta, los órganos desconcentrados deberán elaborar un informe detallado del evento que contenga el número de asistentes que participaron en el mismo especificando el tipo de cargo y si es propietario o suplente, con el fin de que sea enviado a la Dirección de Capacitación y dado a conocer a los integrantes de los Consejos Distritales en la sesión más próxima la acto en comento (Anexo 19).

De los informes proporcionados por las 45 Juntas Distritales, la Dirección de Capacitación elaborará uno general que deberá ser entregado al Secretario Ejecutivo General e integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación.

6. SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE NOTIFICACIÓN, ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN SUS DOS ETAPAS**ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO****6.1. Emisión y transmisión de reportes diarios de avance de las actividades**

Durante el periodo de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral, el capacitador deberá informar al instructor los trabajos realizados durante el día, a través de los formatos "Reporte diario del capacitador sobre el avance de notificaciones primera etapa" o "entrega de nombramientos segunda etapa" y "Reporte diario del capacitador sobre el avance de capacitaciones primera y segunda etapa" (Anexo 11), para que el instructor reúna todos los reportes correspondientes a los capacitadores a su cargo, de acuerdo con el área de responsabilidad asignada.

Posterior a la recepción de éstos, el instructor los validará a través de los acuses de notificación o talón de la hoja de verificación, debiendo corroborar que estén correctamente requisitados.

Validada la información de los reportes de los capacitadores, el instructor turnará los acuses de notificación y hoja de verificación de requisitos al área de cómputo de la junta Distrital, para su captura en el sistema automatizado.

Concluida la actividad referida, el instructor entregará los reportes al Vocal de Capacitación, para su validación, posteriormente los presentará al Vocal Ejecutivo, quien dará el visto bueno con su firma.

Una vez registrada la información, solicitará la impresión del trabajo del día y validará el reporte impreso con los acuses de notificación y capacitación o, en su caso, para la segunda etapa, entrega de nombramientos y capacitación, verificando el número de folio y nombre completo del ciudadano, en el supuesto de error de captura, solicitará la corrección.

A continuación, el Vocal de Capacitación instruirá al personal de la Junta para que el informe generado del sistema automatizado (Anexo 12) sea enviado a la Dirección de Capacitación mediante fax y transmitido a la Unidad de Informática y Estadística a través del sistema automatizado, a más tardar a las **19:30 horas**, momento en que se realizará el corte por el sistema, al que deberá ir adjunto el formato de oficio para el reporte de incidentes diarios (Anexo 13). La información no remitida a la hora indicada quedará sin efectos en el reporte del día, pudiendo continuar con la captura que se reflejará en el reporte del día siguiente. Esta actividad se realizará para la primera etapa en 61 días, del **9 de marzo al 8 de mayo de 2009**; y para la segunda, durante 45 días del **19 de mayo al 2 de julio de 2009**.

Para el caso de las juntas municipales que auxiliarán a las distritales durante la primera etapa de capacitación electoral, el Vocal de Capacitación, a las **19:00 horas**, deberá remitir a la Junta Distrital, en el formato denominado "Reporte Diario de Avance de la Junta Municipal sobre capacitación electoral", el número de actividades que haya realizado durante el día, con el fin de que se contabilicen con los trabajos de la Junta Distrital. El reporte deberá ir soportado por la hoja de verificación de requisitos.

En la segunda etapa de capacitación electoral, las Juntas Municipales auxiliarán únicamente como centros de capacitación para reforzamiento a funcionarios de mesas directivas de casilla.

Durante la elaboración diaria de los reportes en las Juntas Distritales, los coordinadores y auxiliares de zona verificarán que los listados generales sean correctos, además de constatar que los reportes sean remitidos a la Dirección de Capacitación vía fax y a la Unidad de Informática y Estadística mediante el sistema automatizado, con el fin de que sean enviados en el horario establecido para tal efecto. En la Dirección de Capacitación, los reportes serán recibidos por los coordinadores centrales, quienes verificarán que estén correctos y solicitarán a las Juntas Distritales que, mediante oficio, envíen el reporte de incidentes presentados durante el día, para la integración de un reporte general que se dará a conocer al día siguiente a los órganos centrales del Instituto.

La Dirección de Capacitación, a través de los coordinadores y auxiliares de zona, con la colaboración de los Vocales de Capacitación e instructores, realizará supervisiones diarias en campo para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por los capacitadores en sus reportes, sobre la notificación y capacitación para la primera etapa y la entrega de nombramientos y capacitación para la segunda, debiendo aplicar un cuestionario (Anexo 6), que permitirá evaluar la calidad de la capacitación.

Los resultados de las verificaciones que demuestren falta de probidad en el trabajo realizado por capacitadores y, en su caso, instructores, serán turnados a la Contraloría General del Instituto, a efecto de que se adopten las medidas que al caso correspondan.

Conforme a la metodología adjunta al presente Programa, las Juntas Distritales, aplicarán los cuestionarios (Anexo 6), elaborados para la primera etapa de notificación y capacitación y para la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación electoral. Los integrantes de la Comisión de Revisión correspondiente participarán en la aplicación de cuestionarios, cuando así lo consideren conveniente.

Para la primera etapa se deberán aplicar en total: **1,816** y para la segunda **1,796** cuestionarios, conforme a la fórmula del muestreo incluida en la metodología correspondiente, como se observa en las páginas 89, 90 y 91 del presente documento.

Los cuestionarios aplicados durante la semana deberán ser enviados los días viernes, en sobre cerrado, a la Dirección de Capacitación, para su captura y análisis, a través de los coordinadores y auxiliares de zona.

La Dirección de Capacitación dará a conocer los resultados de las supervisiones, a los integrantes del Consejo y Junta General, de manera mensual, mediante el informe correspondiente.

Los instructores serán los encargados de cotejar la información de gabinete y campo, de cada uno de los capacitadores que tienen asignados. En gabinete, teniendo cuidado de verificar la información generada diariamente por los capacitadores, mediante los reportes de notificados y capacitados, que serán cotejados con los comprobantes; y en campo, llevando a cabo recorridos de manera aleatoria en las secciones o áreas de trabajo de cada uno de los capacitadores a su cargo, con el fin de corroborar la información de notificación y capacitación plasmada en los reportes de los mismos y la forma en que imparten la capacitación, para corregirlos en caso de que sea necesario.

Los coordinadores y auxiliares de zona, de forma coordinada con los Vocales de Capacitación e instructores, realizarán semanalmente reuniones de trabajo con los capacitadores, para analizar el avance y la problemática detectada en la supervisión a la notificación, verificación de requisitos y capacitación, con el fin de darle solución. El resultado de esta actividad deberá ser informado, mediante oficio, a la Dirección de Capacitación, debiendo especificar la problemática presentada y la solución que se le dio.

Asimismo, los integrantes de la Comisión de Revisión darán seguimiento al correcto desarrollo de la capacitación e integración de las mesas directivas de casilla, atendiendo a lo siguiente:

- Realizar supervisiones de gabinete y campo, de cada una de las etapas de notificación, entrega de nombramientos y capacitación, mediante la muestra aleatoria definida para tal fin;
- Asistir a las reuniones semanales que la Junta Distrital tiene con los capacitadores, cuando así lo determinen, para conocer la problemática y proponer alternativas de solución;
- Obtener de los integrantes de las Juntas Distritales y de algunos ciudadanos capacitados, elementos de opinión sobre las actividades realizadas por los instructores y capacitadores; e
- Informar a los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, los resultados obtenidos de las supervisiones en ambas etapas.

Para el caso de las Juntas Municipales, éstas apoyarán la supervisión diaria aplicando cuestionarios (Anexo 6) que, una vez concluidos, deberán entregar a la Junta Distrital para su remisión a la Dirección de Capacitación, para su captura.

Esquema de seguimiento:

Los Capacitadores reportan diario sus avances a los instructores.

Los Instructores validan la información de los capacitadores a su cargo, una vez correcta solicitarán la impresión de los listados y corroborarán cada recibo, turnándolo al Vocal de Capacitación.

El Vocal de Capacitación verifica los listados por instructor y solicita el reporte distrital e Instruye al personal a su cargo, para que, posteriormente, a las 19:30 horas se trasmitan por vía fax a la Dirección de Capacitación y por Internet a la Unidad de Informática y Estadística, previa verificación por los Coordinadores de zona y auxiliares.

Los Coordinadores centrales reciben los reportes, y una vez corroborados, los entregan a su jefe de departamento.

El Jefe de departamento revisa los reportes y los turna al subdirector de capacitación, quien se encargará de la elaboración del informe estatal, para su entrega a los integrantes del Consejo General y Secretaría Ejecutiva General.

De forma simultánea a la notificación y capacitación se llevan a cabo supervisiones a cargo de los Vocales Distritales y Municipales, instructores, coordinadores y auxiliares de zona, mediante un cuestionario que es enviado a la Dirección de Capacitación, para su captura.

La Dirección de Capacitación captura la información de los cuestionarios a efecto de obtener resultados que serán enviados a las Juntas Distritales para dar solución a los problemas que se hayan detectado a

la notificación, entrega de nombramientos y capacitación con el fin de tomar las medidas necesarias y darles una solución.

ACTIVIDADES DE CONTROL

6.2. Conformación diaria del archivo alfa-numérico de notificaciones, entrega de nombramientos y capacitaciones

Los Vocales de Capacitación deberán llevar el control del archivo de notificación y capacitación y de entrega de nombramientos y supervisar que los instructores integren ordenadamente el mismo, para la primera etapa del **9 de marzo al 8 de mayo de 2009**; y para la segunda etapa del **19 de mayo al 2 de julio de 2009**.

El archivo deberá estar ordenado de manera alfanumérica y por sección electoral, dividido en cuatro apartados:

- El primero contendrá los capacitados;
- El segundo los notificados, que aun no se hayan capacitado;
- El tercero las notificaciones con negativa por alguna de las causas;
- El cuarto los ciudadanos impedidos para ser capacitados por alguna de las causas que establece el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México;

Además, el archivo deberá contar con un índice que permita la localización de la información de manera inmediata, con la finalidad de que cuando sea requerida por los Consejos Distritales u Órganos Centrales pueda verificarse sin inconvenientes.

El archivo deberá contener lo siguiente:

- Listado de Atención a Ciudadanos Insaculados (que se marcará, al realizar la notificación y capacitación, para llevar un control exacto del trabajo realizado);
- Comprobante de que fue notificado el ciudadano insaculado (primera insaculación);
- Hoja de verificación de requisitos, debidamente requisitada y firmada por el ciudadano insaculado, y señalando si fue capacitado;
- En su caso, escrito de negativa de los ciudadanos insaculados que no pueden participar, cuando sea por alguna de las causas justificadas o la carta notificación con el escrito y firma en la parte posterior de la misma;
- Comprobante de que fue entregado el nombramiento al ciudadano insaculado;
- Notificaciones no entregadas y relación de causas; y
- Capacitaciones no realizadas por alguna de las causas establecidas.

6.3. Suministro diario del sistema de captura de avances de notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral

El vocal de capacitación revisará de manera permanente los listados capturados al 100%, para verificar que la información sea correcta; en el supuesto de existir errores de captura, se procederá de inmediato a la corrección. Del avance de esta actividad se deberá informar a la Dirección de Capacitación permanentemente, a través de los coordinadores y auxiliares de zona, para que ésta integre el informe a nivel estatal.

Si derivado de las verificaciones se detectara en las Juntas Distritales alguna inconsistencia que modificara las cifras reportadas al órgano central, éstas deberán informarlo de inmediato a la Dirección de Capacitación, vía oficio, para su corrección.

Para el control interno de la Dirección de Capacitación, en cuanto a la documentación electoral para la capacitación y material de apoyo a los capacitadores, se implementará un sistema automatizado (Anexo 14).

Asimismo para los trámites internos de los gastos de gasolina, peajes y viáticos del personal de la Dirección de Capacitación, se implementará un sistema automatizado que será diseñado con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística (Anexo 15).

Para el control de las actividades asignadas a los coordinadores y auxiliares de zona, la Dirección de Capacitación solicitará un informe semanal, que entregarán los días lunes (Anexo 16).

Para el caso del control de las horas y lugares en donde de manera semanal se llevarán a cabo las actividades de perifoneo por Distrito o Municipio, las Juntas Distritales deberán requisitar el reporte

para perifoneo (Anexo 17), que se enviará a la Dirección de Capacitación los días lunes de cada semana.

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

6.4. Evaluación a la calidad de la capacitación electoral y al desempeño de los instructores y capacitadores

La evaluación a la calidad del contenido del curso de la capacitación electoral se evaluará mediante la aplicación de cuestionarios de manera diaria durante la notificación y capacitación primera etapa y entrega de nombramientos segunda etapa, lo que permitirá detectar deficiencias con el fin de poder subsanarlas de inmediato y reforzar la capacitación.

El número de cuestionarios a aplicar durante la primera y segunda etapa se obtendrá derivado de la aplicación de la metodología denominada 360° que de acuerdo con la experiencia de en procesos electorales ha funcionado, motivo por el que se implementará para el presente programa para lograr sus objetivos y metas.

Por lo que toca a la evaluación del desempeño de los instructores y capacitadores, para el caso de los primeros, se hará mediante la verificación semanal a los archivos a cargo de los coordinadores y auxiliares de zona, además, con base en el avance de productividad que se vaya detectando en los trabajos de los capacitadores a su cargo; por lo que toca a los capacitadores, serán evaluados a través del sistema automatizado que se utilizará para dar seguimiento a los avances de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral, en donde podrá observarse, de acuerdo con las cargas de trabajo diarias, el avance y cumplimiento de las mismas; por lo que toca a la calidad en la capacitación, también se evaluará al capacitador a través de los resultados que se obtengan de la aplicación de los cuestionarios.

El objetivo de la evaluación será medir de forma semanal la calidad de la capacitación electoral, a fin de corregirla o mejorarla, así como el desempeño de los instructores y capacitadores.

Es importante mencionar que la evaluación al trabajo de los capacitadores también será la que resulte de los datos obtenidos de la aplicación de cuestionarios para la verificación a la calidad de la capacitación y a los avances diarios de notificación, entrega de nombramientos y capacitación, generados por el sistema automatizado, ya que la productividad de los servidores de referencia debe ser igual por día al número de actividades consideradas en sus cargas de trabajo establecidas en las áreas de responsabilidad, pero nunca menor a éstas, debido a que la calificación final de su evaluación podría verse afectada.

Por lo que toca a los instructores, las supervisiones realizadas en gabinete a los archivos alfanuméricos de notificaciones, entrega de nombramientos y capacitaciones en sus dos etapas servirán de insumo para la evaluación a su trabajo, así como los avances que se obtengan del sistema automatizado para el seguimiento de la notificación y capacitación electoral primera etapa y entrega de nombramientos y capacitación segunda etapa de manera diaria, ya que entre mejor sean los resultados alcanzados por los capacitadores a su cargo, mejor será su calificación al final del proceso electoral.

6.5. Metodología para evaluar el desempeño de instructores y capacitadores y la calidad de la capacitación

Tomando en cuenta la experiencia y los resultados obtenidos en los procesos electorales 2005, 2005 - 2006 y extraordinario 2006 de Ocoyoacac, se empleará la metodología 360° ó Integral, para evaluar el desempeño de los capacitadores en la entrega de notificaciones, nombramientos y la calidad de la capacitación, ya que ésta permite obtener información de diversas personas, referente a la eficiencia de sus servicios.

La aplicación del método permitirá conocer a través de encuestas, de manera simultánea, en la primera etapa de notificación y capacitación y en la segunda fase de la entrega de nombramientos y capacitación electoral, las deficiencias en las acciones, detectando las inconsistencias en los datos proporcionados por los capacitadores durante el desarrollo de sus funciones, a efecto de llevar a cabo reuniones semanales o las que se consideren convenientes para subsanar de inmediato los errores o fallas identificadas.

Asimismo, permitirá identificar el nivel de conocimientos teóricos y prácticos de los capacitadores en materia de capacitación electoral y, en su caso, de los instructores, así como para conocer su capacidad y destreza para corregir posibles deficiencias en el desempeño de sus actividades.

El método permitirá saber de forma oportuna, el grado de conocimientos en materia electoral adquiridos durante la capacitación electoral por los ciudadanos sorteados para ser funcionarios de mesas directivas de casilla, con el objeto de perfeccionar la calidad de la capacitación electoral para que puedan realizar adecuadamente las funciones que les impone el Código Electoral del Estado de México el día de la Jornada Electoral.

También permitirá identificar la disposición de los ciudadanos sorteados a participar el día de la Jornada Electoral como funcionarios de mesas directivas de casilla.

6.5.1. Logística

Para la primera etapa de notificación y capacitación electoral se diseñarán dos muestras aplicadas a un universo de **350,136** ciudadanos insaculados que serán notificados y capacitados en la primera fase, y para la segunda fase otra muestra sobre un universo de **116,760** funcionarios de mesa directivas de casilla designados, resultado de la segunda insaculación.

Las muestras a las que se hace referencia en el párrafo anterior servirán de base para calcular un esquema de muestreo aleatorio simple, a través de una fórmula universalmente aceptada para el cálculo, misma que a continuación se indica:

$$n = \frac{z^2 N pq}{z^2 pq + Ne^2}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

z= Es el indicador de confianza (1.96 de acuerdo con las tablas de áreas bajo la normal, para una confiabilidad de 95%)

N= Universo del cual se extraerá la muestra

p= Probabilidad de hallar inconsistencias (5%, en números absolutos 0.05)

q= Probabilidad de no hallar inconsistencias (95%, en números absolutos 0.95)

e= Precisión que se desea obtener en el muestreo (En este caso 1% que en números absolutos es 0.01)

Para el caso de la primera etapa se sustituyen en la fórmula como a continuación se indica:

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot 350,136 \cdot (0.05)(0.95)}{(1.96)^2 \cdot (0.05)(0.95) + 350,136 (0.01)^2}$$

$$n = \frac{(3.8416) \cdot 350,136 \cdot (0.0475)}{(3.8416)(0.0475) + 350,136 (0.0001)}$$

$$n = \frac{63,891}{0.182476 + 35.01}$$

$$n = \frac{63,891}{35.19}$$

$$n = \mathbf{1,816}$$

Para el caso de la segunda etapa se sustituye en la fórmula como sigue:

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot 116,760 \cdot (0.05)(0.95)}{(1.96)^2 \cdot (0.05)(0.95) + 116,760 (0.01)^2}$$

$$n = \frac{(3.8416) \cdot 116,760 \cdot (0.0475)}{(3.8416)(0.0475) + 116,760 (0.0001)}$$

$$n = \frac{21,306}{0.182476 + 11.68}$$

$$n = \frac{21,306}{11.862476}$$

$$n = \mathbf{1,796}$$

La evaluación consistirá en la aplicación de dos cuestionarios: uno para cada etapa de notificación, entrega de nombramientos y capacitación; el primero contiene 20 reactivos, de los cuales, 10 servirán para medir la eficiencia de los capacitadores en el desempeño de sus atribuciones sobre la notificación y capacitación y los 10 restantes, para medir la calidad de la capacitación; y el segundo con 14 reactivos, de los cuales 5 servirán para medir el desempeño del trabajo realizado por los capacitadores

en la entrega de nombramientos, 8 para evaluar la calidad de la capacitación y 1 para conocer qué tanto utilizaron la capacitación en línea, así como para identificar la disposición que tienen los ciudadanos de participar como funcionarios de mesas directivas de casilla y evitar la falsificación en la información proporcionada por el personal técnico.

Los cuestionarios fueron diseñados con el fin de facilitar el llenado a los aplicadores, así como para agilizar el procesamiento de la información (Anexo 6).

6.5.1.1. Procedimiento para la aplicación de cuestionarios

1. Del **2 al 6 de marzo de 2009**, la Dirección de Capacitación, a través de los coordinadores y auxiliares de zona, enviará a las 45 Juntas Distritales **1,816** cuestionarios para la primera etapa de la notificación y capacitación electoral, y **1,796** para la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación electoral, distribuidos en forma equitativa a cada uno de los órganos desconcentrados de acuerdo con el siguiente cuadro:

No. DTTO	CABECERA	TOTAL DE CIUDADANOS INSACULADOS	1ª Etapa	CUESTIONARIOS POR SEMANA	2ª Etapa	CUESTIONARIOS POR SEMANA
I	TOLUCA	22,840	41	5	40	6
II	TOLUCA	30,864	56	6	55	9
III	TEMOAYA	16,432	30	3	30	5
IV	LERMA	16,066	29	3	29	5
V	TENANGO DEL VALLE	9,637	17	2	17	3
VI	TIANGUISTENCO	8,357	15	2	15	2
VII	TENANCINGO	10,929	20	2	20	3
VIII	SULTEPEC	7,222	13	1	13	2
IX	TEJUPILCO	11,876	22	3	21	3
X	VALLE DE BRAVO	9,862	18	2	18	3
XI	SANTO TOMÁS	5,914	11	1	11	2
XII	EL ORO	13,310	24	3	24	4
XIII	ATLACOMULCO	17,753	32	4	32	5
XIV	JILOTEPEC	8,315	15	2	15	2
XV	IXTLAHUACA	14,606	26	3	26	4
XVI	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	36,878	67	8	66	10
XVII	HUIXQUILUCAN	18,296	33	4	33	5
XVIII	TLALNEPANTLA	26,933	49	6	49	8
XIX	CUAUTITLÁN	22,045	40	5	40	6
XX	ZUMPANGO	18,341	33	4	33	5
XXI	ECATEPEC	37,585	68	8	67	10
XXII	ECATEPEC	30,226	55	6	54	8
XXIII	TEXCOCO	24,968	45	5	45	7
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	16,775	30	3	30	5
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	18,584	34	4	33	5
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	17,086	31	4	31	5
XXVII	CHALCO	43,732	79	9	78	12
XXVIII	AMECAMECA	12,295	22	3	22	3
XXIX	NAUCALPAN	34,546	63	7	62	10
XXX	NAUCALPAN	30,903	56	6	55	9
XXXI	LA PAZ	49,529	90	10	89	14
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	21,169	38	4	38	6
XXXIII	ECATEPEC	40,135	73	8	72	11
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	8,573	16	2	15	2
XXXV	METEPEC	16,023	29	3	29	5
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	14,779	27	3	26	4
XXXVII	TLALNEPANTLA	29,662	54	6	53	8
XXXVIII	COACALCO	52,538	95	11	94	15
XXXIX	OTUMBA	16,314	30	3	29	5
XL	IXTAPALUCA	33,836	61	7	61	9
XL I	NEZAHUALCÓYOTL	18,991	34	4	34	5
XLII	ECATEPEC	28,603	52	6	51	8
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	36,566	66	8	65	10
XLIV	NICOLÁS ROMERO	24,929	45	5	45	7
XLV	ZINACANTEPEC	17,150	32	4	31	5
	TOTAL	1'001,973	1816	208	1796	280

Bajo el supuesto de que por algún error sea necesario reemplazar algún cuestionario durante su levantamiento y no contaran en existencia en la Junta Distrital, la reposición deberá ser solicitada a la Dirección de Capacitación.

- Del **9 de marzo al 8 de mayo de 2009**, los integrantes de Comisión de Revisión, los Vocales de Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales, Instructores, Coordinadores y Auxiliares de Zona de Capacitación, para la primera etapa de notificación y capacitación electoral aplicarán cuestionarios de manera semanal de acuerdo a la muestra asignada por distrito, para el caso de los primeros aplicaran dos cuestionarios en cumplimiento al artículo 166, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, respecto de que el Consejo General verificará que los ciudadanos que resulten sorteados cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico de referencia, tal y como se muestra (Anexo 1)

Los integrantes de la Comisión de Revisión del Consejo Distrital que corresponda, llevarán a cabo verificaciones de manera mensual a los archivos alfa-numéricos de notificaciones, entrega e nombramientos y capacitaciones en sus dos etapas, debiendo constatar que esté ordenado conforme al procedimiento establecido, para tal efecto, en el Programa de Capacitación para el proceso electoral 2009.

El criterio para aplicar los cuestionarios, será en primer lugar visitar a los capacitadores en función de la alta o baja productividad, medida en función de los avances de capacitados y notificados y en segundo lugar para corroborar la veracidad y calidad de la información proporcionada derivada de la capacitación y notificación.

Ficha técnica para la aplicación de cuestionarios*	
Tamaño muestral	Primera etapa: 1,816 casos (ciudadanos notificados y capacitados) Segunda etapa: 1,796 casos (ciudadanos con nombramiento entregado y capacitados)
Error muestral	Intervalo de confianza del 95%
Cobertura	Estatal
Representatividad	100% de los ciudadanos notificados y capacitados para la primera etapa al corte de la aplicación, y ciudadanos con nombramiento entregado y capacitados para la segunda etapa al corte de la aplicación.
Distribución	Equilibrada en los 45 distritos y con unidad distribuida proporcionalmente en la primera etapa a 16 distritos con mayor número de insaculados.
Tipo de muestra	Muestreo aleatorio simple
Tipo de aplicación de cuestionarios	Se aplicarán cuestionarios con salto probabilístico cada 5 casos a partir del primer ciudadano que figura en los archivos de ciudadanos capacitados ordenado alfanuméricamente para cada etapa hasta completar la muestra dividida por distrito.
Ponderación	No se emplean factores de ponderación que distingan edad, sexo o escolaridad, la aplicación se rige por el criterio del salto probabilístico.
Motivo de aplicación	De la revisión diaria de los avances en el sistema automatizado se observará el avance promedio esperado por distrito y área de responsabilidad, detectando avances excedidos o deficitarios se motivará la aplicación de cuestionarios hasta completar la muestra

Para el diseño de la ficha técnica se consultó: <http://www.latinobarometro.org>

- Los cuestionarios aplicados, deberán ser resguardados por el Vocal de Capacitación de la Junta Distrital en un sobre cerrado, el día lunes de cada semana, serán remitidos a la Dirección de Capacitación, mediante los coordinadores o auxiliares de zona de capacitación, quienes los entregarán a la Subdirección de Capacitación para su captura en el sistema automatizado para tal efecto (Anexo 20), posteriormente el jueves de la semana siguiente se remitirán los resultados a los órganos desconcentrados, para que los días viernes o sábados, los Vocales de Capacitación y los instructores se reúnan con los capacitadores, con el fin de que sean analizados a efecto de implementar estrategias o mecanismos necesarios en el supuesto de encontrar irregularidades;
- La Junta Distrital convocará, mediante oficio, a los integrantes de la Comisión de Revisión que corresponda, con el fin de que participen en la aplicación de los cuestionarios necesarios por mes, hasta terminar la etapa de notificación y capacitación;
- Los resultados de las verificaciones serán dados a conocer a los integrantes de los Consejos Distritales, en la sesión próxima después de su aplicación, mediante los integrantes de la Comisión de Revisión que corresponda;

6. Antes de iniciar la aplicación de los primeros cuestionarios, tanto en la primera como en la segunda etapa, el Vocal Ejecutivo, con apoyo del Vocal de Capacitación, en presencia de los integrantes de la Comisión de Revisión y el personal comisionado de Juntas Distritales y Municipales responsables de aplicar los cuestionarios, dará lectura al procedimiento, con la finalidad de que lo conozcan y puedan aplicarlo de manera correcta;
7. Del **19 de mayo al 2 de julio de 2009**, periodo que corresponde a la segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación electoral, los Vocales de Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales, Instructores, Coordinadores y Auxiliares de Zona de la Dirección de Capacitación, aplicarán de manera semanal, el número de cuestionarios que se observa en la página 94 y 95 del presente documento, de acuerdo al distrito electoral correspondiente, siguiendo el mismo procedimiento que la primera etapa;
8. El personal responsable de aplicar los cuestionarios, deberá portar los elementos de identificación proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de México, además de llenar todos los reactivos que se piden en los cuestionarios (Anexo 6);
9. En el supuesto de que al momento de la visita no se localice al ciudadano en su domicilio, se visitará a otro ciudadano de la misma sección que ya haya sido notificado y capacitado;
10. Los cuestionarios deben ser firmados por el ciudadano encuestado para convalidar las respuestas.
11. Derivado de la supervisión, los integrantes de las Comisiones deberán elaborar un informe detallado de los resultados obtenidos, debiendo establecer los puntos positivos y negativos que detectaron, con el fin de entregarlos al Vocal Ejecutivo quien, a su vez, lo turnará al Vocal de Capacitación de la Junta Distrital para que tome las medidas que estime convenientes a efecto de subsanar los errores de forma inmediata, en el supuesto de que se hayan detectado.

6.5.1.2. Registro y captura de cuestionarios

Una vez entregados a la Dirección de Capacitación los cuestionarios aplicados, se procederá a su captura. La información asentada, se integrará a una base de datos, de la que se obtendrán los resultados de las evaluaciones.

6.5.1.3. Emisión de resultados

Capturados en su totalidad los resultados de los cuestionarios en el sistema informático que para tal efecto se implemente, se estará en condiciones de emitir un reporte a través del cual se dará a conocer la calidad de la capacitación y el desempeño de los capacitadores en las actividades realizadas.

El sistema presentará una serie de opciones para la generación del reporte, entre las cuales permitirá seleccionar un conjunto de rangos, de acuerdo a los datos obtenidos de la encuesta.

El cálculo para la calidad de la capacitación y el desempeño de los capacitadores dependerá del número de reactivos acertados y el valor que éstos tengan asignados, aplicando métodos estadísticos básicos conforme al siguiente cuadro:

CALIDAD Y DESEMPEÑO	CALIFICACIÓN PROMEDIO
Excelente	10
Muy bueno	9.9 a 9.0
Bueno	8.9 a 8.0
Regular	7.9 a 7.0
Suficiente	6.9 a 6.0
Insuficiente	Menor a 6.0

Obtenidos los resultados definitivos de la evaluación (primera y segunda etapa), la Dirección de Capacitación los enviará mediante oficio a las Juntas Distritales, para que Vocales de Capacitación e Instructores los analicen y presenten su propuesta de solución, en caso de que se presente alguna irregularidad; así mismo, la Junta Distrital entregará mediante oficio un ejemplar del reporte con los resultados a los integrantes de la Comisión de Revisión, quienes lo darán a conocer en la sesión de Consejo Distrital más próxima a efecto de presentar estrategias que permitan corregir de manera oportuna las fallas u omisiones que se detecten, tanto en la calidad de la capacitación electoral como en el desempeño de los capacitadores.

6.5.1.4. Periodo para supervisiones en campo y gabinete

6.5.1.4.1. Primera etapa:

- ♦ **La primera:** Del 9 al 15 de marzo de 2009;
- ♦ **La segunda:** Del 16 al 31 de marzo de 2009;
- ♦ **La tercera:** Del 1 al 15 de abril de 2009;
- ♦ **La cuarta:** Del 16 al 30 de abril de 2009; y
- ♦ **La sexta:** Del 1 al 8 de mayo de 2009.

6.5.1.4.2. Segunda etapa:

- **La primera:** Del 19 al 31 de mayo de 2009;
- **La segunda:** Del 1 al 15 de junio de 2009;
- **La tercera:** Del 16 al 30 de junio de 2009; y
- **La cuarta:** Del 1 al 4 de julio de 2009.

7. ESTRATEGIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO POR ZONA A CARGO DE LOS COORDINADORES Y AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Para la supervisión, seguimiento y control de las actividades contenidas en el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2009, la Dirección de Capacitación contará con los coordinadores y auxiliares de zona, quienes estarán divididos en 15 zonas integradas de la siguiente manera:

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN								
Regionalización Operativa								
* Jefe de Departamento	* Auxiliar de Jefe de Departamento	* Coordinación Central	* Coordinación de zona	* Auxiliar de coordinación de zona	Nº DTTO.	CABECERA	Nº MPIO.	CABECERA
4	7	1	1	1	I	Toluca	107	Toluca (parte)
					II	Toluca	107	Toluca (parte)
					XLV	Zinacantepec	119	Zinacantepec
					5		5	Almoloya de Juárez
					88		88	Temoaya
			III	Temoaya	48		48	Jiquipilco
					68		68	Otzolotepec
					116		116	Xonacatlán
					52		52	Lerma
					63		63	Ocoyoacac
			IV	Lerma	77		77	San Mateo Atenco
					102		102	Tianguistenco
					12		12	Atizapán
					19		19	Capulhuac
					44		44	Xalatlaco
		VI	Tianguistenco	55		55	Metepec	
				28		28	Chapultepec	
				56		56	Mexicaltzingo	
				91		91	Tenango del Valle	
				6		6	Almoloya del Río	
		V	Tenango del Valle	18		18	Calimaya	
				73		73	Rayón	
				74		74	San Antonio la Isla	
				99		99	Texcalyacac	
				89		89	Tenancingo	
		VII	Tenancingo	50		50	Joquicingo	
				53		53	Malinalco	
				64		64	Ocuilán	
				120		120	Zumpahuacán	
				41		41	Ixtapan de la Sal	
XXXIV	Ixtapan de la Sal	21		21	Coatepec Harinas			
		108		108	Tonatico			
		114		114	Villa Guerrero			
		81		81	Sultepec			
		4		4	Almoloya de Alquisiras			
VIII	Sultepec	78		78	San Simón de Guerrero			
		87		87	Temascaltepec			
		98		98	Texcaltitlán			
		118		118	Zacualpan			
		83		83	Tejupilco			
IX	Tejupilco	8		8	Amatepec			
		106		106	Tlatlaya			
		123		123	Luvianos			
		111		111	Valle de Bravo			
		7		7	Amanalco			
X	Valle de Bravo	115		115	Villa Victoria			
		79		79	Santo Tomás			
		33		33	Donato Guerra			
		42		42	Ixtapan del Oro			
		42		42	Ixtapan del Oro			
XI	Santo Tomás	33		33	Donato Guerra			
		42		42	Ixtapan del Oro			
		42		42	Ixtapan del Oro			
		42		42	Ixtapan del Oro			
		42		42	Ixtapan del Oro			
5	5	5	5	5	X	Valle de Bravo	7	Amanalco
					115		115	Villa Victoria
					79		79	Santo Tomás
					33		33	Donato Guerra
					42		42	Ixtapan del Oro
3	3	3	3	3	V	Tenango del Valle	18	Calimaya
					73		73	Rayón
					74		74	San Antonio la Isla
					99		99	Texcalyacac
					89		89	Tenancingo
2	2	2	2	2	VII	Tenancingo	50	Joquicingo
					53		53	Malinalco
					64		64	Ocuilán
					120		120	Zumpahuacán
					41		41	Ixtapan de la Sal
1	1	1	1	1	XXXV	Metepec	28	Chapultepec
					56		56	Mexicaltzingo
					91		91	Tenango del Valle
					6		6	Almoloya del Río
					18		18	Calimaya

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN												
Regionalización Operativa												
* Jefe de Departamento	* Auxiliar de Jefe de Departamento	* Coordinación Central	* Coordinación de zona	* Auxiliar de coordinación de zona	Nº DTTO.	CABECERA	Nº MPIO.	CABECERA				
5	8	4	6	6	XII	El Oro	67	Otzoloapan				
							112	Villa de Allende				
					117	Zacazonapan						
					65	El Oro						
					75	San Felipe del Progreso						
					124	San José del Rincón						
			7	7	XIII	6	6	XIII	Atlacomulco	14	Atlacomulco	
										1	Acambay	
										3	Aculco	
										86	Temascalcingo	
										103	Timilpan	
										46	Jilotepec	
		XIV			7	XIV	7	7	XIV	Jilotepec	27	Chapa de Mota
											72	Polotitlán
											80	Soyaniquilpan
											43	Ixtlahuaca
											49	Jocotitlán
											57	Morelos
		8	5	5	8	8	XVI	Atizapán de Zaragoza	13	Atizapán de Zaragoza		
									113	Villa del Carbón		
							XXXVI	Villa del Carbón	23	Coyotepec		
									36	Huehuetoca		
							XLIV	Nicolás Romero	96	Tepetzotlán		
									61	Nicolás Romero		
				9	9	9	8	8	XVII	Huixquilucan	39	Isidro Fabela
											47	Jilotzingo
											38	Huixquilucan
											58	Naucalpan (Parte)
											58	Naucalpan (Parte)
											58	Naucalpan (Parte)
		10	6	6	10	10	XVIII	Tlalnepantla	105	Tlalnepantla (Parte)		
									105	Tlalnepantla (Parte)		
							XXXVII	Tlalnepantla	20	Coacalco		
									110	Tultitlán		
							XIX	Cuautitlán	25	Cuautitlán Izcalli		
									24	Cuautitlán		
		11	9	9	11	11	XX	Zumpango	54	Meichor Ocampo		
									92	Teoloyucan		
									109	Tultepec		
									121	Zumpango		
									10	Apaxco		
									37	Hueyponxtla		
7	9	7	12	13	XXI	Ecatepec	34	Ecatepec (Parte)				
							34	Ecatepec (Parte)				
					XXXIII	Ecatepec	34	Ecatepec (Parte)				
							82	Tecámac				
					XLII	Ecatepec	34	Ecatepec (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
		13	7	13	12	13	XXIV	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (Parte)		
									60	Nezahualcóyotl (Parte)		
									60	Nezahualcóyotl (Parte)		
									60	Nezahualcóyotl (Parte)		
									60	Nezahualcóyotl (Parte)		
									60	Nezahualcóyotl (Parte)		
14	8	8	14	17	XXV	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
							60	Nezahualcóyotl (Parte)				
8	9	8	14	17	XXIII	Texcoco	100	Texcoco				
							11	Atenco				
							29	Chiautla				
							31	Chiconcuac				
							70	Papalotla				
							94	Tepetlaoxtoc				
		XXXIX	8	8	14	17	XXXIX	Otumba	101	Tezoyuca		
									66	Otumba		
									2	Acolman		
									16	Axapusco		
									62	Nopaltepec		
									76	San Martín de las Pirámides		
9	9	9	15	18	XXXI	La Paz	85	Temascalapa				
							93	Teotihuacán				
							71	La Paz				

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Regionalización Operativa								
* Jefe de Departamento	* Auxiliar de Jefe de Departamento	* Coordinación Central	* Coordinación de zona	* Auxiliar de coordinación de zona	Nº DTTO.	CABECERA	Nº MPÍO.	CABECERA
							32	Chimalhuacán
					XL	Ixtapaluca	40	Ixtapaluca
							30	Chicoloapan
							26	Chalco
							22	Cocotitlán
							51	Juchitepec
							84	Temamatla
							90	Tenango del Aire
				19			122	Valle de Chalco Solidaridad
							9	Amecameca
							15	Atlautla
							17	Ayapango
							35	Ecatzingo
							69	Ozumba
							95	Tepetlixpa
							104	Tlalmanalco
6	9	9	15	19			TOTAL	

* Los números corresponden a la clave que se le asignará a los servidores electorales que desempeñarán los cargos de referencia.

8. ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Del 7 al 15 de julio de 2009, las Juntas Distritales y Municipales, a través de su personal de apoyo, entregarán los reconocimientos a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla, en la jornada electoral (Anexo 18).

Anexos

1. Calendario de actividades en materia de capacitación para el proceso electoral 2009.
2. Cuestionario para la auto-evaluación de la capacitación en línea.
3. Formato de Carta Notificación Convocatoria.
4. Formato de Agenda para el capacitador.
5. Formato de la Hoja de Verificación de Requisitos.
6. Cuestionario de evaluación para las supervisiones a la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral primera y segunda etapa.
7. Manta de localización de Centros de Capacitación.
8. Textos para perifoneo primera y segunda etapa.
9. Formato del Nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla.
10. Formato para el aviso de la tercera publicación de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

Anexos

11. Formato para el Reporte Diario del capacitador sobre los avances de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral primera y segunda etapa.
12. Formatos generados por el sistema automatizado para el Reporte Diario de la Junta Distrital sobre la notificación, entrega de nombramientos y capacitación primera y segunda etapa.
13. Formato de oficio para el reporte de incidentes diarios derivados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral primera y segunda etapa.
14. Formatos generados por el sistema automatizado para el control de la distribución de la documentación de apoyo a la capacitación electoral y los materiales para los capacitadores.
15. Formatos generados por el sistema automatizado para el control del pago de gasolina, peajes y viáticos de los coordinadores y auxiliares de zona.
16. Formato para el informe de Coordinadores y Auxiliares de zona.
17. Formato del reporte semanal del perifoneo.
18. Formato de reconocimiento para funcionarios de mesas directivas de casilla.
19. Formato para el informe de la toma de protesta.
20. Formato generado del sistema automatizado para la evaluación.